

Legislatura Extraordinaria

Sesión 12.ª en Martes 18 de Noviembre de 1947

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se califica de "discusión inmediata" la urgencia hecha presente para el proyecto por el cual se aumenta la asignación familiar y se concede una asignación mensual extraordinaria al personal de la Administración Civil Fiscal, de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y de la Universidad de Chile.
2. Se acuerda fijar la sesión del martes 25 del presente para pronunciarse acerca de la renuncia presentada por el señor Edmundo Pizarro de su cargo de representante del Senado ante el Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y para elegir reemplazante.
3. Se acuerda destinar los últimos 30 minutos de la Primera Hora de la presente sesión a ocuparse en el despacho de los Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.
4. Se aprueba en general y se inicia la discusión particular del proyecto enunciado en el número 1.

Usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Guzmán, Grove, Opitz, Prieto y el señor Ministro de Hacienda.

Se suspende la sesión.

5. A Segunda Hora se aprueba en particular el proyecto enunciado en el número 1.

Durante la discusión del artículo 7.º se promueve debate acerca del significado de la disposición constitucional limitativa de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos, respecto de la votación de las disposiciones de un proyecto de esta clase

6. Se modifica el acuerdo a que se refiere el número 3, en el sentido de destinar los últimos 15 minutos de la Primera Hora de la sesión de mañana a ocuparse en el despacho de los Mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.— De nueve mensajes de S. E. el Presidente de la República.

Con los cinco primeros solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que se indican, en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

1) A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Adrián Ortiz Ramírez;

2) A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Alejandro Blanco Pedraza;

3) A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Carlos Mezzano Camino;

4) A Capitán de Navío de Defensa de Costa, al Capitán de Fragata de Defensa de Costa don Fernando de la Paz Besoain, y

5) A General de Brigada Aérea, al Comandante de Grupo, Rama del Aire, don Enrique Núñez Morgado;

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Con los dos siguientes comunica que ha resuelto incluir en la actual legislatura los proyectos de ley que a continuación se indican:

1) El que modifica el D. F. L. número 3,742, sobre retiro y montepío del personal de las Fuerzas Armadas, y

2) El que fija la Planta Permanente del personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército;

Con el octavo formula diversas indicaciones al proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el D. F. L. número 3,743, sobre retiro y montepío de las Fuerzas Armadas;

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

Con el último comunica que ha resuelto retirar, por las razones que indica, las observaciones formuladas al proyecto de ley que beneficia a don Arturo Espinoza Mujica;

—Se manda archivar el documento por haber sido ya despachado este asunto por el Honorable Senado.

2. — De siete oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aceptar la renuncia formulada por el Honorable Diputado señor Luis Valenzuela, como miembro de la Comisión Mixta de Presupuestos para 1948, y designa, en su reemplazo,

al Honorable Diputado señor Natalio Berman;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que aclara el sentido de la ley número 6,915, de 30 de abril de 1941, sobre quinquenios del personal de Impuestos Internos, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo;

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el informe de la Comisión Mixta Especial nombrada para resolver las dificultades surgidas entre ambas Corporaciones durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la expropiación de los inmuebles que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna;

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que traspasa fondos entre diversos ítem del Presupuesto vigente;

—Se manda archivar.

Con el quinto comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que fija nuevas rentas a los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo, pero no ha insistido en el mantenimiento de las disposiciones primitivas;

Con el 6.º comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la distribución de los fondos que la ley N.º 7,552 destinó a la reconstrucción de las provincias de Atacama y Coquimbo;

—Quedan para tabla.

Con el último comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que concede una bonificación mensual y aumenta la asignación familiar de los empleados de la Administración Civil, para cuyo despacho se lo incluye en la actual le-

gislatura y se solicita la urgencia en todos sus trámites constitucionales;

—Pasa a la Comisión de Hacienda el proyecto y se acuerda calificar de "discusión inmediata" la urgencia solicitada.

3.— De ocho oficios ministeriales:

Dos del señor Ministro del Interior, con los que contesta las observaciones formuladas por los Honorables señores Senadores que se indican, sobre las siguientes materias:

1) Del Honorable Senador señor Allende, respecto a la necesidad de enviar a esta Corporación los antecedentes que motivaron la detención de los ciudadanos que indica, pertenecientes a la Falange Nacional; y

2) De los Honorables Senadores señores Allende y Lafette, en orden a remitir a esta Corporación una nómina completa de los dirigentes obreros que se encuentren detenidos o relegados con motivo de la huelga del carbón.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto, sobre ofrecimiento de las Alcaldías Municipales de Quilpué y Villa Alemana para efectuar los trabajos de reavalúo de los bienes raíces de dichas comunas;

Tres del señor Ministro de Economía y Comercio, con los que contesta los oficios enviados en nombre de los Honorables señores Senadores que se indican, relacionados con las siguientes materias:

1) Del Honorable Senador señor Allende, sobre alza del precio del cemento;

2) De los Honorables Senadores señores Bórquez y Maza, sobre navegación de los ríos Bueno y Maullín, y

3) De los Honorables Senadores señores Opitz y Torres, sobre inclusión en la actual legislatura del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Viajantes;

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto, sobre construcción de un edificio escolar en Nogales, departamento de Quillota;

Uno del señor Secretario General de Gobierno, con el que contesta el oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Torres, Opitz y Martínez, don Carlos Alberto, sobre inclusión en la actual legislatura del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Viajantes;

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

4.— De un oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite a esta Corporación copias del decreto del Ministerio del Interior N.º 4,277, de 25 de julio de 1947, y del decreto de insistencia del mismo Ministerio N.º 5,987, de 28 de octubre ppdo., que nombra en comisión en el Servicio de Investigaciones, en el carácter de Director General, a don Luis Brun D'Avoglio;

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

5.—De seis informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados que concede una bonificación mensual y aumenta la asignación familiar del personal de la Administración Civil Fiscal;

Seis de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que fija la Planta Permanente del Personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército;

Mensajes de S. E. el Presidente de la República, con los que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que indica, en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

2) A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Adrián Ortiz Ramírez;

3) A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Alejandro Blanco Pedraza;

4) A Capitán de Navío de Defensa de Costa, al Capitán de Fragata de Defensa de Costa don Fernando de la Paz Besoain;

5) A Coronel de Brigada Aérea, al Comandante de Grupo, Rama del Ai-

re, don Enrique Núñez Morgado;
—Quedan para tabla.

- 6.— De una moción del Honorable Senador señor Cruchaga, con la que inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión de gracia a don Francisco Javier Cavada Contreras;
—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

- 7.— De una comunicación del Honorable Diputado señor Edmundo Pizarro Cabezas, con la que expresa a esta Corporación que por razones especiales de orden particular renuncia al cargo de representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;
—Queda para tabla, y se acuerda fijar el martes próximo, 25 del actual, para pronunciarse sobre esta renuncia y proceder, eventualmente, a nueva elección.

- 8.— De cuatro telegramas.

Uno de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales de Aysén, con el que solicitan de esta Corporación acuerde la suma urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre bonificación y aumento de la asignación familiar de los empleados públicos y su aprobación en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados;

Tres de directivas de empleados de las instituciones que se indican, con los que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que concede bonificación mensual y aumento de la asignación familiar a los funcionarios de la Administración Pública;

1) Del Agrónomo Provincial de Rancagua;

2) Del Personal de Pavimentación de Concepción, y

3) De la Asociación de Empleados de Tesorerías de Talca.

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Allende, Salvador	Lafertte, Elías
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Carlos Alberto
Bulnes, Francisco	Martínez, Julio
Cerda, Alfredo	Neruda, Pablo
Contreras, Carlos	Opitz, Pedro
Correa, Ulises	Ortega, Rudecindo
Cruchaga, Miguel	Pino, Humberto Del
Cruz Concha, Ernesto	Poklepovic, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Prieto, Joaquín
Domínguez, Eliodoro	Rivera, Gustavo
Durán, Florencio	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Ladislao	Torres, Isauro
Errázuriz, Maximiliano	Vásquez, Angel C.
Grove, Marmaduke	Videla, Hernán
Guevara, Guillermo	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando;
Prosecretario: Salas, Eduardo;
Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 10.ª ordinaria, en 29 de octubre de 1947

Presidencia de los señores Alessandri Palma y Martínez Montt.

Asistieron los señores Aldunate, Alessandri (don Fernando), Allende, Bórquez, Bulnes, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Domínguez, Duhalde, Durán, Errázuriz, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Larraín, Martínez (don Carlos Alberto), Moller, Neruda, Opitz, Ortega, Poklepovic, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla, Walker y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobadas las actas de las sesiones, 5.ª, 6.ª y 7.ª, la primera en 22 del presente mes y las dos últimas en 23 del mismo, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 8.ª y 9.ª, la primera en 23 del actual y la segunda, que no se celebró, fecha de ayer, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Capitán de Navío Ingeniero al Capitán de Fragata Ingeniero don Abelardo 2.º Pérez Godoy.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que concede recursos financieros y económicos a la nación, con excepción de las que indica, que ha desechado.

Queda para tabla.

Y con el segundo comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley por el cual se autoriza el traspaso de fondos entre diversos ítem del presupuesto vigente, para el cual el Ejecutivo solicita la urgencia en todos sus trámites constitucionales y, a la vez, lo incluye en la actual legislatura.

Se acuerda calificar de "suma" la urgencia solicitada, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N.º 8,720, de presupuesto para 1947, y se envía a Comisión de Hacienda el proyecto.

Informe

Uno de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados recaído en el proyecto de ley, iniciado en una moción del señor Alessandri (don Arturo), que autoriza la expropiación de la casa que perteneció a don Benjamín Vicuña Mackenna, en la calle que indica de esta ciudad.

Queda para tabla.

Solicitudes

Una de don Enrique Gormaz Ramirez con la que pide se le conceda el grado honorario de Coronel de Ejército en retiro, por las razones que indica:

Una de doña Eufemia Caldera Araos con la que solicita pensión de gracia.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Luis Alberto Luco Barbé con la que solicita devolución de antecedentes.

Se accede a lo solicitado.

Orden del Día

Informe de la Comisión Mixta Especial designada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado para dirimir las dificultades surgidas entre ambas Cámaras con motivo de la tramitación del proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de la casa que perteneció a don Benjamín Vicuña Mackenna

Se da cuenta del informe enunciado en el epígrafe que termina con la formulación de un proyecto de ley que pone fin a los desacuerdos suscitados durante la tramitación. Por tratarse de una fórmula de arreglo que constituye, lógicamente, un todo indivisible, el señor Presidente sugiere la idea de darlo íntegramente por aprobado en un solo bloque, lo que es unánimemente aceptado.

Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto propuesto por la Comisión Mixta, cuyos términos son los siguientes:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar la casa que perteneció a don Benjamín Vicuña Mackenna, ubicada en la Avenida de su nombre N.º 92, de esta ciudad, y los terrenos adyacentes, que forman parte de la propiedad de don Sergio Figueroa Arrieta, a fin de constituir en ellos un museo nacional en homenaje a la memoria del eminente ciudadano don Benjamín Vicuña Mackenna.

Los deslindes de la propiedad a que se refiere el inciso anterior son:

Al Norte, edificio de departamentos de don Cecilio Molleda; al Sur, calle nueva con salida diagonal a Rancagua y Parque Bustamante; al Oriente, lote número 3 de la manzana residencial de propiedad de don Sergio Figueroa Arrieta, y al Poniente, con la Avenida Vicuña Mackenna.

Artículo 2.º— La casa y terrenos adyacentes cuya expropiación se autoriza corresponden a los lotes números 1 y 2 del plano de loteo de la propiedad de don Sergio Figueroa Arrieta, aprobado por la Municipalidad de Santiago, con fecha 21 de noviembre de 1946, con un frente por la Avenida Vicuña Mackenna de 22,60 metros y un fondo de 24,55 metros y con una superficie total de 551,41 metros cuadrados.

Artículo 3.º.— Establécese un plazo de cinco años a contar desde la vigencia de la presente ley para que se instale el museo a que se refiere el artículo 1.º. Si esta finalidad no se cumpliera, queda facultado el Presidente de la República para dar al saldo de dinero no invertido y recaudado en conformidad a esta ley, y bienes expropiados con dicho objeto, el destino y la inversión que estime conveniente dentro de las obras de progreso y adelanto social.

Artículo 4.º.— Los gastos que demande esta ley se cubrirán:

1.º Con una emisión especial de sellos de correo comunes y aéreos que lleven la inscripción "Pro Museo Vicuña Mackenna" y cuya confección estará a cargo de la Dirección de Especies Valoradas, y

2.º Con donaciones particulares, las que estarán exentas de la insinuación a que se refiere el artículo 1,401 del Código Civil.

Artículo 5.º.— El producido de la emisión de sellos, hasta la concurrencia de la suma de tres millones de pesos y todo lo proveniente de las donaciones particulares se depositará en una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República y sobre la cual podrá girar solamente el Ministerio de Educación para hacer frente a los gastos de expropiación a que se refiere el artículo 1.º y a los gastos de instalación del Museo.

Artículo 6.º.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se conceden recursos financieros para saldar el déficit presupuestario

Se entra a considerar en cuarto trámite constitucional las resoluciones adoptadas en el tercero por la Honorable Cámara de Diputados, a propósito de las enmiendas introducidas por el Senado en este proyecto en su primera revisión.

Considerado el rechazo que la Honorable Cámara ha hecho de la enmienda del Senado que consistía en suprimir la letra d) del artículo 1.º, usan de la palabra los señores Martínez (don Carlos Alberto), Contreras, Aldunate, Ministro de Hacienda, Allende, Videla, Bulnes, Walker, Guzmán y Rodríguez.

Los señores Contreras y Rodríguez consienten, a pedido del señor Presidente, en retirar algunas expresiones ofensivas con

que recíprocamente calificaron sus actitudes en esta discusión.

El señor Martínez (don Carlos Alberto), debidamente apoyado por dos señores Senadores, pide votación nominal.

Cerrado el debate y consultada nominalmente la Sala acerca de si el Senado insiste o no en suprimir la letra d) del artículo 1.º, resulta la negativa por 17 votos a favor de la insistencia, 12 en contra y una abstención por pareo.

Votaron por la insistencia los señores Aldunate, Alessandri (don Arturo), Alessandri (don Fernando), Bórquez, Bulnes, Crucehaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Durán, Errázuriz, (don Ladislao), Larraín, Moller, Poklepovic, Rivera, Rodríguez, Videla y Walker.

Votaron por la no insistencia los señores Allende, Contreras, Domínguez, Duhalde, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos Alberto), Opitz, Ortega y Vásquez.

Se abstuvo de votar por estar pareado el señor Grove.

Durante la votación y con motivo de emitir sus votos algunos señores Senadores que estarían paréados, se suscita un breve debate en el que participan diversos señores Senadores.

Como consecuencia de no insistirse en la supresión de la letra d), se acuerda, con la misma votación, no insistir tampoco en las enmiendas de redacción y puntuación que derivan de ella y que la Cámara de Diputados también rechazó, en este mismo artículo.

Considerado el acuerdo de la Cámara sobre rechazo de la rebaja de "100" a "75" del guarismo contenido en la letra b) del artículo 2.º y no habiendo usado de la palabra ningún señor Senador, se procede a votar, lo que se hace nominalmente a pedido del señor Rivera apoyado por dos señores Senadores.

Recogida la votación se obtienen: 18 votos por la insistencia, 11 votos por la no insistencia y 1 pareo.

Se declara, en consecuencia, que el Senado no insiste en la rebaja aludida de "100" a "75".

Votaron por la insistencia los señores Aldunate, Alessandri (don Arturo), Alessandri (don Fernando), Bórquez, Bulnes, Crucehaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Duhalde, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Larraín, Moller, Poklepovic, Rivera, Rodríguez, Videla y Walker.

Votaron por la no insistencia los señores Allende, Contreras, Domínguez, Guevara,

Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos Alberto), Opitz, Ortega y Vásquez.

Se abstuvo de votar por estar pareado el señor Grove.

Con la misma votación anterior se acuerda insistir en la agregación al artículo 3.º de un inciso nuevo sobre exención de contribuciones a las propiedades cubiertas de bosques en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysén.

Con la misma votación anterior se acuerda no insistir en las enmiendas introducidas al artículo 4.º, relativas a la rebaja de "100" a "75" del guarismo contenido en la letra b) y en la agregación de una letra c) nueva.

Consiguientemente tampoco se insiste en las modificaciones de puntuación y redacción hechas para agregar la referida letra e) nueva.

Con la misma votación anterior se acuerda no insistir en la supresión de la frase "al Fondo de Realizaciones de" que venía propuesta en el artículo 12 del proyecto de la Honorable Cámara.

Con la misma votación anterior se acuerda no insistir en consultar el tercero de los incisos nuevos que el Senado agregó a continuación del inciso primero del artículo 20.

Considerado el acuerdo de la Cámara en el sentido de rechazar la substitución del inciso primero del artículo 24, el señor Bulnes pide votación.

Recogida se obtienen: 11 votos por la insistencia, 18 por la no insistencia, una abstención y un pareo.

Se declara que el Senado no insiste.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— La segunda cuota semestral de los siguientes impuestos sobre la renta, que deban pagarse este año, se pagará recargada en un 20%:

a) Los establecidos en la ley número 8,419, cuyo texto refundido se fijó por decreto núm. 1,531, de 27 de marzo de 1946;

b) Los establecidos en la ley número 6,334, de 28 de abril de 1939, cuyo texto refundido se fijó por decreto número 2,800, de 30 de agosto de 1940;

c) El que grava los beneficios excesivos, de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de la ley número 7,144, de 31 de diciembre de 1941, y

d) El que se contempla en el artículo 1.º de la ley número 7,166, de 21 de enero de 1942, en relación con lo dispuesto en la ley número 8,758, de 12 de marzo de 1947.

Respecto de las rentas de segunda categoría, el recargo de 20% se aplicará desde la vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Los impuestos de quinta y sexta categorías y el global complementario continuarán pagándose en conformidad a las tasas en actual vigencia. El recargo del 20% no se aplicará al impuesto sobre los dividendos de acciones de sociedades anónimas que deban pagar dicho 20% como recargo de tercera o cuarta categorías o deban pagar el recargo del artículo 2.º.

Artículo 2.º— La segunda cuota semestral del presente año, con la suma de todos los impuestos que gravan a la propiedad raíz y que se aplican sobre el avalúo de ella, se pagará con los siguientes recargos:

a) De 50% respecto de las propiedades que, en los roles de avalúo, figuren inscritas en sectores urbanos, y

b) De 100%, respecto de las demás.

Artículo 3.º— Estarán exentos de recargo todos los predios cuyo avalúo no exceda de \$ 40.000 y los ubicados en las provincias de Aysén y Chiloé cuyo avalúo no exceda de \$ 100.000.

También estarán exentas de este recargo las propiedades pertenecientes a las sociedades de socorros mutuos con personalidad jurídica que las destinen a su propio funcionamiento.

Artículo 4.º— Los respectivos contribuyentes tendrán derecho a la devolución de todo o parte del recargo pagado en conformidad con el artículo 2.º, o a que se les abone en el pago de la contribución del semestre siguiente, en los siguientes casos:

a) Los propietarios de predios inscritos en sectores urbanos cuyo avalúo hubiere sido aumentado en proporción no superior al 50% sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra a) del artículo 2.º se limite a la proporción necesaria para completar dicho 50%. Si el aumento del avalúo excediere del 50%, los propietarios tendrán derecho a la devolución total de este recargo.

b) Los propietarios de predios inscritos en sectores no urbanos, cuyos avalúos hubieren sido aumentados en proporción no superior al 100% sobre los avalúos vigentes al 31 de diciembre de 1945, podrán solicitar de la Dirección General de Impuestos Internos que el recargo a que se refiere la letra b) del artículo 2.º se limite a la proporción necesaria para completar dicho 100%. Si el aumento del avalúo excediera del 100%, los propietarios tendrán derecho a la devolución del total de este recargo.

Artículo 5.º— Los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios establecidos en la ley, cuyo texto refundido se fijó por decreto número 2,772, de 18 de agosto de 1943, se pagarán con las siguientes sobretasas adicionales, respecto de las operaciones que se realicen o ingresos que se perciban hasta el 31 de diciembre de 1947:

a) 5% para el impuesto sobre especies internadas, que se contempla en los artículos 1.º y 3.º del decreto número 2,772;

b) 5% para el impuesto sobre transferencias de especies fabricadas en el país, que se contempla en el artículo 5.º del mismo decreto número 2,772. A esta sobretasa se aplicará la regla general del inciso final del artículo 9.º del citado decreto, y

c) 3% para el impuesto consultado en los incisos primero y segundo del artículo 7.º del mismo decreto número 2,772.

Artículo 6.º— Los mayores ingresos provenientes de la aplicación de los recargos establecidos en los impuestos a que se refieren los artículos anteriores se destinarán íntegramente a rentas generales de la nación.

Artículo 7.º— El Banco Central de Chile contabilizará su antigua reserva de oro de acuerdo con la equivalencia declarada al Fondo Monetario Internacional. La diferencia en moneda corriente que produzca esta operación será entregada por el Banco Central al Fisco para ser ingresada a rentas generales de la nación. Esta suma se aplicará de preferencia a redimir las letras giradas por la Caja de Amortización y aceptadas por la Tesorería General de la República que están descontadas en el Banco Central de Chile, de conformidad con el artículo 15 de la ley número 7.200.

Artículo 8.º— Autorízase al Presidente de la República para emitir y colocar a la par, antes del 31 de diciembre próximo, hasta 400.000.000 de pesos en pagarés de Te-

sojería. Estos pagarés devengarán un interés no superior al 7% y tendrán una amortización no inferior al 5% anuales. El producto de la colocación de estos pagarés ingresará a rentas generales de la nación.

La Caja Autónoma de Amortización efectuará el servicio de estos pagarés con cargo a sus recursos propios.

Artículo 9.º— Autorízase a los Bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para adquirir los pagarés a que se refiere el artículo anterior. El Banco Central de Chile, a solicitud de las instituciones nombradas, deberá comprarles y retrovenderles dichos pagarés por su valor nominal. Mientras estos títulos estén en poder del Banco Central de Chile devengarán sólo un interés de 1/2 o/o anual.

Las instituciones de previsión no podrán adquirir estos pagarés.

Artículo 10.º— Se autoriza, igualmente, a los Bancos comerciales para hacer inversiones en acciones, certificados, debentures u otros títulos que determine el Presidente de la República, hasta por un monto equivalente al 2% de sus depósitos.

Artículo 11.º— El Banco Central de Chile, los Bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros podrán exceder las facultades que les confieren sus estatutos y las leyes que los rigen para realizar operaciones con títulos del Estado en el monto de las operaciones que ejecuten, de acuerdo con el artículo 9.º de la presente ley.

Artículo 12.º— Autorízase al Presidente de la República para destinar hasta las siguientes cantidades en los fines que se indican:

140.000.000 de pesos en calidad de mutuo, sin interés, en favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a dos años plazo;

300.000.000 de pesos como aporte al Fondo Realizaciones de la Corporación de Fomento de la Producción;

84.000.000 de pesos como aporte a la Caja de la Habitación, reduciéndose en una suma equivalente la autorización concedida por el artículo 20 de la ley número 7,600;

30.000.000 de pesos en calidad de mutuo en favor de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, al interés del 3% anual.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior se suspende la vigencia del artículo 11 de la ley número 8.132;

40.000.000 de pesos para rescatar bonos fiscales de propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio, los que serán amortizados extraordinariamente;

200.000.000 de pesos como subvención extraordinaria a la Beneficencia Pública.

El Ministro de Hacienda podrá ordenar y efectuar directamente por la Tesorería Fiscal los pagos de deudas y otros gastos que deban atenderse con las cantidades a que se refiere este artículo.

Artículo 13.— Reemplázase la letra c) del Art. 25 de la ley N.º 8,143, modificada por la ley número 8,816, por la siguiente:

“c) Con \$ 300.000.000, que el Fisco entregará a la Caja de Crédito Agrario en cinco anualidades, distribuídas como sigue: \$ 100.000.000, en el año 1947 y \$ 50.000.000 en cada uno de los años 1948, 1949, 1950 y 1951”

Artículo 14.— La exención de impuestos y de contribuciones que concede al Banco Central de Chile el artículo 100 de su ley orgánica, no rige respecto del impuesto sobre la cifra de negocios que establece el artículo 7.º de la ley sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, cuyo texto definitivo se fijó por decreto supremo del Ministerio de Hacienda número 2,772, de 18 de agosto de 1943.

Se autoriza al Presidente de la República para transigir en el juicio que sigue el Fisco con el Banco Central de Chile, sobre cobro de impuesto a la cifra de los negocios. La transacción se hará sobre las bases siguientes:

El Banco Central de Chile quedará exento de pagar los impuestos a la cifra de los negocios que procedan de operaciones efectuadas antes del 4 de octubre de 1945 y deberá pagar al Fisco, sin intereses, multas ni sanciones, los que graven las operaciones efectuadas después de esa fecha.

Artículo 15.— Se condonan los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los actuales deudores de impuestos y contribuciones fiscales o municipales de cualquiera naturaleza, por la parte de esos impuestos o contribuciones que paguen antes del 15 de diciembre de 1947.

Se condonan, igualmente, los intereses penales, sanciones y multas en que hubieren incurrido los contribuyentes por falta de declaraciones de renta o por declaraciones incompletas o maliciosamente falsas, siempre que las declaraciones omitidas o las rectificaciones de las incompletas o falsas se presenten antes del 15 de diciembre de 1947 y los impuestos correspondientes se paguen antes del 1.º de enero de 1948. Si estos impuestos se pagan después de esta fecha, se devengarán intereses penales y sanciones por mora, a partir del 1.º de enero de 1948.

Para las personas que se acojan a lo dispuesto en este artículo y paguen los im-

puestos que correspondan, se declaran prescritas las acciones que procedieren por falta de declaración, declaración errada o incompleta o no pago de cualquier impuesto fiscal o municipal que corresponda a años tributarios anteriores al año 1945.

Artículo 16.— Intercálase en el inciso 3.º del artículo 14 de la ley número 8,403, después de la palabra “intereses”, las palabras “y comisiones”.

Artículo 17.— Los oficiales del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la ley número 8,406, y el personal de Contabilidad Presupuestaria de los diferentes servicios a que se refiere el mismo inciso dependerán, para los efectos de su nombramiento, remoción y medidas disciplinarias, del Ministerio de Hacienda y figurarán en la planilla de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Esta disposición no regirá para la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 18.— Las instituciones o empresas semifiscales o fiscales de administración autónoma o de la Beneficencia Pública no podrán hacer designaciones para desempeñar comisiones remuneradas en el extranjero o dar autorizaciones para trasladarse al extranjero con goce de sueldo, sino por decreto supremo suscrito por el Ministro respectivo y por el Ministro de Hacienda, fundado en necesidades imprescindibles y en el que se indique el gasto que demandará y los fondos con que se atenderá. Esta disposición no se aplicará al personal de la Universidad de Chile.

La Contraloría General de la República enviará a la Cámara de Diputados copia de los decretos a que se refiere el inciso anterior inmediatamente después de tramitados.

Artículo 19.— La ley que apruebe los presupuestos de la nación de cualquier año podrá resolver, a iniciativa del Presidente de la República, la incorporación a dicho presupuesto de todas las rentas y entradas y de todos los gastos de cualquier organismo o repartición fiscal, que actualmente no figure en dicho presupuesto o figure sólo con asignaciones globales, y de cualquiera institución semifiscal o entidad de cualquiera denominación a que el Fisco haya aportado capital o que se costee en todo o parte con el producto de impuestos, contribuciones, tasas o derechos. Se exceptúan la Universidad de Chile, el Banco Central de Chile, y demás sociedades por acciones en que el Fisco tenga interés,

la Caja Autónoma de Amortización, la Superintendencia de Bancos, la Caja Agraria, la Caja de Crédito Hipotecario y la Caja Nacional de Ahorros.

En tal caso, los presupuestos del año respectivo señalarán en los ítem 01, 02 y 12 los gastos fijos y permanentes del organismo, repartición, institución o entidad que quedare incorporada al presupuesto de la nación. Los demás gastos serán detallados también conforme a las mismas reglas que rigen la confección de los presupuestos de la Administración Pública y las rentas se detallarán en las respectivas cuentas del cálculo de entradas.

La mera incorporación al presupuesto de la nación de los servicios e instituciones referidos en el inciso primero no significará la privación para ellos del dominio de sus bienes ni de la autonomía y personalidad jurídica que les conceden las leyes ni alterará la calidad jurídica de sus empleados ni el régimen de previsión a que están sujetos.

Artículo 20.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley N.º 7,200, los presupuestos y suplementos de presupuestos de las instituciones semifiscales, de Beneficencia Pública y empresas fiscales de administración autónoma y la planta de su personal y el plan de inversiones de los recursos de, que dispongan, deberán ser aprobados por decretos supremos, suscritos por el Ministro del ramo y por el Ministro de Hacienda, y serán, además, publicados en el "Diario Oficial".

Serán nulos los decretos supremos y los acuerdos de Consejos o Directorios que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley.

Los vicepresidentes o funcionarios de las instituciones semifiscales, que den curso a acuerdos que autoricen pagos ilegales, compartirán la responsabilidad pecuniaria derivada de tales acuerdos, con los Consejeros o Directores que concurren con sus votos a la aprobación de los mismos e incurrirán en causal de destitución. Sin embargo, los funcionarios de estas instituciones quedarán exentos de responsabilidad si representaren, por escrito, la ilegalidad del pago al Consejo, vicepresidente o autoridad superior que lo ordenare, y éstos insistieren por escrito en la orden respectiva.

Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar

sobre derechos a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios y otras remuneraciones de las instituciones semifiscales y de las reparticiones y empresas fiscales de administración autónoma, siempre que se susciten dudas por la exacta aplicación de las leyes respectivas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39, N.º 2, de la Constitución Política del Estado, las instituciones y empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo deberán enviar a la Cámara de Diputados copia íntegra de los proyectos de presupuestos y suplementos que sometan a la aprobación suprema, con indicación de la planta de su personal, monto de sus sueldos, asignaciones, gratificaciones y cualquiera otra forma de remuneración y el plan de inversiones de los recursos de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa de cinco mil pesos (\$ 5,000), que pagará de su peculio personal el vicepresidente o director del servicio moroso. Esta cantidad incrementará los fondos del presupuesto de ingresos de la respectiva institución.

Artículo 21.— Tendrán el carácter de variables, desde la fecha de vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 1947, los gastos fijos que figuren en el presupuesto de la nación, para el solo efecto de que, con arreglo al artículo 44, N.º 4, de la Constitución Política del Estado, se puedan alterar en el presupuesto correspondiente al año próximo las plantas permanentes y suplementarias de empleados y los sueldos y sobresueldos que deben figurar en los ítem 01, 02 y 12.

Las plantas, sueldos y sobresueldos, así establecidos, subsistirán en el futuro como fijos, quedando autorizado el Presidente de la República para consignar en un decreto supremo, con arreglo en todo al presupuesto aprobado, el texto definitivo de la planta, sueldos y sobresueldos que se determinen en el presupuesto antedicho.

Los empleados que de acuerdo con el presupuesto correspondiente a 1948 resulten eliminados de la planta permanente quedarán incorporados en la suplementaria que establecerá ese mismo presupuesto.

Los empleados de la planta permanente o suplementaria y los contratados que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que por ley tengan derecho a desahucio que renuncien a sus cargos antes del 30 de abril de 1949 tendrán derecho a una indemnización ex-

traordinaria de cargo fiscal equivalénte a ocho veces el monto de su último sueldo y sobreesueldo, sin perjuicio de los demás derechos que les confieren las leyes vigentes.

Los cargos que vaquen dentro de las plantas permanentes serán proveídos en conformidad a la ley. Los cargos que vaquen en la planta suplementaria quedarán suprimidos y no podrá haber ascensos en ella.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se podrá siempre proveer con persona ajena a la Administración Pública las vacantes de cargos que sean de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Igualmente, las vacantes que se produzcan en el último grado del escalafón permanente de aquellos servicios o secciones de ellos en que sólo pueden ingresar los que posean el conocimiento de alguna especialidad, podrán siempre proveerse con personal que no pertenezca a la Administración del Estado.

El decreto que provea una vacante con persona ajena a la Administración Pública de acuerdo con el inciso anterior se sujetará a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N.º 7,200, salvo si se tratare de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Solamente se podrá contratar empleados en los servicios que figuren en el presupuesto de la nación, y que afecten a éste, con cargo a ítem expresamente destinados a ese fin en el respectivo presupuesto, sin perjuicio de la aplicación a los servicios de obras públicas de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley N.º 8,283, de 24 de septiembre de 1945.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Congreso Nacional, al Poder Judicial y Tribunales del Trabajo, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros, al Servicio de Investigaciones y a los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 22.— El presupuesto de la nación de cualquier año podrá consultar sumas fijas para aquellos objetos a los cuales las leyes vigentes destinan todo o parte del rendimiento variable de algunos impuestos o tributos.

Sin embargo, para tales objetos, no podrá consultarse una suma inferior a la producida por los impuestos respectivos en el año preecedente a aquel en que se apruebe el presupuesto.

Artículo 23.— A iniciativa del Presidente de la República, la ley que apruebe los pre-

supuestos de la nación podrá consultar en el cálculo de entradas los descuentos que se hacen actualmente, con arreglo a diversas leyes, sobre determinados impuestos y cuyo valor ingresará a las cuentas de depósito. En tal caso, entre los gastos de los respectivos Ministerios se consultarán los desembolsos que sean necesarios para los fines indicados en las mismas leyes, desembolsos que pueden ser iguales o inferiores al monto de dichos porcentajes de impuestos.

Artículo 24.— El Comisariato General de Subsistencias y Precios será una repartición fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Comercio. Sus actuales departamentos "Costos y Precios" y "Cooperativas" pasarán a ser departamentos de dicho Ministerio, sujetos a la sola dependencia de éste y tendrán los nombres de "Departamento de Estudios, Costos y Fijación de Precios" y "Departamento de Cooperativas". El presupuesto para 1948 señalará las plantas de dichos organismos y las demás sumas necesarias para atender a sus necesidades.

Al Ministerio de Economía y Comercio corresponderán todas las facultades y obligaciones legales relativas a la fijación de precios y estudios de costos que tiene en la actualidad el Comisariato General de Subsistencias y Precios.

Artículo 25.— Ninguna autoridad encargada de la fijación o control de precios o del racionamiento de mercaderías o productos podrá percibir de terceros, ni aun con el acuerdo de éstos, cualquiera prestación, multa, comisiones, tasas o derechos de cualquiera especie que directa o indirectamente constituyan un impuesto o tributo y cuyo cobro no esté debidamente autorizado por las leyes. No podrán tampoco procurrar recursos por aquellos medios para el servicio respectivo o para áreas fiscales, sea valiéndose de acuerdos o convenios con particulares u otorgando concesiones para la distribución de las mercaderías o fijando comisiones sobre los precios máximos que autoricen.

La infracción a este artículo sujeta tanto a los funcionarios responsables como a las personas que paguen la prestación ilegítima a la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

El funcionario infractor será destituido de su cargo, una vez establecida su responsabilidad en el correspondiente sumario administrativo y sin aguardarse las resultas del proceso criminal.

Artículo 26.— Establécese un impuesto de \$ 0,16 por litro de bencina que se expendan en el país.

Las cantidades que hayan recibido o que reciban las compañías distribuidoras de bencina por diferencias de precios establecidas para beneficio fiscal ingresarán a rentas generales de la nación.

Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministro de Hacienda, pueda pagar las bonificaciones que actualmente se adeuden a los servicios de movilización colectiva que empleen gasolina con cargo al rendimiento de los recursos a que se refiera este artículo.

Los presupuestos de la nación consultarán anualmente las sumas necesarias para los fines que menciona el artículo 1.º del decreto ley N.º 519, de 31 de agosto de 1932.

Artículo 27.— Establécese un impuesto de \$ 10 por tonelada de carbón que vendan directamente las empresas productoras.

Los presupuestos de la nación consultarán anualmente las sumas que se estime conveniente destinar a los fines que menciona el decreto supremo N.º 238, de 20 de abril de 1943, del Ministerio de Economía y Comercio.

Artículo 28.— Elévase, a beneficio fiscal, del 4,6 o/o al 5 o/o y del 2,875 o/o al 3 o/o los impuestos sobre el valor de las mercaderías internadas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1.º y el artículo 2.º del decreto del Ministerio de Hacienda N.º 2772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las leyes sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios.

Artículo 29.— Fíjese en dos pesos cincuenta centavos (\$ 2,50) oro por kilo bruto el derecho básico de la internación que afecta al té a granel y envasado en cantidades mayores de 5 kilos brutos que se aforen por la Partida 150 del Arancel Aduanero.

Artículo 30.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", a excepción de los artículos 25, 27, 28 y 29 que regirán desde el 1.º de enero de 1948."

No se produce el acuerdo unánime que el señor Presidente solicita para entrar de inmediato a considerar el proyecto de la Cámara de Diputados sobre traspaso de fondos entre diversos ítem del presupuesto vigente.

Siguiendo en el orden de la tabla, la Sala procede a constituirse en sesión secreta para considerar algunos Mensajes de ascensos y otros de observaciones a distintos proyectos de ley de gracia que se hallan pendientes.

De esta parte de la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se levanta acta por separado.

Reanudada la sesión pública y no habiendo otros asuntos en tabla, se anticipa la segunda hora comenzándose por el tiempo de votaciones de Segunda Hora.

Por asentimiento tácito se da por aprobada la renuncia que formula el señor Opitz de su cargo de miembro de la Comisión de Hacienda y, a propuesta del señor Presidente, se acuerda designar en su reemplazo al señor Guzmán.

Con el mismo asentimiento se da por aprobada la renuncia que formula el señor Rivera de su cargo de miembro de la Comisión de Educación Pública y, a propuesta del señor Presidente, se acuerda designar en su reemplazo al señor Bulnes.

Por asentimiento tácito se da, finalmente, por aceptada la renuncia que el señor Amunátegui formula de su cargo de miembro de la Comisión de Hacienda, y a indicación del señor Presidente se acuerda designar en su reemplazo al señor Bulnes.

A indicación del señor Aldunate se acuerda oficiar en su nombre al señor Ministro de Hacienda rogándole se sirva obtener la inclusión en la convocatoria del proyecto de ley de que es autor, sobre comercio del oro y autorización para exportar este metal.

A pedido del señor Opitz se acuerda agregar el nombre de Su Señoría al oficio solicitado por el señor Aldunate.

A indicación del señor Domínguez se acuerda dirigir oficio en nombre de Su Señoría al señor Ministro de Hacienda, rogándole se sirva informar al Senado acerca de si es efectivo que muchos dueños de propiedades con avalúos superiores a un millón de pesos, no pagan el impuesto global complementario porque no tendrían renta imponible, y pidiéndole, además, se sirva indicar las causas de tal anomalía y las reformas legales que podrían ponerle término.

El señor Grove solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Justicia pidiéndole se sirva obtener la inclusión en la convocatoria de un proyecto de ley que formula y que pasa en este momento a la Mesa, sobre mejoramiento de la condición de los compradores de sitios a plazos y mejoreros.

Por asentimiento tácito de la Sala se acuerda despachar el oficio en nombre del señor Senador y remitir, desde luego, en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la moción que ha presentado.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

El señor Durán formula y funda extensamente una moción con la cual inicia un proyecto de ley sobre reforma de la estructura del régimen sindical, en el sentido de suprimir el sindicato industrial o de fábrica, y de reemplazarlo por el sindicato profesional cuya organización estaría enlazada a través de todo el territorio y coordinada por el Consejo Nacional de Economía.

A indicación de Su Señoría, se acuerda dirigir, en su nombre y en el de los demás Senadores radical-democráticos, un oficio al Ministro del Trabajo pidiéndole se sirva obtener la inclusión en la actual convocatoria del proyecto que ha formulado.

Además, y por asentimiento tácito, se resuelve tramitar de inmediato a la Comisión de Trabajo y Previsión Social el proyecto antes referido.

A insinuación del señor Presidente y a fin de resguardar el derecho de los Senadores inscritos, se acuerda prorrogar por media hora la sesión y considerar, como inscritos para las venideras, a los Senadores que no alcancen a hacer uso de la reserva de derechos que hayan podido solicitar.

El señor Allende vuelve sobre las observaciones que formuló en sesiones anteriores para fundamentar un proyecto de reforma constitucional sobre creación de las asambleas regionales e insinúa la posibilidad de que el Ejecutivo haga uso de las actuales facultades extraordinarias de que dispone para resolver el problema de la estructuración administrativa del país.

Hace presente, asimismo, que en ocasiones anteriores se ocupó de la cuestión de las tierras fiscales de la región magallánica dadas en arrendamiento a particulares y

hace presente que en Aysén se ha producido una situación análoga. Aboga por que se cumpla estrictamente la ley en cuanto a que las tierras que deban ser devueltas al Fisco por terminación de los respectivos contratos de arrendamiento, sean subdivididas y entregadas a familias chilenas. Solicita, y la Sala así lo acuerda, que en su nombre se oficie al señor Ministro de Tierras y Colonización rogándole se sirva dar a conocer la política que se propone seguir acerca de este particular.

Entrando en otro orden de materias, solicita que se reitere al señor Ministro de Economía y Comercio el oficio que, en su nombre, se le dirigió hace tiempo, pidiéndole el envío de los antecedentes que existan en poder del Gobierno en cuanto a la posibilidad de que la Corporación de Fomento de la Producción explote los yacimientos petrolíferos de Magallanes.

Pide, asimismo, que en su nombre se oficie al señor Ministro de Economía y Comercio solicitándole se sirva dar a conocer al Senado los antecedentes que se tuvieron en vista para autorizar el alza del cemento fabricado por la planta de Juan Soldado. Por asentimiento de la Sala así se acuerda.

Extendiéndose en otro orden de consideraciones insinúa la conveniencia de que el Ministerio del ramo propicie la unificación de la Caja de Accidentes del Trabajo y de la Caja de Seguro Obligatorio como un anticipo de la fusión que habrá de operarse una vez que se despachen los proyectos pendientes sobre reforma de las leyes 4,054 y 4,055, cuya demora lamenta especialmente.

Finalmente, el señor Allende solicita que en su nombre se dirija oficio al señor Ministro del Interior enviándole la nómina de dirigentes sindicales que dió a conocer en la sesión anterior, dirigentes que pertenecerían a la Falange Nacional y que no obstante no haberse inmiscuído en la huelga reciente de los obreros del carbón han sido, sin embargo, detenidos.

Pide, asimismo, que se oficie en su nombre al señor Ministro del Interior rogándole remita al Senado una nómina completa de los dirigentes obreros que se encuentran detenidos o relegados.

El señor Lafertte solicita se agregue su nombre a estos dos últimos oficios.

Por asentimiento tácito de la Sala se acuerda expedirlos en nombre de ambos señores Senadores.

En nombre del señor don Carlos Alberto Martínez y del señor Guzmán, quien adhiere a la indicación que aquél formula, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de

Educación Pública rogándole se sirva estudiar la conveniencia de establecer un grupo escolar en la comuna de Nogales para atender a la educación de la numerosa población escolar de los trabajadores de la industria del cemento.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—De los siguientes mensajes del Ejecutivo:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Coronel don Oscar Hinojosa Herrera, ha dejado una vacante en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel don Adrián Ortiz Ramírez, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y, a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 32 años 5 meses y 2 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 29 de septiembre del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 7 de noviembre de 1947. — **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso del Coronel don Eduardo Machuca Greene a General de Brigada, dispuesto por decreto supremo P. 2, N.º 2,344, de 31 de octubre de 1947, ha dejado una vacante en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel don Alejandro Blanco Pedraza, Jefe que ha desempeñado correctamente las funcio-

nes encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Teniente Coronel don Alejandro Blanco Pedraza tiene 31 años 9 meses y 13 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 4 de noviembre del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 12 de noviembre de 1947. — **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Coronel don Benjamín Escobar Moreira ha dejado una vacante en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a favor del Teniente Coronel don Carlos Mezzano Camino, Jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El expresado Jefe tiene 31 años 9 meses y 20 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 11 de noviembre del presente año.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 13 de noviembre de 1947. — **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

De acuerdo con la Planta de Oficiales de Defensa de Costa, existen vacantes en el grado de Capitán de Navío D. C.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Capitán de Navío de Defensa de Costa a favor del Capitán de Fragata de Defensa de Costa señor Fernando de la Paz Besoain, quien ha desempeñado correctamente y a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado, haciéndose acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Capitán de Fragata de Defensa de Costa señor Fernando de la Paz Besoain cuenta con veintitrés años siete meses y veintitrés días de servicios, hasta el 24 de octubre de 1947.

Santiago, 7 de noviembre de 1947. — **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a General de Brigada Aérea al Comandante de Grupo (R. A.), don Enrique Núñez Morgado.

Este Jefe reúne los requisitos para el ascenso, y, además, cuenta con la vacante respectiva, producida por el retiro del General de Brigada Aérea don Rafael Sáenz Salazar.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Hoja de Vida;
- 2) Cuadro demostrativo de sus requisitos, y
- 3) Apreciación general, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Santiago, 7 de noviembre de 1947. — **Gabriel González V. — Guillermo Barrios Tirado.**

Santiago, 11 de noviembre de 1947. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que introduce diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927, sobre retiro y montepío de las Fuerzas Armadas.

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V. — Immanuel Holger.**

Santiago, 11 de noviembre de 1947. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honora-

ble Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, el proyecto de ley que fija la planta permanente del personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército.

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V. — Immanuel Holger.**

Santiago, 7 de noviembre de 1947
A S. E. el Presidente del Honorable Senado:

Se encuentra actualmente en estudio en la Comisión de Defensa del Honorable Senado un proyecto de reforma del D. F. L. N.º 3,743, relativo al Retiro y Montepío del personal afecto a la Caja de Defensa Nacional.

En términos generales, el sistema contemplado en el decreto con fuerza de ley número 3,743, de 1927, y en las leyes y decretos-leyes que lo han modificado, establece un régimen de previsión ordenado y prudente, beneficioso para las instituciones de la Defensa Nacional y equitativo para el personal.

Empero, el espíritu restrictivo que inspirara su dictación en 1927, aun cuando atenuado por sucesivas y posteriores reformas, no se compadece ni con el progreso de las instituciones de previsión de la República ni con las aspiraciones y necesidades del personal de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Escalas de retiro

Uno de los reparos más fundados que se hacen al régimen imperante en materia de retiro militar es el mantenimiento de las escalas de 35, 30 y 25 años, para Oficiales, tropa de armas y tropa de los servicios, respectivamente, escalas tanto más rigurosas cuanto que los porcentajes de pensión que ellas consagran no obedecen a una crecienta constante, regular, uniforme, sino que son meras lucubraciones arbitristas, sin fundamento sólido.

Esas escalas, contempladas en los artículos 30, 47 y 48 del decreto con fuerza de ley N.º 3,743, fueron una abierta reacción a las escalas de la legislación del año 1925, que consagró para el personal de Oficiales y empleados, la escala de 30 años; para el personal de tropa de armas o gente de mar de filiación blanca, la escala de 20 años, y para el personal de tropa de los servicios o gente de mar de filiación azul, la escala de 25 años, reacción bien visible

si se examinan comparativamente unas y otras. Y es así como, por ejemplo, en el régimen anterior al decreto con fuerza de ley N.º 3,743, y a virtud del decreto ley N.º 286, de 1925, el personal de tropa de armas obtenía su retiro con sueldo íntegro a los 20 años de servicios; en cambio, en la escala vigente del artículo 47, el mismo personal de tropa de armas, a los 20 años, obtiene únicamente una pensión equivalente a la mitad (50%) de su sueldo. La diferencia es exagerada y a todas luces inequitativa.

Por otro lado, en la Administración Civil y en los Servicios Semifiscales o de administración independiente está consagrado desde hace años el sistema de retiro de treintavos, apareciendo en la actualidad el personal de las instituciones de Defensa, de la categoría de Oficial, empleado o individuo de tropa, en una manifiesta inferioridad, inferioridad que más se acusa si se examina comparativamente el régimen de Defensa con el régimen existente en Carabineros de Chile.

De ahí que sea de justicia y de coordinada política estatal ir a un sistema uniforme en materia de escalas de retiro. Naturalmente que la Institución de Defensa, como la de Carabineros, exige contemplar un régimen de excepción para su personal de tropa: el servicio gasta la capacidad física del individuo y requiere organismos robustos y jóvenes. Por eso, debe contemplarse siempre el retiro de la tropa dedicada a la función de las armas a los 25 años. Ciertamente que un organismo de previsión, sostenido y financiado con los aportes uniformes de sus afiliados o imponentes, no puede consagrar regímenes de excepción, que malogran su cartera y producen desequilibrio actuarial evidente.

Una fórmula de armonizar el interés de la Institución y la justa recompensa del servidor, sacrificado en la pesada función de las armas, por un lado, y el normal desarrollo de la Caja previsora correspondiente, por otro, es establecer, para el personal de tropa, el abono de servicio, sistema ya incorporado en algunos órdenes de la Administración: Profesorado, Telégrafos, etc., abono de un año por cada cinco de permanencia en faenas estrictamente militares, y de cuya atención se haría cargo el Estado, ya que en su servicio menoscaba su vigor físico el soldado.

Los artículos 30, 47 y 48 del decreto con fuerza de ley N.º 3,743 serían reformados en el sentido de que, como regla gene-

ral, la pensión del personal de Defensa será equivalente a tantas treintavas partes de su sueldo como años de servicios se acrediten en cada caso. Y como excepción se contemplaría para el personal de tropa de armas o de filiación blanca un abono de un año, de responsabilidad fiscal, por cada cinco de ejercicio activo en funciones militares.

En esta forma se va a un régimen uniforme de pensión, en todas las instituciones de la Nación, y se concilia el régimen económico de la Caja con la exigencia del servicio, que obliga a la eliminación de gente aparentemente joven, pero gastada ya en el ejercicio activo de la función de las armas.

Servicios ajenos a las instituciones de Defensa

Cuando la Caja de Retiro de Defensa fue creada en 1915 no existían instituciones similares en la Administración. Fue de toda lógica entonces mantener la regla del artículo 5.º del decreto con fuerza de ley N.º 3,743, que exige 10 años de servicios en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea, para tener derecho a pensión. Pero con el avance de la legislación social, con la creación de instituciones de previsión para todos los funcionarios públicos, fiscales, semifiscales, municipales o de servicios con administración independiente, todos ellos agraciados con el régimen de la jubilación y muchos también con el del montepío, no se concibe el mantenimiento de una restricción que, las más de las veces, es de notoria injusticia, y que deja en el abandono a un ex servidor, con largos años de servicios a la Nación, y en la miseria a su familia, después de sus días.

Cabe, en consecuencia, ir a la reforma también del artículo 5.º precitado, revalidando para el retiro de la Caja de Defensa toda clase de servicios, pero siempre manteniendo el requisito básico de 10 años para entrar a percibir pensión.

Un corolario lógico de un sistema semejante es la reforma del artículo 17 de la misma ley, que ordena el traspaso de impositivos o hacer los descuentos correspondientes, ya que, viniendo esos fondos a ser incorporados al patrimonio de la Caja con retraso, no ha sido posible a la institución obtener de ellos el interés normal de sus capitales. De ahí que sea menester obligar al imponente que comprueba servicios ajenos a las instituciones de Defensa a en-

terar en la Caja los descuentos, con los intereses legales del 6%.

Validez del tiempo de conscripción y de Cadete.

En la actualidad, la ley reconoce, para los efectos del retiro, un año de conscripción y un año de Cadete. En la primitiva ley N.º 3,029, de 1915, que creó la Caja, se computaba la totalidad de los años de Escuela. Más tarde, se reaccionó en contra de este sistema, hasta llegar al régimen vigente, si bien el Oficial que fué Cadete con anterioridad a 1915, tiene derecho al cómputo de todos sus años de Escuela.

Por otro lado, la Ley de Reclutamiento reputa tiempo de conscripción cualquier año de Escuela, siempre que el Cadete haya revuelto espíritu militar, y, finalmente, para demostrar la incongruencia del régimen vigente, es requisito de ingreso al curso militar de la Escuela, haber hecho el servicio militar. De modo que el Cadete que ha hecho todo el curso de estudios en las Escuelas Militar, Naval o de la Fuerza Aérea, tiene derecho al cómputo de un año. Y el Cadete que ha ingresado al último curso con servicio militar, tiene derecho al cómputo del año de conscripción y al último año de Escuela.

Una manera de conciliar una y otra situación es reconocer como válidos para el retiro los dos últimos años de las Escuelas Militar, Naval y de Cadetes de la Fuerza Aérea.

En cuanto al período de conscripción en la Armada, la duración normal es de dos años; en las otras dos instituciones, de un año o de algunos meses más, en casos extraordinarios.

Si la ley ha dado validez al período de conscripción, no se vé la razón atendible para reducirlo a un lapso inferior al de su efectiva prestación, siendo de toda lógica extender su validez a todo el período de conscripción.

Tipos de retiro.

La ley establece dos tipos de retiro: absoluto y temporal. Sin embargo, esta clasificación rige únicamente para el personal de Oficiales y para el personal de gente de mar; la tropa de Ejército y de la Fuerza Aérea está afecta al retiro absoluto únicamente.

Hay conveniencia en crear también el retiro temporal para el personal de tropa de las dos últimas instituciones nombradas. Y ya que las causales de retiro de esta categoría de personal son varias, algunas de ellas por su naturaleza deben operar el retiro temporal únicamente, v. gr. la supresión del cargo por economía, el licenciamiento por enfermedad curable, por razones de servicio o por disposición de la Superioridad. Asimismo, si el retiro temporal entre los Oficiales al cabo de un lapso produce el retiro absoluto, el mismo sistema debe ser aplicado a la tropa.

En otro orden de consideraciones, la ley autoriza al Presidente de la República para llamar a servicio al Oficial en retiro temporal. Con el objeto de rodear de efectiva garantía esta facultad, que sólo debe ser ejercitada en interés del servicio, es conveniente que en su aplicación el Primer Magistrado proceda oyendo al respectivo Comando en Jefe, ya que éste está en mejor condición para palpar la necesidad de servicio que aconseja la convocatoria del Oficial en retiro temporal.

Causales de retiro.

La ley 3,743 establece numerosas causales de retiro, tanto para el personal de Oficiales como para empleados y tropa. Algunas de ellas necesitan acomodarse a las exigencias de la época o requieren una regla de armonía, ya que entre las tres instituciones no operan las mismas tablas.

Así, por ejemplo, es un principio inveterado en las Instituciones Armadas contemplar el retiro por razón de edad, acomodado a una escala variable, según la jerarquía del Oficial: más años para los grados altos, menos para los grados subalternos.

El régimen existente en este orden de cosas es caprichoso y ofrece diferencias entre una y otra institución. Conviene fijar reglas uniformes. Igualmente, entre el personal de Oficiales hay algunos de formación en las Escuelas de Cadetes y otros de procedencia de tropa. Estos últimos llegan a los cuadros de Oficiales, llámense de mar, en la Armada, de tren o auxiliares en el Ejército, etc., cuando ya han hecho una fase prolongada de su carrera en los cuadros de tropa. No puede aplicarse a estos últimos las mismas reglas sobre retiro por edad que rigen para los primeros. Egresados y formados en la adolescencia en las Escuelas Militar, Naval o de la Fuerza Aérea.

Las edades límites que el D. F. L. 3,743 contempla para el personal de tropa no merecen observaciones.

En cambio, para el retiro del personal de empleados, no se ha estipulado regla alguna sobre edad máxima de permanencia en servicio, modalidad ya establecida en otras ramas de la Administración y aun entre el personal que compone la Dirección del Litoral y de Marina Mercante. Si la ley 6,669 ha fijado para este último personal, de carácter civil, la edad máxima de 62 años, la misma regla puede extenderse al personal de empleados civiles de la Defensa.

Además, en el estatuto legal de retiro de los empleados de Defensa no está considerada la causal de retiro por eliminación. Ahora bien, la ley 7,161 ha creado las Juntas Calificadoras de Empleados Civiles, y la consecuencia natural del funcionamiento de organismos de esta índole es operar el retiro de los afectados, tal como ocurre entre el personal de Oficiales y tropa.

El proyecto consulta entre las causales de retiro de empleados la eliminación por acuerdo de la Junta Calificadora.

Y siempre dentro de las causales de retiro, la ley 3,743 acepta el retiro voluntario del Oficial o empleado con 30 años de servicios, norma lógica desde que la escala de retiro para los mismos es la de 35 años. Pero como el proyecto ha reducido a 30 años el retiro con sueldo íntegro, procede rebajar también a 25 años el retiro voluntario de Oficiales y empleados, ajustado, naturalmente, a la escala común de treinta y cinco.

Montepío

El régimen del montepío militar también contemplado en el D. F. L. 3,743, de 1927, ha menester de algunas reformas.

En la actualidad, la pensión de la familia del personal que fallece en servicio de muerte natural o a consecuencia de actos del servicio, se reduce a un 75 o/o de la pensión que habría correspondido al causante. La última circunstancia, muerte en actos del servicio, en función de las armas, obliga al Estado a brindar a la familia de quien ha sacrificado la vida en servicio de la Nación una recompensa especial. Contempla el proyecto, en este caso, una pensión de montepío equivalente a la renta total de que gozaba el causante.

Dentro de esta misma pauta, se ha considerado que se vela mejor por la descendencia y familia del militar si se franquea a sus deudos, cuando son más de uno, y menores de edad, el disfrute de una pensión sin la rebaja del 25 o/o estatuida en la ley vigente, al menos durante un lapso prudencial, que permita a la familia reponerse del quebranto económico que le ha infligido la pérdida del jefe del hogar, y a la viuda proveer en mejor forma a la crianza y educación de los hijos. En casos de viuda con uno o más hijos menores de 18 años o de dos o más hijos en igual condición, el proyecto consulta, durante los tres primeros años siguientes al fallecimiento del causante; una pensión de montepío equivalente a la totalidad de la pensión de retiro de que gozaba o correspondía al padre al momento de su muerte.

Asignatarios naturales

La ley 3,743, de 1927, contempla entre los asignatarios del montepío únicamente a los deudos legítimos. En este punto, nuestra ley militar está anticuada. En la legislación social del país hace ya tiempo que se ha consagrado el derecho de los padres e hijos naturales. El proyecto se pone a tono con la legislación moderna en este punto e incluye entre los asignatarios de la pensión a esta clase de parientes colocándolos inmediatamente después de los descendientes o ascendientes legítimos de primer grado e inmediatamente antes de colaterales legítimos de segundo grado.

Recuperación del montepío

En la actualidad, la ley consagra el derecho a recuperar la pensión de montepío de la viuda, de las hijas y de las hermanas. Un sistema semejante es exagerado. Y, por ello, se propone mantener el derecho a la recuperación de la pensión sólo a favor de la hija que no entró a ella por causa de matrimonio o lo perdió por la misma razón y que después ha enviudado.

Extinción del derecho a montepío

Las reglas contenidas sobre este punto en el artículo 53 del D. F. L. 3,743 también exigen algunas modificaciones. Desde luego, ha podido apreciarse en los últimos años la frecuencia con que la nulidad de matrimonio, resuelta por autoridad competente, habilita a los asignatarios del mon-

cepto para recuperar el derecho a este beneficio o entrar a su disfrute si la circunstancia de ser casado le impidió su goce en el momento mismo de la delación de la correspondiente pensión. Y como muchas veces la acción de nulidad se instaura precisamente para recuperar un estado civil que franquee el goce de una pensión, la ley debe prevenir un hecho a todas luces inhumano, negando, en estos casos, todo derecho a pensión por causa de nulidad de matrimonio.

Igualmente, ahora, se pierde la pensión cuando el asignatario pasa a ser empleado fiscal con renta superior a \$ 12,000. En los últimos años se han creado numerosos servicios de índole semifiscal; existen otros también ligados al Estado, y a todos ellos llega o está incorporada la mujer. Cabe, entonces, consultar la calidad de empleado semifiscal, municipal o de institución con administración independiente, produciéndose la pérdida del derecho a montepío cuando se desempeñe algún cargo de esta naturaleza con renta superior a la del grado 15 del Estatuto, para prevenir los posibles envejecimientos de nuestro signo monetario.

Devolución de imposiciones

Ha sido una aspiración largamente perseguida establecer en nuestra ley de retiro militar el derecho a la devolución de las imposiciones a favor de aquel personal que no alcanza, por uno u otro motivo, a lograr el beneficio de la pensión. La ley 3,029, de 1915, creó el derecho a devolución a favor del personal con más de 10 años, expulsado o destituido del servicio, esto es, a favor de quien ya no tenía esperanzas de reintegrarse al servicio. Más tarde, el D. F. L. 3,743, de 1927, fué más restrictivo, franqueando la devolución únicamente a favor de la familia del personal fallecido en servicio con menos de 10 años.

Las imposiciones constituyen un verdadero patrimonio del imponente. Con ellas está posibilitando la obtención de una pensión. Si por cualquier contingencia esa posibilidad no se concreta, es de toda justicia reintegrar sus aportes a su legítimo dueño.

El régimen de la devolución de imposiciones está contemplado en todas las instituciones de previsión, reducido al 90 o/o de sus valores. ¿Por qué razón no podría establecerse un sistema semejante en Defensa?

El proyecto tiende a llenar un vacío que en este orden presenta la legislación militar y hace extensivo a la Caja de Defensa

un régimen ya estatuido en otras instituciones similares.

Reliquidación de pensiones

La ley N.º 8,055, de enero de 1945, consagra un régimen especialísimo para el Oficial General que ha desempeñado, por dos años o más, el cargo de Comandante en Jefe del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, reconociéndole derecho a disfrutar, en su retiro, de todas las remuneraciones del Comandante en Jefe en actividad.

Igual beneficio ha sido establecido en la misma ley a favor del Oficial General con cuarenta años de servicios.

Por otro lado, la ley 8,087 ha dispuesto a favor del Oficial General, en todos los casos, sin condición de tiempo de servicios o de otra exigencia, el derecho a gozar en su retiro del sueldo base y de los quinquenios del General en actividad.

Los tres sistemas tienden a rodear al Oficial General de un conjunto de derechos que le permitan en su retiro gozar de un condigno bienestar. Y son más amplios los dos primeros, por lo mismo que se refieren a los más altos exponentes de las Instituciones Armadas, como son sus Comandantes en Jefe, u Oficiales que se mantuvieron en actividad un período superior al ordinario.

Sin embargo, las reformas introducidas a la Ley de Reclutamiento y Ascensos de las Instituciones de Defensa y otras que se estudian en la Ley de Retiro han acertado o acortan la carrera de las armas, de modo que en casos muy especiales el Comandante en Jefe podrá permanecer dos años en el ejercicio de sus funciones.

De ahí que, en la actualidad, la norma de la ley 8,055 esté prácticamente en desuso o resulte inoperante, cosa que no se aviene con un texto legal, ni con la seriedad que debe revestir nuestra legislación.

En tiempos en que la carrera militar llegaba a cuarenta años, la regla de la ley 8,055 era congruente; ahora el retiro forzoso aleja al Comandante en Jefe del servicio antes de enterarse el plazo de dos años establecido en la ley 8,055.

Una manera de mantener la vigencia del sano principio de la ley 8,055 es reducir también el plazo que en ella se fija.

Otras reformas menores

Finalmente, el proyecto ha contemplado otras modificaciones de menor bulto en la Ley de Retiro de Defensa. Así, por ejem-

plo, ha querido obviar un motivo de duda con ocasión de la Ley de Medicina Preventiva, que, alejando al individuo del ejercicio activo de sus funciones, podría hacerlo caer en la prescripción del artículo 16, inciso 2.º, del D. F. L. 3,743, que sólo considera servicios los que se prestan en el ejercicio activo de la respectiva función. El proyecto considera en ejercicio activo de sus funciones al personal acogido a la Medicina Preventiva.

La exigencia de permanecer en servicio por dos años, que rige para el personal que ha cumplido una comisión de estudio en el extranjero, dispuesta en el artículo 2.º del D. F. L. 3,743, se ha ampliado a cinco años con el objeto de asegurar para el servicio la mayor preparación adquirida por el personal, con sacrificio económico de la Nación.

Si la ley fija plazo para hacer efectivo el retiro del oficial en disponibilidad (artículo 29 del D. F. L. 3,743), nada dice del oficial llamado a calificar servicios, existiendo normas reglamentarias únicamente sobre este particular. El proyecto da fuerza de ley a una modalidad establecida por la vía reglamentaria, al exigir, de oficio, el retiro del oficial llamado a calificar servicios dentro de los 30 días siguientes a la adopción de la correspondiente medida de calificación.

Las reglas de irrevocabilidad de las pensiones sentadas por los artículos 18 y 58 de la ley han dado origen a jurisprudencia contraria a la finalidad que esas normas legales perseguían. Se quiso evitar un mal, y se ha caído en otro mayor, pues, a pretexto de que la pensión ha sido fijada en forma definitiva, no se pueden alterar, aun cuando se acrediten servicios efectivos u otros factores que, de haber sido considerados en su origen, habrían mejorado la liquidación de los valores correspondientes. Por ello, el proyecto propone la derogación de esas reglas, en el bien entendido de que la irrevocabilidad de la pensión es sagrada, porque nadie puede ser despojado de una pensión legítima por ningún pretexto o causa.

La ley 7,161 ha creado la categoría de Jefes Auxiliares de Maestranza en la Armada. Y para este grupo de servidores, que ha sido asimilado a Oficiales de Mar, ha contemplado en su artículo 167 el retiro por razón de edad que rige para los oficiales de la Armada.

En la práctica, esta norma ha dado motivos a dificultades, ya que para los oficiales de la Armada existen dos tipos de retiro por edad: la tabla propia de los oficiales ejecutivos, formados en la Escuela Naval, y las edades de los Oficiales de Mar.

Naturalmente, la regla a aplicar en el caso de Jefes Auxiliares de Maestranza, asimilados a Oficiales de Mar, debe ser la misma que rige para estos últimos.

Para salvar toda duda sobre la materia, se propone la correspondiente modificación del artículo 167 de la ley 7,161.

Sobre fecha inicial de pago de pensiones el artículo 73 del D. F. L. 3,743 declaró subsistente el decreto del ex Ministerio de Guerra N.º 2,729, de 1.º de Septiembre de 1927, en todo aquello que no fuere contrario a sus disposiciones, facultando al Presidente de la República para sustituirlo. En ejercicio de esta facultad, fué dictado el decreto reglamentario 3,543, de 1929. Ahora bien, este decreto, al establecer que las pensiones de montepío que no se soliciten dentro del año siguiente al fallecimiento del causante se pagarán desde la fecha de la respectiva solicitud, no se compadece estrictamente con la disposición del artículo 59, que ordena su entero desde aquel momento.

Se hace necesario amoldar la glosa legal al texto reglamentario, ya que este último responde a una razón de ordenada contabilidad de los gastos fiscales y semifiscales, evitando, en lo posible, la acumulación de sueldos o pensiones atrasados.

En mérito de las consideraciones anteriores, tengo el honor de someter a la aprobación del Honorable Senado las siguientes indicaciones complementarias del proyecto de ley de reforma del D. F. L. N.º 3,743, que, aprobado por la Honorable Cámara, pende en segundo trámite constitucional de la discusión y estudio de la Comisión de Defensa del Honorable Senado:

Artículo 1.º—Introdúcense las siguientes modificaciones al D. F. L. N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927:

I.—Agréguese al final del inciso 2.º del artículo 1.º la frase: "oyendo previamente al respectivo Comandante en Jefe".

II.—Suprímese en el artículo 3.º la frase: "con rango de Oficiales".

III.—Sustitúyese el artículo 5.º por el siguiente:

"Tendrá derecho a pensión de retiro el personal de las instituciones de Defensa Nacional que acredite 10 años de servicios a lo menos, en alguna de estas institucio-

nes o en reparticiones fiscales, semifiscales, municipales o en Servicios Públicos con administración independiente, y que reúna las demás condiciones que exige el presente decreto".

IV.— Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

"Las pensiones de inutilidad de tercera clase son incompatibles con la reanunciación de cualquier cargo o empleo: fiscal, semifiscal, municipal o de Servicios Públicos con administración independiente.

Asimismo, si se aumentaren los sueldos del personal en servicio activo de las instituciones de Defensa Nacional, se aumentarán en la misma proporción las pensiones del personal afectado de inutilidad de tercera clase".

V.— Intercálase como inciso 2.o del artículo 16, el siguiente:

"El personal sometido a la Medicina Preventiva será considerado en el ejercicio activo de sus funciones".

Sustitúyese el actual inciso 2.o del mismo artículo 16, que pasa a ser 3.o, por el siguiente:

"Los dos últimos años de estudio de la Escuela Militar, de la Escuela Naval y de la Escuela de Cadetes de la Fuerza Aérea, se computarán para el retiro".

Sustitúyese el actual inciso 3.o del mismo artículo 16, que pasa a ser 4.o, por el siguiente:

"Asimismo, se computará para el retiro el tiempo servido como conscripto en el Ejército, en la Armada o en la Fuerza Aérea".

VI.— Suprímese en el inciso 2.o del ar-

tículo 17 la frase: "pero en ningún caso estos servicios se computarán para completar los 10 años iniciales que fija el artículo 5.o".

Agrégase en el inciso 3.o del mismo artículo 17, a continuación de la frase: "fondos correspondientes", la frase: "con el interés del 6 o/o anual".

Sustitúyese el actual inciso 4.o del mismo artículo 17 por el siguiente:

"El personal de la Fuerza Aérea (Rama del Aire) o de Submarinos tendrá derecho a que el 30 o/o del tiempo de permanencia en la Rama del Aire o embarcado en submarino armado en servicio activo, sea de abono para los efectos de la pensión de retiro".

VII.— Sustitúyense en el artículo 20 las frases "plazo de 2 años" por "plazo de cuatro años", "enterar 40 años" por "enterar 35 años" y "cumplir dos años" por "cumplir cuatro años".

VIII.— Suprímense en la letra b) el artículo 23 las palabras "destino o".

IX.— Reemplázase en el artículo 24, letra c) "treinta años" por "veinticinco años", agregándose la frase: "siempre que tengan cuarenta y ocho o más años de edad"; y reemplázase en la letra f) "40 años" por "35 años".

X.— Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

"Será obligatorio el retiro para los Oficiales de las instituciones de la Defensa Nacional que se hallaren comprendidos en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los Oficiales que cumplan la edad máxima que fija la tabla siguiente:

<u>EJERCITO</u>	<u>ARMADA</u>	<u>FUERZA AEREA</u>	<u>EDAD</u>
<u>Oficiales de Armas</u>	<u>Oficiales Ejecutivos, Defensa de Costa e Ingenieros</u>	<u>Oficiales de la Rama del Aire, Técnica e Ingenieros</u>	<u>Años</u>
Capitán	Teniente 1.o	Teniente 1.o	40
Mayor	Capitán de Corbeta	Capitán de Bandada	46
Yeniente-Coronel	Capitán de Fragata	Cdte. de Escuadrilla	50
Coronel	Capitán de Navío	Cdte. de Grupo	54
General de Brigada	Contraalmirante	Gral. Brigada Aérea	57
General de División	Vicealmirante	General del Aire	59

**OFICIALES DE EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA PROVENIENTES DE
LA CATEGORIA DE TROPA O GENTE DE MAR**

EJERCITO	ARMADA	FUERZA AEREA	EDAD
Oficiales de Tren y Oficiales Auxiliares de Armas	Oficiales de Mar y Oficiales Pilotos	Rama Técnica y Rama Auxiliar	Años
Teniente	Teniente 2.º	Teniente 2.º	48
Capitán	Teniente 1.º	Teniente 1.º	52
Mayor	Capitán de Corbeta	55
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	57

b) Los oficiales de Intendencia y Administración que cumplan la edad correspondiente al grado inmediatamente superior al fijado en la letra a) de este artículo.

c) Los oficiales que deban ser eliminados según las disposiciones legales que rijan al efecto.

d) Los oficiales que no tuvieren sus requisitos cumplidos para el ascenso en el tiempo doble del mínimo fijado para el grado.

e) Los oficiales que cumplan treinta y cinco años de servicios como oficial.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá mantener en servicio hasta por dos años más, a los Oficiales Generales.

XI.—Sustitúyese en el artículo 28 “30 años” por “25 años”.

XII.—Agrégase como inciso 2.º del artículo 29 el siguiente:

“A los oficiales llamados a calificar servicios, se les decretará de oficio el retiro si no lo solicitaren dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del decreto de calificación”.

XIII.—Sustitúyese el artículo 30, por el siguiente:

“La pensión de retiro de los oficiales de las Instituciones de la Defensa Nacional se fijará a razón de una treintava parte del sueldo y demás remuneraciones válidas para el retiro por cada año completo de servicios efectivos o abonados”.

XIV.—Agrégase a continuación del artículo 31, el siguiente:

“Artículo 32.— Los oficiales superiores al cumplir cuatro años en el grado, deberán presentar solicitud de retiro del servicio.

El Presidente de la República podrá rechazar o aceptar dicha solicitud sin otro trámite”.

XV.—Sustitúyese en la letra d) del artículo 34, “treinta años” por “veinticinco años” y agrégase la frase: “y cuenten con cuarenta y ocho o más años de edad”.

Agréganse, además, las siguientes letras al citado artículo:

“g) Por inclusión en lista de eliminación por la respectiva Junta Calificadora”.

“h) Por cumplir la edad de 62 años”.

XVI.—Sustitúyese el artículo 35, por el siguiente:

“Tendrán derecho a pensión de retiro los empleados militares, navales o de Aviación y los empleados civiles que acrediten diez años de servicios, a lo menos, fiscales, semifiscales o en Servicios Públicos de administración independiente, y cuya causal de retiro sea alguna de las contempladas en los artículos 33- y 34 de la presente ley.

La renuncia del empleo será considerada como retiro temporal sin pensión”.

XVII.—Sustitúyese en el artículo 36, la frase “sueldo y sobresueldo de actividad” por “sueldo y demás remuneraciones válidas para el retiro”.

XVIII.—Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

“El retiro de la tropa y gente de mar se concederá en el carácter de temporal y absoluto.

Será comprendida en el retiro temporal:

a) La tropa o gente de mar que contraer enfermedad que la imposibilite para continuar en el servicio;

b) La tropa o gente de mar que quedare

sin colocación por economía, supresión o reducción;

c) La tropa o gente de mar que fuere licenciada por no convenir al servicio;

d) La tropa o gente de mar que fuere licenciada por resolución de la Superioridad, librada en la forma que dispongan los reglamentos correspondientes.

Las demás causales de licenciamiento contempladas en esta ley producirán el retiro absoluto del personal de tropa y gente de mar, considerándose, además, en esta situación al personal en retiro temporal durante dos años o más".

XIX.—Sustitúyense en el artículo 39, las palabras "asimilados" y "asimilada", por las expresiones "de los servicios", y agréguese al mismo artículo el siguiente inciso final:

"El personal de Maestranza de la Fuerza Aérea será considerado personal de los servicios".

XX.—Sustitúyense en los artículos 40, 42, 43 y 46, las palabras, "asimilados" y "asimilada" por la expresión "de los servicios".

XXI.—Sustitúyense los artículos 47 y 48 por el siguiente:

"La pensión de retiro del personal de tropa y gente de mar se fijará a razón de una treintava parte del sueldo y demás emolumentos computables para el retiro por cada año completo de servicios efectivos o abonados.

El personal de tropa de armas del Ejército y de la Fuerza Aérea y el personal de gente de mar, de filiación blanca, tendrá derecho a un abono de un año por cada cinco años completos en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio del abono establecido en el inciso final del artículo 17 de la presente ley.

El abono establecido en el inciso precedente será de cuenta fiscal, deduciéndose su valor del respectivo ítem de pensiones del Presupuesto de la Nación".

XXII.—Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente: "La pensión de montepío consistirá en el 75 o/o de la pensión de retiro de que se está en posesión, o de la que corresponda al día del fallecimiento, si éste ocurriere en servicio activo.

Sin embargo, los asignatarios de primero y segundo grados, señalados en el artículo siguiente, percibirán íntegramente la pensión de retiro de su causante o la que corresponda el día de su fallecimiento, durante los tres años inmediatos a su muer-

te, hasta la concurrencia de dos sueldos vitales, en los siguientes casos:

a) Viuda con uno o más hijos menores de 18 años;

b) Dos o más hijos menores de 18 años.

c) Viuda e hijo de anteriores nupcias, menor de 18 años, en el caso del inciso final del artículo 50.

Si el fallecimiento ocurriere a consecuencia de acto determinado del servicio, el montepío consistirá en la totalidad del sueldo y demás emolumentos válidos para el retiro de que se está en posesión o correspondan al causante el día de su fallecimiento.

Tratándose del personal a que se refiere el artículo 9.º, se tendrá como sueldo asignado al causante el que el citado artículo determina para los efectos de retiro".

XXIII.—Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

"Al montepío tienen derecho los siguientes asignatarios del causante, en el orden excluyente que se indica:

En primer grado, la viuda legítima;

En segundo grado, los hijos legítimos varones menores de 21 años y las hijas legítimas solteras o viudas;

En tercer grado, el padre legítimo inválido absoluto o mayor de 65 años, entendiéndose que éste entra a disfrutar del montepío en el momento que ocurra cualquiera de las circunstancias anteriores;

En cuarto grado, la madre legítima viuda;

En quinto grado, los hijos o padres naturales;

En sexto grado, las hermanas legítimas solteras cuyos padres hayan fallecido.

Concurriendo varias personas llamadas en el mismo grado, la pensión se dividirá entre ellas por iguales partes.

Para las hermanas el montepío consistirá en el 50 o/o de la pensión de retiro de que estaba en posesión el causante o de la que corresponda el día de su fallecimiento, si éste ocurriere en servicio activo.

Si en cualquier grado sólo hubiere un asignatario, éste percibirá su pensión disminuída en un 25 o/o, a excepción de la viuda, que la percibirá íntegramente, o de las hermanas que percibirán el 50 o/o, en conformidad con el inciso anterior.

La cuota inferior a \$ 24.000 anuales de la pensión de montepío no estará afectada a la restricción del inciso anterior.

Si el causante del montepío dejara viuda e hijos legítimos de anteriores nupcias, el

Presidente de la República dividirá la pensión en la forma que el caso aconseje”.

XXIV.— Sustitúyese el inciso 2.º del artículo 51 por el siguiente:

“La hija que por causa de matrimonio no hubiere entrado al goce del montepío o lo hubiere perdido por la misma causa, recuperará su derecho en caso de enviudar, siempre que la pensión se encuentre vacante”.

XXV.— Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

“Los asignatarios del montepío no tendrán derecho a impetrar la pensión o cesarán en el goce de ella cuando se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1) Haber celebrado matrimonio. La nulidad de matrimonio en ningún caso permitirá entrar al goce de un montepío.

2) Ser empleado fiscal, semifiscal, municipal o de Servicios Públicos con administración independiente, con renta superior a la del grado 15 del Estatuto Administrativo.

3) Ser hijo varón mayor de 21 años de edad, salvo el caso de invalidez absoluta.

4) Existir sentencia ejecutoriada por la que se declare la nulidad de matrimonio o el divorcio.

5) Ser indigno de suceder al causante, declarado por sentencia judicial”.

XXVI.— Agrégase en el inciso 1.º del artículo 55 la frase final: “siempre que no tengan derecho a pensión”, y en el inciso 2.º la frase: “o desde la fecha en que sentencia judicial competente declare el fallecimiento”.

XXVII.— Agrégase al artículo 59 la frase final: “salvo que se pidan después de un año de dicho fallecimiento, en cuyo caso se pagarán desde la fecha de la respectiva solicitud”.

XXVIII.— Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 61 la frase “tercera parte” por “el 50 o/o”.

XXIX.— Sustitúyese el inciso 2.º del artículo 63 por el siguiente:

“Los alumnos de las Escuelas tendrán el descuento del 8 o/o durante el tiempo que se les compute para el retiro”. Y agrégase el siguiente inciso:

“El personal que se retira con menos de 10 años de servicios tendrá derecho a la devolución del 90 o/o de sus imposiciones, sin intereses”.

XXX.— Agrégase en el artículo 67, entre comas, después de la frase “tendrá derecho”, la siguiente: “siempre que convenga a sus intereses”.

XXXI.— Sustitúyese en el artículo 68 la expresión “los Oficiales” por “el personal”.

Artículo 2.º— Sustitúyese en el inciso final del artículo 167 de la ley N.º 7,161, de 20 de enero de 1942, la palabra “Oficiales” por la frase “Oficiales de Mar”.

Artículo 3.º— Sustitúyese el artículo 1.º párrafo III, letra c), de la ley N.º 8,055, de 12 de enero de 1945, por el siguiente:

“Los Oficiales Generales, del grado divisionario o equivalente, con más de treinta y cinco años de servicios, que hayan desempeñado por uno o más años los cargos de Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada o de la Fuerza Aérea, en cualquier carácter, tendrán derecho a gozar, en su retiro, del rango y remuneraciones válidas para el retiro de los Comandantes en Jefe en actividad”.

Artículo 4.º— Deróganse los artículos 18, 45, 58 y 66 del D. F. L. N.º 3,743, de 26 de diciembre de 1927.— **Gabriel González V.**— **Guillermo Barrios T.**

Santiago, 13 de noviembre de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto retirar las observaciones formuladas por oficio N.º 1,018, de fecha 2 de septiembre de 1947, al proyecto de ley cuya aprobación por el Honorable Congreso Nacional fué comunicada por V. E. en nota número 586, de 5 de agosto del presente año, en atención a que el Ejecutivo, debido a una inadvertencia, promulgó otro proyecto de ley de gracia que contemplaba un caso semejante.

Por lo tanto, agradeceré a V. E. se sirva remitirlo nuevamente para su promulgación.

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González Videla.**— **Guillermo Barrios Tirado.**— **Jorge Alessandri R.**

2.º—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de noviembre de 1947.— La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de ayer, aceptó la renuncia formulada por el Honorable Diputado señor Valenzuela para integrar la Comisión Mixta Especial de Presupuestos, y designó en su reemplazo al Honorable Diputado señor Berman.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US.

Dios guarde a US. — **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres,** Prosecretario.

Santiago, 12 de noviembre de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que aclara el sentido de la ley N.º 6,915, de 30 de abril de 1941, respecto al derecho para disfrutar de quinquenios del personal de Impuestos Internos, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 766, de 16 de septiembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de noviembre de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el informe de la Comisión Mixta Especial nombrada para resolver dificultades surgidas entre esta Honorable Cámara y esa Honorable Corporación, durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la expropiación de los inmuebles que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 845, de 29 de octubre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 13 de noviembre de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que traspara fondos entre diversos ítem del presupuesto vigente.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 860, de 4 de noviembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 12 de noviembre de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que fija nuevas rentas a los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo:

Lo Ha aprobado la que tiene por objeto enmendar un error de hecho en el artículo 1.º, donde dice: "Secretarios de Juzgados

de 2.ª categoría", con renta de \$ 66,000; debe decir: "Secretarios de Juzgados de 3.ª categoría".

En consecuencia dicho rubro debe quedar en la siguiente forma:

"Secretarios de Juzgados de 3.ª categoría, Oficiales J.ºs de Juzgados de 1.ª categoría, Oficial-Ayudante de la Corte del Trabajo de Santiago y Receptores de Juzgados de 1.ª categoría... \$ 66,000".

2.º Por lo que respecta a la observación que consiste en suprimir el artículo 3.º, se rechazó la eliminación del inciso 3.º que dice: "Abogado Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo... \$ 138,000", y aquella parte del inciso 4.º que se refiere a los "Abogados del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo", pero no se insistió en la aprobación de estas disposiciones. Además, se aceptó la supresión de la parte final del mismo inciso 4.º, como asimismo, la del resto del artículo 3.º.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 13 de noviembre de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto que modifica la distribución de los fondos que la ley N.º 7,552 destinó a la reconstrucción de las provincias de Atacama y Coquimbo y que consisten en substituir en los dos artículos del proyecto el año 1947 por el año 1948.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— J. A. Coloma.—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 11 de noviembre de 1947. — Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º — Concédese al personal de Empleados de la Administración Civil Fiscal, de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y al personal administrativo de la Universidad de Chile, mientras se fijan las rentas definitivas, una asigna-

ción mensual de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos superiores a \$ 82.500 anuales, inclusive, \$ 900 mensuales;

Sueldos desde \$ 54.844 hasta \$ 82.499 anuales, inclusive, \$ 800 mensuales;

Sueldos desde \$ 37.200 hasta \$ 54.843 anuales, inclusive, \$ 700 mensuales;

Sueldos desde \$ 23.400 hasta \$ 37.199 anuales, inclusive, \$ 600 mensuales;

Sueldos desde \$ 6.000 hasta \$ 23.399 anuales, inclusive, \$ 500 mensuales; y

Los sueldos inferiores a \$ 6.000 anuales tendrán una asignación de 100 o/o del sueldo mensual correspondiente.

Esta asignación se pagará íntegramente a los funcionarios que trabajen la jornada mínima de 38 horas semanales, y en los casos de empleados que desempeñen sus labores en jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente al tiempo efectivamente servido, en la forma y condiciones expresadas en el artículo 3.º de esta ley.

El beneficio de este artículo comprende al personal de la Administración Civil Fiscal a contrata, pagado con cargo a cuentas de depósitos o con fondos propios de los Servicios. En los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social se comprende al personal técnico, administrativo, auxiliar y de servicio y a los jornaleros.

Artículo 2.º — Para determinar el monto de la asignación correspondiente, se agregarán al sueldo del empleo los sobresueldos de que goce el funcionario por años de servicios.

Artículo 3.º — El personal que desempeñe sus labores en jornadas inferiores a 38 horas semanales recibirá la asignación que resulte del cálculo siguiente:

El sueldo anual correspondiente se multiplicará por 38 y el resultado se dividirá por el número de horas semanales efectivamente servidas. La asignación mensual que corresponda al sueldo anual así obtenido se dividirá por 38 y el funcionario respectivo tendrá derecho a recibir mensualmente una cantidad igual a tantas veces la que resulte de esta última operación como horas semanales de trabajo desempeñe.

Artículo 4.º — Destinase la cantidad de \$ 750.000 mensuales para que la Universidad de Chile atienda al pago de las asignaciones mensuales de su personal docente, técnico y auxiliar.

Artículo 5.º — Queda exceptuado de las normas generales señaladas en el artículo 1.º de esta ley el personal docente, administrativo, directivo y de servicio, afecto al

régimen de quinquenios dependiente del Ministerio de Educación, que tendrá las asignaciones mensuales que a continuación se indican:

1.º Empleados con sueldo base de 24.000 pesos, o más, con goce de 4 o más quinquenios, \$ 775 mensuales;

2.º Empleados con sueldo base de 24.000 pesos o más, con goce de 3 quinquenios, \$ 750 mensuales;

3.º Empleados con sueldo base de 24.000 pesos o más, con goce de 1 o 2 quinquenios, \$ 675 mensuales;

4.º Empleados con sueldo base de \$ 24.000, o más, sin goce de quinquenios, \$ 600 mensuales, y

5.º Empleados con sueldo base inferior a \$ 24.000 anuales, \$ 500 mensuales.

El personal remunerado exclusivamente por horas de clases tendrá la asignación mensual que a continuación se indica:

1.º Empleados sin goce de quinquenios, \$ 24 por cada hora de clase;

2.º Personal con goce de uno o dos quinquenios, \$ 27 por cada hora de clase, y

3.º Personal con goce de tres o más quinquenios, \$ 30 por hora de clase.

El personal de este Ministerio, que además de desempeñar un cargo con sueldo fijo haga horas de clases, recibirá la suma de las asignaciones que corresponda a ambas actividades; pero en ningún caso el total de asignaciones que perciba podrá exceder de \$ 900 mensuales.

Los empleados que desempeñen, además de las labores diarias en la enseñanza, funciones complementarias en enseñanza nocturna, recibirán por este último trabajo una asignación equivalente a la tercera parte de la que les corresponda por sus tareas diarias; pero la suma de ambas asignaciones no podrá exceder en ningún caso de \$ 875 mensuales.

El resto del personal dependiente del Ministerio de Educación, de la Subsecretaría, de las Direcciones Generales y el personal de Bibliotecas y Museos recibirán las asignaciones que les correspondan de acuerdo con las normas generales aplicables a todo el resto de la Administración Pública.

Lo dispuesto en este artículo no regirá para el personal de la Universidad de Chile.

Artículo 6.º — Cuando el funcionario desempeñe dos o más empleos compatibles entre sí, tendrá derecho a percibir, en cada uno de dichos empleos, la asignación que corresponda, de acuerdo con las normas señaladas en los artículos anteriores, pero la suma de las asignaciones así calculadas no podrá exceder

der de la que corresponda al sueldo anual que represente la suma de todos los sueldos ganados.

El exceso le será descontado por la oficina pagadora del sueldo mayor. Para estos efectos, el funcionario estará obligado a comprobar ante la autoridad que le pague el sueldo mayor el total de los sueldos que percibe.

Artículo 7.º — La asignación que corresponda al personal de los servicios públicos referidos en esta ley que recibe, además de sus sueldos, alojamiento o alimentación, o ambas prestaciones, se pagará con un descuento fijo de \$ 150 mensuales por cada una de dichas prestaciones.

La rebaja por alojamiento a que se refiere el inciso anterior no se hará a los empleados casados a quienes se proporcione habitación sólo para ellos y no para su familia.

Artículo 8.º — No gozarán de la asignación establecida en la presente ley el personal diplomático y consular que se encuentre en el extranjero, los miembros y demás personal del Poder Judicial y los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo y todos los funcionarios que ocupen cargos cuyas rentas hayan sido aumentadas por leyes especiales con posterioridad al 1.º de enero de 1946, con excepción del personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

Artículo 9.º — Para dar cumplimiento a la presente ley, la Tesorería General de la República entregará por mensualidades a la Universidad de Chile y a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social las cantidades necesarias previa su debida comprobación.

La Ley General de Presupuestos consultará para el año 1948 y siguientes, mientras se pague la asignación mensual establecida en esta ley, los fondos necesarios para cubrir el correspondiente gasto en los Servicios mencionados en el inciso anterior.

Artículo 10. — Elevase a \$ 200 la cantidad de \$ 60. consultada en el inciso 1.º del artículo 21 de la ley 8,282. El personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y de la Universidad de Chile gozará de esta asignación en la misma forma que el resto de la Administración Pública.

El derecho a disfrutar de la asignación familiar por lo que respecta a los hijos subsistirá hasta que éstos cumplan los 23 años de edad, cuando se acredite con certificados

competentes que siguen cursos regulares universitarios o de especialidad técnica.

Artículo 11. — Las asignaciones a que se refiere la presente ley no tendrán el carácter de sueldo, para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estarán afectas a imposiciones ni a impuestos y se pagarán sin descuento alguno.

Artículo 12. — Se eleva por el presente año, de \$ 450 a \$ 500, y a partir del 1.º de enero de 1948 y mientras rija la presente ley, de \$ 450 a \$ 600, la subvención por alumno de asistencia media que la ley N.º 8,390, en su artículo 19, concede a las escuelas particulares gratuitas que sostiene la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, con el objeto de que esta institución pague a su personal las asignaciones establecidas en el artículo 1.º de la presente ley y el aumento de la asignación familiar contenido en el artículo 10.

Artículo 13. — Las sumas que correspondan percibir al personal de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social, en conformidad con la presente ley, se destinarán de preferencia a cubrir los anticipos que le fueron acordados durante el mes de septiembre del presente año.

Artículo 14. — Las empresas fiscales de administración autónoma, la Beneficencia Pública y las sociedades en que el Fisco o cualquiera de aquellas o una institución semifiscal, conjunta o separadamente, posean la mitad o más del capital, se considerarán dentro de las instituciones semifiscales para los efectos de las incompatibilidades y limitaciones de sueldos, jubilaciones y pensiones.

Artículo 15. — Reemplázase la letra a) del artículo 105 de la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945, por la siguiente:

“a) De la determinación que deban adoptar los empleados de la confianza exclusiva del Presidente de la República y el personal del servicio consular, cuando le fuere notificada la resolución del Presidente de la República de poner término a sus funciones.

Esta notificación escrita, que podrá ser reservada, será puesta en conocimiento de los afectados por intermedio de los respectivos subsecretarios, debiendo enviarse copia de ellas a la Contraloría General de la República para su registro.

La renuncia se tendrá por presentada, transcurridas que sean veinticuatro horas desde el momento de la referida notificación”.

Artículo 16. — Agrégase el siguiente in-

ciso final al artículo 21 de la ley N.º 8,918, de 31 de octubre de 1947:

"La indemnización extraordinaria a que se refiere el inciso 4.º de este artículo será incompatible con el derecho a jubilación o retiro. Los empleados que hayan recibido esta indemnización extraordinaria no podrán ser reincorporados en ningún carácter a la Administración Pública antes de transcurridos tres años contados desde la fecha de su cesantía".

Artículo 17. — La presente ley regirá a contar desde el 1.º de septiembre de 1947 y el gasto que demande su aplicación durante el presente año se cubrirá con los recursos de la ley número 8,918, de 31 de octubre de 1947.

Artículo transitorio. — Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo gozarán de la asignación mensual que establece el artículo 1.º, a partir del 1.º de septiembre de 1947 y mientras se promulgue la ley que mejora sus emolumentos".

Dios guarde a V. E. — **A. Coloma.** —
L. Astaburuaga, Secretario.

3.º—De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 12 de noviembre de 1947. — Tengo el honor de acusar recibo de su nota N.º 861, de 3 del actual, por la que V. E. tiene a bien poner en mi conocimiento la petición formulada por el Honorable Senador señor Salvador Allende, en orden a que se remitan a esa Corporación los antecedentes que determinaron la detención de los ciudadanos que indica, pertenecientes a la Falange Nacional.

Al respecto, me es grato manifestar a V. E. que su aludida comunicación se ha enviado al Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que se recabe informe del Jefe de la Zona de Emergencia de Concepción.

Saluda atentamente a V. E. — **I. Holger.**

Santiago, 10 de noviembre de 1947. — Tengo el agrado de acusar recibo de la nota N.º 852, de 30 de octubre último, con que V. E. se sirve comunicar a este Departamento de Estado la petición formulada por los Honorables señores Senadores Allende y Lafertte, en el sentido de que se remita una nómina completa de los dirigentes obreros que se encuentran detenidos o relegados.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que no es posible remitir la nó-

mina solicitada por los Honorables Senadores señores Allende y Lafertte, por cuanto de orden del Gobierno no se ha detenido ni relegado a ningún dirigente obrero.

Finalmente, manifiesto a V. E. que S. E. el Presidente de la República únicamente ha dispuesto medidas de arrestos y traslados de un departamento a otro de la República en conformidad con lo dispuesto en la ley N.º 8,837, de 22 de agosto último.

Saluda atentamente a V. E. — **I. Holger.**

Santiago, 13 de noviembre de 1947. — Por los oficios N.ºs 828 y 829, de 2 de octubre del presente año, V. E. se ha servido comunicarme que los Honorables Senadores don Eleodoro E. Guzmán y don Carlos A. Martínez pidieron que se hiciera llegar a conocimiento del Gobierno un ofrecimiento de las Alcaldías Municipales de Quilpué y de Villa Alemana, en orden a facilitar el personal, oficinas y pago de gastos que acarrearía el reavalúo de los bienes raíces de dicha comuna, reavalúo que debería ser hecho por el personal de la Dirección General de Impuestos Internos y que no puede llevarse a cabo por la escasez del mismo. Los señores Senadores hacen presente el interés fundamental que representa para dichas Municipalidades el mencionado reavalúo, ya que con él se obtienen mayores recursos para satisfacer las necesidades siempre crecientes de los servicios pertenecientes a las referidas comunas.

Sobre el particular, tengo el honor de manifestar a V. E. que se ha dictado un decreto que dispone el reavalúo de dichas Comunas.

Dios guarde a V. E. — **Jorge Alessandri R.**

Santiago, 5 de noviembre de 1947. — Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N.º 858, de 30 de octubre ppdo., por el que V. E. ha tenido a bien solicitar de este Ministerio los antecedentes que se han tenido en vista para autorizar la reciente alza del precio del cemento.

Sobre el particular, cúmplome manifestar a V. E. que según los estudios practicados por el Departamento de Costos del Comisariato General de Subsistencias y Precios, hoy dependiente de este Ministerio, se constató un aumento en los costos del cemento, debido principalmente a los rubros jornales y sueldos, combustibles, fletes, etc. El costo de producción que se obtuvo para la fá-

brica "Juan Soldado" fué de \$ 44,74 el saco de 42 1/2 kilos y para "El Melón" de \$ 34.50 por la misma unidad.

Estos costos se calcularon sobre la base de una producción anual para las dos fábricas de 16 millones de sacos, producción que excede al consumo interno, que es del orden de los 13 a 14 millones de sacos al año.

Como la fábrica "El Melón" produce el 88 olo del consumo interno y tiene costos menores que "Juan Soldado", podría haberse fijado un precio más bajo al cemento, paralizando a esta última e importando el saldo necesario para satisfacer el consumo nacional.

Esta solución significaría para la economía del país un egreso extraordinario de divisas destinado a atender la importación del saldo necesario para cubrir el consumo interno, lo que no parece ser conveniente, sobre todo en estos momentos en que hay escasez de medios de cambios. Además, tal medida comportaría la pérdida de inversiones efectuadas; equipos costosos paralizados, que se trajeron con sacrificio de divisas; desocupación obrera; no contar con una fábrica que permite ir atendiendo con producción nacional el crecimiento del consumo, etc.

También habría que considerar que el precio del cemento importado sería superior al nacional, pues la cotización actual del cemento es de US\$ 1.25 CIF, más los derechos de aduana y la remuneración del importador, lo que representa un precio de \$ 53, aproximadamente, por saco puesto en puerto de internación.

Al producir ambas fábricas al máximo de su capacidad, se abastece íntegramente el mercado interno y se obtiene un saldo exportable del producto, que beneficiará al país, aumentando las disponibilidades de cambios.

El precio de \$ 38.40 se ha calculado sobre la base de que las fábricas trabajen a plena producción y tomando una venta de cemento "El Melón" de 12 millones de sacos y 4 millones de sacos de cemento de "Juan Soldado", a \$ 34.50 la unidad para el primero y \$ 40.40 para el último. El precio que se calculó para el cemento de "Juan Soldado" fué más bajo que el determinado según los antecedentes contables correspondientes a esta industria, por estimarse que existían en esa fábrica algunas deficiencias de orden técnico, que podían ser

eliminadas, provocándose así una reducción en los costos.

De acuerdo con los precios calculados para los cementos de "El Melón" y de "Juan Soldado", y las cantidades de producción indicadas para cada una de estas fábricas, la industria obtendría un total de \$ 575,600.000. El saldo de exportación de 2.400.000 sacos, a un precio de US\$ 0.75 FOB daría una suma de \$ 49.960.000, deducidos los gastos por llevar el cemento de puesto carro fábrica a FOB. En consecuencia, para proporcionar a la industria el total de \$ 575.600.000,— más o menos—, que es el valor resultante para la producción anual de 16.000.000 de sacos, de acuerdo con los estudios de costos de cada una de las fábricas y los precios calculados habría necesidad de obtener por los 13.600.000 sacos que se venden en el mercado interno la cantidad de \$ 525.640.000. Según este cálculo se llegó a un precio medio armónico aproximado de \$ 38.40 por saco.

Estas razones han sido las que han determinado a este Ministerio para proceder a dar instrucciones al Comisariato General de Subsistencias y Precios, en el sentido de que fije al cemento el precio armónico así calculado.

En el oficio N.º 858, de 30 de octubre de 1947, el Honorable Senado solicita todos los antecedentes que se tuvieron en vista para autorizar el alza del precio del cemento; pero, como es de conocimiento de V. E., los estudios de costos practicados por funcionarios del Departamento de Costos del Comisariato General de Subsistencias y Precios, hoy dependiente de este Ministerio, por mandato de la ley tienen el carácter de reservados. Sin embargo, incluyo el oficio de este Ministerio en el cual se dan instrucciones a ese organismo y el respectivo decreto que fija el nuevo precio al cemento.

Dios guarde a V. E. — **Alberto Baltra Cortés**, Ministro de Economía y Comercio.

Santiago, 7 de noviembre de 1947.— En su oficio N.º 334, de 4 de julio del año en curso, relativo a la navegación en los ríos Bueno y Maullín, han recaído los siguientes informes:

Corporación de Fomento de la Producción.

"Santiago, 20 de agosto de 1947.— Señor Jefe del Departamento de Comercio y Transporte, Corporación de Fomento de la Producción.— Presente.— Señor Jefe: En relación con el contenido del oficio N.º 334,

del señor Presidente del Honorable Senado y providencia del 22 de julio ppdo., del Ministerio de Economía y Comercio, acerca del transporte por vía fluvial de la carga en la zona sur, materia a que se han referido los Honorables Senadores señores Alfonso Bórquez y José Maza, en el Bole-tín de Sesiones del 2 de julio de 1947, puedo manifestar lo siguiente:

1) Es indudable que sería muy conveniente restablecer la navegación en los ríos Imperial, Bueno y Maullín, ahora que por diversas circunstancias se hace difícil y costoso el movimiento de la carga y de los productos en las provincias meridionales.

2) Sin embargo, antes de pensar en adquirir una flota para ello, es indispensable tener los estudios definitivos de las obras y mejoras que se van a ejecutar en los ríos mencionados para considerarlos navegables en toda circunstancia.

3) Como se sabe, hay planos completos y modernos de los ríos Imperial y Bueno, como que el levantamiento del primero se ejecutó en 1945 y el del segundo en el presente año, por el Departamento de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas.

Por lo que respecta al río Maullín, existe un plano hidrográfico hecho por la Marina de Guerra en 1930, que es el que se ha usado hasta ahora para la navegación y al cual conviene actualizarle sus sondajes solamente.

4) Conviene tener presente que sería de desear que los ríos ya citados quedaran aptos para navegarlos desde el mar hacia el oriente, hasta el puerto fluvial que conviniere por su movimiento de carga, con barcos cuyo calado mínimo fuera de 13 pies (4 metros), y éste sería un requisito indispensable para que el tráfico marítimo y fluvial pudiera solventarse y proporcionar alguna utilidad en estos transportes de la carga y de los productos, ya que así podrían emplearse naves de una capacidad francamente superior a 500 toneladas.

5) Una vez hechos los estudios definitivos por el Departamento de Puertos, y adoptada por el Gobierno la resolución correspondiente, sería del caso balizar estos ríos por parte del mismo Departamento y erigir faros de recajada en la parte más cercana a las respectivas barras o proximidades en la costa, por parte de la Armada, para poder reconocer las entradas, fondear eventualmente si fuere necesario en la rada exterior y continuar en seguida hacia el interior por las aguas de estos

ríos en demanda de los respectivos puertos que los barcos van a atender.

6) En resumen, hay que esperar los estudios completos y definitivos acerca de las obras de mejoramiento de los ríos; tener también la certidumbre de que la profundidad en ellos y en sus barras va a ser por lo menos de trece pies (4 metros) en todo momento, antes de hacer proyectos sobre flota mercante para el tráfico marítimo y fluvial del Imperial y Bueno. En cuanto al río Maullín, convendría que la Armada actualizara su sondaje, cuya cota mínima figura en los planos de navegación como de 5 metros, y este río podría ser navegado sin inconveniente, si es que la misma Marina de Guerra lo balizara, ojalá que con marcas luminosas y enfilaciones, desde su desembocadura en el mar y hacia el interior, hasta llegar al fondeadero frente al puerto fluvial de Maullín, en el caso de que los nuevos trabajos de sondaje comprobaran que se mantiene una profundidad de trece pies, a lo menos, como ya queda dicho.— Carlos Froedden I.”.

Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación

“N.º 5,156.— 3-X-47.— Señor Ministro: En respuesta a la providencia N.º 6,058, de 15 de septiembre en curso, en que se requiere un informe de esta Dirección General, referente a las posibilidades de navegación en los ríos Maullín y Bueno, debo manifestar a V. S. lo siguiente:

En cuanto se refiere al primero de estos ríos, el Departamento de Puertos cree que podría ser navegado sin inconveniente, ya que en las cartas marítimas aparece con profundidades mínimas de 5 metros en su último tramo. Sería muy conveniente que nuestra Marina de Guerra actualizara el sondaje para tener certeza de que las profundidades se han mantenido, y lo balizará con el fin de facilitar la navegación.

Respecto al río Bueno, el Departamento de Puertos destacó el verano pasado en la zona de la desembocadura de este río una brigada topográfica que efectuó en el terreno los estudios preliminares para un anteproyecto, el cual se encuentra actualmente en trabajo.

Debo manifestar a V. S. que por oficio DOP. N.º 3,873, de 2 de agosto último, cuya copia tengo el agrado de adjuntar, se dieron los detalles de este anteproyecto. Es la opinión unánime de los ingenieros

especializados en esta materia que un anteproyecto definitivo deberá verificarse en un modelo hidráulico; por lo tanto actualmente se confecciona un anteproyecto con vista a ser comprobado posteriormente del modo antes referido.

Dios guarde a V. S.— Oscar Tenhamm V., Director General de Obras Públicas”.

“N.º DOP. 3,873.— 2-VIII-47. — Señor Ministro: En respuesta a su oficio número 1,291 bis, de fecha 7 de julio en curso, en el que requiere informe sobre los problemas referentes a los ríos Maullín y Bueno, puedo manifestar a V. S. lo siguiente:

“En cuanto se refiere al primero de estos ríos, puede decirse que presenta óptimas condiciones para su navegabilidad fluvial en sus últimos tramos, exceptuándose la salida al mar, donde hay rocas que entorpecen la navegación y una barra que mejorar, sobre lo cual no se han efectuado estudios.

“Respecto del río Bueno, debo manifestar a V. S. que durante el verano próximo pasado el Departamento de Puertos destacó en la barra de este río una brigada de estudios que realizó los levantamientos y aforos pertinentes para la elaboración de un anteproyecto, que viniera a solucionar el problema de la barra en la salida al mar de esta importante vía fluvial. El proyecto ha debido postergarse, pues el personal ha estado destinado a otros proyectos de mayor urgencia, solicitados por el Supremo Gobierno y para los cuales se cuenta con los fondos necesarios.

“En líneas generales, puede decirse que la solución podría consistir en la construcción de un canal de navegación para barcas de carga, que partiendo de un punto sobre el río Bueno, situado a un kilómetro de la desembocadura de éste, iría a terminar en el mar en el extremo sur de la bahía, que queda protegida por una puntilla rocosa llamada “Punta Dehue”.

“Como complemento a este canal, sería necesario construir un muelle de carga y algunas bodegas para almacenamiento y embarque de los productos destinados a barcos de cabotaje que pueden fondear en la bahía en referencia”.

“Dios guarde a V. E.— Oscar Tenhamm V.— Director General de Obras Públicas”.

Ministerio de Defensa Nacional

“N.º 661.— 3-IX-47.— Al señor Presidente del Honorable Senado: Tengo el honor de acusar recibo a V. E., a su oficio

N.º 332, de fecha 4 de julio último, por el cual V. E. se sirvió transcribir a este Ministerio la petición formulada por los Honorable Senadores señores Alfonso Bórquez y José Maza, relacionada con la conveniencia de proceder al abalazamiento de los ríos Bueno y Maullín, como una manera de intensificar la navegación fluvial, y con ello disminuir en parte los perjuicios que ocasiona, principalmente a la industria maderera, el alza de los pasajes y fletes de los Ferrocarriles del Estado.

“Sobre este particular, cúmpleme manifestar a V. E. que la Comandancia en Jefe de la Armada, a petición de este Ministerio, por oficio N.º 3,136, de 28 agosto ppdo., ha informado lo que sigue, sobre la materia en referencia:

“a) Del río Bueno no hay un levantamiento reciente que pueda servir de base para confeccionar un plan de abalazamiento. Las embarcaciones que navegan el río no hacen navegaciones del alta mar, sino que llegan sólo hasta la barra. Se considera, por lo tanto, que es un río con navegación fluvial restringida, más bien particular, y que deben colocar tableros o señales, en la ribera, el o los empresarios de las embarcaciones que trafiquen”.

“b) En lo que respecta al abalazamiento del río Maullín, esta Dirección del Litoral y de Marina Mercante solicitó en febrero del presente año un informe sobre el movimiento marítimo habido durante el año 1946, obteniendo como respuesta que solamente dos goletas regionales entraron al río, desde Aneud; en vista de este escaso tráfico, la Dirección del Litoral no había proyectado balizar el único punto peligroso, que es la roca Maullín, a la entrada del río, pero, desde la petición del Honorable Senado, se consultará en el próximo año la construcción de una baliza en este río”.

“Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. para su conocimiento y fines solicitados por los miembros de esa Honorable Corporación Senadores señores Bórquez y Maza.

“Saluda atte. a V. E. Guillermo Barrios T., Ministro de Defensa Nacional”.

Dios guarde a V. E. — Alberto Balcázar Cortés, Ministro de Economía y Comercio.

Santiago, 15 de noviembre de 1947. — Tengo el agrado de referirme a su oficio N.º 832, de fecha 2 de octubre último, por el que V. E., a nombre de los Honorables Senadores señores Martínez, Torres y Opitz,

solicita de este Ministerio se sirva obtener de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Viajantes.

Sobre el particular, cúmpleme poner en su conocimiento que se ha dado traslado de su solicitud a la Secretaría General de Gobierno, oficina a la que le corresponde resolver sobre este asunto.

Dios guarde a V. E.— **Alberto Baltra Cortés**, Ministro de Economía y Comercio.

Santiago, 8 de noviembre de 1947.— A petición de los Honorables Senadores señores Carlos Alberto Martínez y Eleodoro Enrique Guzmán, ese Honorable Senado tuvo a bien dirigirse a este Ministerio para hacer presente la conveniencia de construir un Grupo Escolar en la localidad de Nogales, departamento de Quillota.

Al respecto, me es grato manifestar a S. S. que dicha construcción se encuentra en estudio en vista de que la I. Municipalidad de Nogales ha ofrecido donar los terrenos que se necesitan para ello. Pero la pronta edificación del local estará sujeta a los aportes que en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos hagan los vecinos de la localidad, ya que la situación económica de dicha Empresa no le permite actuar en otra forma por ahora.

Saluda atentamente a S. S.— **Enrique Molina**.

Santiago, 17 de noviembre de 1947.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio enviado por V. E. al señor Ministro de Economía y Comercio en el cual le comunica la petición formulada, en sesión última de esa Honorable Corporación, por los Honorables Senadores señores Carlos Alberto Martínez, Isauro Torres y Pedro Opitz, en orden a que sea incluido en la actual convocatoria el proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Viajantes.

Al respecto, me permito rogar a V. E. se sirva poner en conocimiento de los Honorables Senadores mencionados que, consultado S. E. el Presidente de la República sobre la procedencia de dicha inclusión, ha manifestado que, por el momento, ha decidido incluir nuevos proyectos en el período actual de sesiones extraordinarias, una vez aprobados los de carácter económico actualmente pendientes.

Saluda atentamente a V. E.— **Darío Polette**.

4.º—Del siguiente oficio de la Contraloría General de la República:

Santiago, 6 de noviembre de 1947.— Con arreglo a lo establecido en la ley N.º 6,217, modificatorio del D. L. N.º 258, de 22 de julio de 1932, orgánico de esta Contraloría General, cumpla con acompañar a V. E. copia del decreto N.º 4,277, de 25 de julio de 1947, expedido por el Ministerio del Interior, que nombra en comisión en el Servicio de Investigaciones, en el carácter de Director General, a don Luis Brun D'Avoglio, insistido por decreto del mismo Ministerio N.º 5,987, de 28 de octubre ppdo., y copia de este último.

Además, incluyo a V. E. copia del oficio de esta Contraloría General N.º 37,131, de 27 de agosto de este año, con que se devolvió, sin tramitar, el referido decreto N.º 4,277.

No se acompañan otros antecedentes por no venir en los decretos aludidos.

Dios guarde a V. E.— **H. E. Mewes**.

5.º—De los siguientes informes de Comisiones:

De la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede una asignación mensual al personal de la Administración Civil Fiscal.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se concede al personal de empleados de la Administración Civil Fiscal, de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y al personal administrativo de la Universidad de Chile una asignación mensual extraordinaria y un aumento en la asignación, también mensual, que actualmente perciben por sus cargas de familia.

Este proyecto de ley tiene su origen en un Mensaje del Ejecutivo motivado en la necesidad de considerar la difícil situación económica en que desarrolla sus actividades el personal de empleados de la Administración Pública y demás servicios ya men-

cionados por el alza continua del costo de la vida y del consiguiente desequilibrio en sus recursos.

El personal de empleados a quienes se desea favorecer con este proyecto de ley tiene fijadas sus remuneraciones por la ley N.º 8,283, del año 1945, y desde esa época hasta la fecha tanto los empleados particulares como los de las instituciones semifiscales han obtenido reajustes que en relación con las rentas de los servidores del Estado producen en el hecho una situación de desigualdad que es de toda justicia solucionar. En igual caso se encuentra el personal afecto al régimen de quinquenios dependientes del Ministerio de Educación y cuya situación, por consiguiente, es necesario asimismo regularizar.

No obstante, la solución de este problema en todos sus alcances, que abarca no sólo un aspecto de orden económico, sino que también aquellos que dicen relación con la ordenación de todos los servicios públicos para obtener una mayor eficiencia y un mejor rendimiento de los organismos del Estado, es una labor que demandará detenidos estudios y el tiempo necesario para ello, por lo cual el proyecto en informe contempla sólo una ayuda extraordinaria y de carácter transitorio hasta tanto no se fijen las rentas definitivas para el personal de la Administración Pública. La Comisión ha estimado aceptable esta iniciativa de ley y ha resuelto proponer su aprobación con algunas modificaciones que más adelante se detallarán.

Esta ayuda extraordinaria se propone que comience a regir desde el 1.º de septiembre del año en curso y consulta dos ideas fundamentales. La primera consiste en una asignación mensual variable, libre de todo descuento, ya sea por conceptos de impuestos o de imposiciones de previsión, para todos los funcionarios del Estado que no hayan recibido aumentos de sueldos por leyes especiales con posterioridad al 1.º de enero de 1946; y la segunda idea fundamental es la de aumentar de \$ 60 a \$ 200 mensuales la asignación que para cada carga de familia se establece en el artículo 21 del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945.

El gasto que demandará este proyecto alcanzará aproximadamente a un monto anual de \$ 698.574.159, y que en relación con los diversos servicios que con él se benefician se distribuye como sigue:

Plantas de la Administración Civil, excluyendo al personal del Ministerio de Educación	\$ 189.436.800
Personal del Ministerio de Educación, excluyendo la Universidad de Chile	179.214.839
Personal a contrata: pagado con cuentas de depósito o fondos propios y pagado con cargos a obras públicas	29.680.128
Universidad de Chile	17.016.000
Beneficencia Pública	103.910.392
Aumento de la Asignación Familiar	179.316.000
TOTAL	\$ 698.574.159

En lo que respecta al costo del proyecto durante los cuatro meses que regirán sus beneficios en el presente año, éste alcanza a un monto aproximado de 233 millones de pesos, que se imputan al rendimiento de la ley N.º 8,918, de 31 de octubre del año en curso y que otorgó al Ejecutivo recursos económicos extraordinarios.

La citada ley, además de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones que llevaron a su dictación, consultó mayores sumas que dejaban un remanente de varios cientos de millones de pesos, con los cuales se atenderían, entre otros, a los gastos que demandaría el proyecto en informe durante el presente año, de modo que al estar ya hecha la provisión de fondos correspondientes, vuestra Comisión estima que debe aceptarse el cargo que para ellos se propone.

Para el año próximo y siguientes en que rija esta ley será necesario, en consecuencia, consultar los fondos correspondientes en el Presupuesto de Gastos de la Nación.

Señalados en la forma ya expresada los aspectos generales de esta iniciativa de ley, pasa vuestra Comisión a daros a conocer sus modalidades de aplicación y algunas otras disposiciones que también en ellas se consultan.

La primera idea fundamental del proyecto consiste, como se ha dicho, en una asignación mensual calculada en una suma fija, según una escala variable que va desde el 9 o/o sobre los sueldos más altos hasta llegar a ser superior al 50 o/o en los sueldos de los grados más bajos del escalafón, cuya renta mensual es sólo de \$ 950. Para aquellos sueldos inferiores a \$ 6.000 anuales la asignación es del 100 o/o.

En la forma indicada se establecen así en el artículo 1.º del proyecto asignaciones mensuales que llegan desde \$ 500 como mínimo a \$ 900 como máximo y para determinar el monto de ellas se consideran además del sueldo del empleado los sobresueldos de que gocen los funcionarios por años de servicios.

Esta asignación se concederá a los funcionarios que destinen la totalidad de su tiempo al servicio del Estado, en jornadas mínimas de 38 horas semanales, y ella se reducirá proporcionalmente a medida que el trabajo del funcionario se haga en jornadas inferiores a ese mínimo. Con este objeto, en el artículo 3.º se establecen las normas para calcular por medio de una operación matemática el monto de la asignación que corresponderá percibir.

En lo que concierne a la asignación para el personal docente, técnico y auxiliar de la Universidad de Chile, que goza de un régimen de autonomía, en el artículo 4.º del proyecto, se destina una suma global de \$ 750,000, que es la cantidad a que alcanza dicho beneficio para el citado personal, y que, de acuerdo con lo manifestado por el señor Ministro de Hacienda ante vuestra Comisión, será distribuida según las normas generales ya mencionadas del artículo 1.º. El personal administrativo de la Universidad queda sujeto al régimen de ese artículo 1.º, como en su mismo texto se indica.

En atención a que en esa suma global de \$ 750,000 se encuentra también comprendida la que corresponde al aumento de la asignación familiar, la Comisión ha estimado conveniente modificar, en la forma que más adelante se os indica, la redacción de este artículo 4.º, a fin de que esto quede claramente señalado.

Para determinar la forma en que el personal docente, administrativo, directivo y de servicio dependiente del Ministerio de Educación percibirá esta asignación, el proyecto en su artículo 5.º establece un régimen especial, ya sea según los quinquenios de que goce dicho personal, o según sus horas de clase. Este régimen especial no importa ventajas respecto a los demás empleados favorecidos con esta ley, pues el cálculo se ha hecho conforme a las mismas modalidades de porcentaje y jornadas de trabajo.

Se determina también en el proyecto, en su artículo 6.º, que los funcionarios públicos que desempeñan dos o más empleos compatibles entre sí no podrán recibir co-

mo total de sus asignaciones sino que el monto máximo que se establece en el artículo 1.º, y en el artículo 7.º se establece que el personal que, además de sus sueldos recibe alojamiento o alimentación, percibirá su asignación con un descuento fijo de \$ 150 mensuales por cada una de dichas prestaciones; pero quedarán exentos del descuento por alojamiento los empleados casados a quienes se proporcione habitación sólo para ellos.

Esta asignación se ha deseado hacerla también extensiva al personal de la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, y con tal propósito en el artículo 12 del proyecto en informe se concede un aumento de la subvención legal que dicha institución percibe por alumno de asistencia media, para que lo destine a la indicada finalidad.

Finalmente, y en relación con estas asignaciones extraordinarias, se determina que ellas no serán percibidas por el personal diplomático y consular residente en el extranjero, por los miembros del Poder Judicial y del escalafón judicial de los Tribunales del Trabajo, y, en general, por todos aquellos funcionarios que hayan tenido aumentos de sus rentas por leyes especiales con posterioridad al 1.º de enero de 1946, exceptuándose al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

La segunda idea fundamental del proyecto la constituye el aumento de \$ 60 a \$ 200 mensuales de la asignación familiar que percibe el personal de la Administración Civil del Estado. En el artículo 10 del proyecto se fija este nuevo beneficio y, además, se da una mayor amplitud a esta asignación, al establecerse que el derecho a ella, en lo que respecta a los hijos, subsistirá hasta que éstos cumplan 23 años de edad, cuando se acredite que siguen cursos regulares universitarios o de especialidad técnica. En la actualidad este derecho expira cuando los hijos cumplen 21 años de edad.

El beneficio de la asignación familiar se ha hecho también extensivo para el personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y de la Universidad de Chile, y así se deja establecido en el ya citado artículo 10.

Además de las ideas fundamentales ya dadas a conocer, el proyecto consulta también otras disposiciones que se encuentran contenidas en los artículos 14, 15 y 16, y en un artículo transitorio.

El artículo 14 determina que para los

efectos de las incompatibilidades y limitación de sueldos, jubilaciones y pensiones, se considerarán dentro de las instituciones semifiscales a las empresas fiscales de administración autónoma, a la Beneficencia Pública y a las sociedades en que el Fisco o cualquiera de aquéllas o una institución semifiscal, conjunta o separadamente, posean la mitad o más del capital.

Esta disposición, a juicio de vuestra Comisión, es inconveniente y no ha contado con su acuerdo, por lo cual os propondrá más adelante su rechazo.

En el artículo 15 se propone una modificación a las disposiciones del artículo 105 del Estatuto Administrativo (ley número 3,282), que define cuando una renuncia es o no voluntaria. La Letra a) de ese artículo que se propone reemplazarla, establece que una renuncia no es voluntaria cuando puede provenir de la determinación que, por propia iniciativa, adopten los empleados de la confianza exclusiva del Presidente de la República. Esta renuncia no voluntaria surte sus efectos para lo dispuesto en el artículo 120 del mismo estatuto, que concede el derecho a jubilar a los empleados con quince o más años de servicios, que deban abandonar sus funciones por las causales que en ese artículo se expresan, y que son, entre otras, por renuncia no voluntaria.

Se ha estimado necesario hacer la modificación contenida en el proyecto en informe, y que reglamenta el ejercicio de ese derecho, por haberse presentado repetidamente el caso de funcionarios que permutan sus empleos con otros que sirven cargos que son de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y obtienen así la jubilación, en uso de un derecho que se ha querido conceder con otros fines.

Con el artículo 16 del proyecto, se trata también de regularizar una situación derivada de la aplicación del desahucio extraordinario, que se concede según el inciso cuarto del artículo 21 de la ley número 8,918, de 31 de octubre del presente año, al personal de empleados de la Administración Pública que renuncien a sus cargos antes del 30 de abril de 1948. Se determina en el citado artículo que dicho beneficio es incompatible con el derecho a la jubilación o retiro, y que los que lo hayan recibido no podrán ser reincorporados a la Administración Pública de haber transcurrido tres años de su cesantía.

La Comisión ha estimado que este plazo debe ser a lo menos de cinco años, y en

tal sentido los propondrá más adelante la enmienda correspondiente.

En el artículo transitorio se incluye en los beneficios de la asignación extraordinaria fijada por el artículo 1.º al personal del escalafón judicial de los Tribunales del Trabajo, cuyo mejoramiento económico se encuentra pendiente de un proyecto de ley que ha sido observado en algunos de sus aspectos por el Ejecutivo. La inclusión de este personal en los beneficios del proyecto en estudio será sólo hasta que sea promulgada la ley que mejora sus remuneraciones.

En lo que se refiere a la fecha de vigencia de esta ley, que, como se ha dicho, es a contar desde el 1.º de septiembre del año en curso, la Comisión ha creído conveniente modificar la redacción de la frase inicial del artículo 17, que es el que se refiere a esta materia, en los términos que más adelante se os recomienda.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda os recomienda la aprobación del proyecto en informe, con las enmiendas indicadas y en los siguientes términos.

Artículos 1.º, 2.º y 3.º

Aprobarlos en los mismos términos.

Artículo 4.º

Intercalar entre las frases: "...asignaciones mensuales", y "...de su personal...", la siguiente: "...y asignación familiar..."

Artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13

Aprobarlos en los mismos términos.

Artículo 14

Rechazarlo.

Artículo 15

Aprobarlo en los mismos términos.

Artículo 16

Reemplazar en su inciso segundo la frase que dice: "...tres años...", por la siguiente: "...cinco años..."

Artículo 17

Reemplazar la frase inicial que dice: "La

presente ley regirá...”, por la siguiente: “Las disposiciones de la presente ley se aplicarán...”.

Artículo transitorio

Aprobarlo en los mismos términos.

Sala de la Comisión, a 18 de noviembre de 1947.

Acordado en sesión de fecha 17 del actual, con asistencia de los señores Poklepovic, don Pedro (Presidente); Aldunate don Fernando; Bulnes, don Francisco, y Opitz, don Pedro.

Pedro Poklepovic.—Fernando Aldunate.—Francisco Bulnes.—Pedro Opitz.—Eduardo Irarrázaval Y., Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley que fija la planta del personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que fija la planta permanente del personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército.

Desde hace cerca de diez años ha venido funcionando el Servicio de Bienestar Social en el Ejército, con positivos beneficios para el personal de esa institución y sus familias. Dicho Servicio está atendido por un buen número de funcionarios que hasta ahora ha permanecido con el carácter de transitorio con que ingresó, ya que no están encuadrados dentro de una planta que les dé garantía de permanencia y que permita que en el Presupuesto se consulten sus emolumentos.

Por otra parte, la falta de este presupuesto especial ha hecho necesario que se utilicen los fondos que se consultan anualmente en los Gastos Variables, ítem 09|01|04|v, para la atención de los Servicios de Bienestar Social del Ejército, los que han sido empleados en su gran mayoría con este objeto.

La importancia del Servicio de Bienestar Social en el Ejército y, dentro de él, la de los funcionarios que lo han atendido, como Visitadoras Sociales, Matronas y Enfermeras, ha hecho ver la necesidad de remunerárseles en relación con el rol que desempeñan, proporcionándoles garantías en el

porvenir de su carrera, todo lo cual se conseguiría mediante la creación de la planta que contenga y determine sus respectivos cargos y sueldos, con lo cual quedarían disponibles los fondos que se han ocupado hasta ahora para el Bienestar Social del Ejército.

Como existe en el Ejército una planta de Oficiales Auxiliares de Armas, muchas de cuyas plazas no se han llenado desde hace tiempo, aun cuando en el presupuesto han sido consultados los fondos correspondientes, el proyecto establece la supresión de quince plazas de Teniente de la planta de Oficiales Auxiliares de Armas del Ejército para costear el gasto que significa la creación de la planta del Departamento de Bienestar Social.

Los Oficiales Auxiliares no han dado en la práctica buenos resultados, como se esperaba con la creación de este servicio, pues al ser reclutados de entre los Brigadieres de Armas más distinguidos se pierde en la fila a excelentes suboficiales cuyo papel es muy importante y se obtienen, en cambio, oficiales cuya preparación profesional y general es inferior a la de los provenientes de la Escuela Militar. Además este personal no responde a una definida necesidad de la institución y debe desempeñarse en puestos especiales, casi siempre totalmente ajenos a las tropas, lo que ha determinado la conveniencia de no llenar las 19 vacantes de Teniente que en la actualidad existen.

Suprimiendo 15 plazas de las 19 de Tenientes Auxiliares que hay sin llenar, queda el proyecto financiado sin costo alguno para el Erario Nacional y sin entorpecer la marcha normal de la institución.

Por estos motivos, la Comisión estima que debe aprobarse el proyecto de ley en informe y es propone su aceptación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 1947.

Acordado en sesión de fecha de hoy, con asistencia de los señores Muñoz Cornejo (Presidente), Guzmán y Bórquez.

Manuel Muñoz Cornejo.—E. E. Guzmán.—A. Bórquez.—H. Hevia, Secretario de la Comisión.

Cuatro de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de S. E. el Presidente de la República con los que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los ascensos que indica, en las Fuerzas Armadas, a las siguientes personas:

A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel, don Adrián Ortiz Ramírez;

A Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Alejandro Blanco Pedraza;

A Capitán de Navío de Defensa de Costa, al Capitán de Fragata de Defensa de Costa don Fernando de la Paz Besoain;

A General de Brigada Aérea, al Comandante de Grupo, Rama del Aire, don Enrique Núñez Morgado.

6.o—De la siguiente moción:

Honorable Senado:

El Pbro. don Francisco Javier Cavada Contreras, miembro de la Academia Chilena de la Lengua, filólogo de reconocida versación y culto y esforzado luchador por la pureza del idioma, disfruta hoy en día de una pensión obtenida por ley de gracia en 1943 que, pese al aumento general disfrutado por todas estas pensiones en virtud de la última ley de reajuste, no alcanza a subvenir sus necesidades más premiosas.

El Pbro. señor Cavada cuenta 88 años de edad y está inválido, incapacitado para labores que le procuren ganar lo indispensable para atender a las necesidades propias y de algunas personas de su familia que viven a su lado.

Prestó útiles servicios a la instrucción pública en Chile, como profesor del Liceo de Angol, obteniendo en 1926 su jubilación. Tiene más de sesenta años de ministerio sacerdotal y es autor de numerosas obras de filología, entre las cuales cabe destacar: **Chilóe y Los Chilotes, Diccionario manual isleño, Vocabulario de provincialismos de Chilóe, Repertorio de locuciones latinas, Filología castellana y Especialidades del Quijote**, todas ellas de inapreciable valor para justipreciar el volumen del esfuerzo que en pro de la cultura y letras nacionales ha gastado este cultísimo sacerdote.

Por estas consideraciones y conociendo que los méritos del ilustre profesor señor Cavada no son desconocidos a los Honorables señores Senadores, propongo para vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Aumentase, por gracia, en un mil pesos (\$ 1.000) mensuales la pensión de jubilación que actualmente disfruta el ex profesor del Liceo de Angol, don Francisco Javier Cavada Contreras.

El mayor gasto que representa la aplicación de esta ley se imputará al ítem respectivo del presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 11 de noviembre de 1947. — Miguel Cruchaga T.

7.o—De una comunicación del Honorable Diputado señor Edmundo Pizarro Cabezas, con la que expresa a esta Corporación que por razones especiales de orden particular renuncia al cargo de representante del Honorable Senado ante el Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

8.o—De cuatro telegramas:

Uno de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales de Aysén, con el que solicita de esta Corporación acuerde la suma urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre bonificación y aumento de la asignación familiar de los Empleados Públicos y su aprobación en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados,

Tres de directivas de empleados de las Instituciones que se indican, con los que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley que concede bonificación mensual y aumento de la asignación familiar a los funcionarios de la Administración Pública,

- 1) Del Agrónomo Provincial de Rancagua;
- 2) Del Personal de Pavimentación de Concepción, y
- 3) De la Asociación de Empleados de Tesorerías de Talca.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 12 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión. El acta de la sesión 10.a, en 29 de octubre, aprobada.

El acta de la sesión 11.a, en 4 de noviembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

—Durante la Cuenta.

AUMENTO DE ASIGNACION FAMILIAR Y CONCESION DE ASIGNACION MENSUAL EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL FISCAL Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS. — CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, calificaré de "discusión inmediata" la urgencia declarada por el Ejecutivo, respecto al proyecto sobre bonificación al personal de la Administración Civil Fiscal y aumento de la asignación familiar.

Acordado.

REPRESENTANTE DEL SENADO EN EL CONSEJO DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL. — RENUNCIA DEL ACTUAL Y ELECCION DE REEMPLAZANTE

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece a la Sala, acordaremos pronunciamos el martes 25 del presente mes sobre la renuncia que ha presentado el Honorable Diputado señor Edmundo Pizarro, de su cargo de miembro del Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, como, asimismo, eventualmente, sobre la elección de reemplazante.

Acordado.

ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece a la Sala, acordaremos destinar los últimos quince minutos de la Primera Hora para tratar de ascensos en las Fuerzas Armadas, informados por la Comisión respectiva.

Acordado.

AUMENTO DE ASIGNACION FAMILIAR Y CONCESION DE ASIGNACION MENSUAL EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL FISCAL Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS

El señor **Secretario**. — En el Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que concede una asignación mensual al personal de la Administración Civil

Fiscal y modifica el régimen de asignaciones por cargas de familia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Artículo 1.º— Concédese al personal de empleados de la Administración Civil Fiscal, de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y al personal administrativo de la Universidad de Chile, mientras se fijan las rentas definitivas, una asignación mensual de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos superiores a \$ 82,500 anuales; inclusive, \$ 900 mensuales;

Sueldos desde \$ 54,844 hasta \$ 82,499 anuales, inclusive, \$ 800 mensuales;

Sueldos desde \$ 37,200 hasta \$ 54,843 anuales, inclusive, \$ 700 mensuales;

Sueldos desde \$ 23,400 hasta \$ 37,199 anuales, inclusive, \$ 600 mensuales;

Sueldos desde \$ 6,000 hasta \$ 23,399 anuales, inclusive, \$ 500 mensuales, y

Los sueldos inferiores a \$ 6,000 anuales tendrán una asignación de 100 o/o del sueldo mensual correspondiente.

Esta asignación se pagará íntegramente a los funcionarios que trabajen la jornada mínima de 38 horas semanales, y en los casos de empleados que desempeñen sus labores en jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente al tiempo efectivamente servido, en la forma y condiciones expresadas en el artículo 3.º de esta ley.

El beneficio de este artículo comprende al personal de la Administración Civil Fiscal a contrata, pagado con cargo a cuentas de depósitos con fondos propios de los Servicios. En los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social comprende al personal técnico administrativo, auxiliar y de servicio y a los jornaleros.

Artículo 2.º— Para determinar el monto de la asignación correspondiente se agregará al sueldo del empleo los sobresueldos de que goce el funcionario por años de servicios.

Artículo 3.º— El personal que desempeñe sus labores en jornadas inferiores a 38 horas semanales recibirá la asignación que resulte del cálculo siguiente:

El sueldo anual correspondiente se multiplicará por 38 y el resultado se dividirá por el número de horas semanales efectivamente servidas. La asignación mensual que corresponda al sueldo anual así obtenido se dividirá por 38 y el funcionario respectivo tendrá derecho a recibir mensualmente una cantidad igual a tantas ve-

ces la que resulte de esta última operación como horas semanales de trabajo desempeñe.

Artículo 4.o— Destinase la cantidad de \$ 750.000 mensuales para que la Universidad de Chile atienda al pago de las asignaciones mensuales de su personal docente, técnico y auxiliar.

Artículo 5.o— Queda exceptuado de las normas generales señaladas en el artículo 1.o de esta ley el personal docente, administrativo, directivo y de servicio, afecto al régimen de quinquenios dependientes del Ministerio de Educación, que tendrá las asignaciones mensuales que a continuación se indican:

1.o— Empleados con sueldo base de \$ 24.000, o más, con goce de 4 o más quinquenios, \$ 775 mensuales;

2.o— Empleados con sueldo base de \$ 24.000, o más, con goce de 3 quinquenios, \$ 750 mensuales;

3.o— Empleados con sueldo base de \$ 24.000, o más, con goce de 1 o 2 quinquenios, \$ 675 mensuales;

4.o— Empleados con sueldo base de \$ 24.000, o más, sin goce de quinquenios, \$ 600 mensuales, y

5.o— Empleados con sueldo base inferior a \$ 24.000 anuales, \$ 500 mensuales.

El personal remunerado exclusivamente por horas de clase tendrá la asignación mensual que a continuación se indica:

1.o— Empleados sin goce de quinquenios, \$ 24 por cada hora de clase;

2.o— Personal con goce de uno o dos quinquenios, \$ 27 por cada hora de clase, y

3.o— Personal con goce de tres o más quinquenios, \$ 30 por hora de clase.

El personal de este Ministerio que además de desempeñar un cargo con sueldo fijo haga horas de clases, recibirá la suma de las asignaciones que corresponda a ambas actividades; pero en ningún caso el total de asignaciones que perciba podrá exceder de \$ 900 mensuales.

Los empleados que desempeñen, además de las labores diarias en la enseñanza, funciones complementarias en enseñanza nocturna, recibirán por este último trabajo una asignación equivalente a la tercera parte de la que les corresponda por sus tareas diarias; pero la suma de ambas asignaciones no podrá exceder en ningún caso de \$ 875 mensuales.

El resto del personal dependiente del Ministerio de Educación, de la Subsecretaría, de las Direcciones Generales y el personal

de Bibliotecas y Museos recibirán las asignaciones que les correspondan de acuerdo con las normas generales aplicables a todo el resto de la Administración Pública.

Lo dispuesto en este artículo no regirá para el personal de la Universidad de Chile.

Artículo 6.o— Cuando el funcionario desempeñe 2 o más empleos compatibles entre sí, tendrá derecho a percibir, en cada uno de dichos empleos, la asignación que corresponda, de acuerdo con las normas señaladas en los artículos anteriores, pero la suma de las asignaciones así calculadas no podrá exceder de la que corresponda al sueldo anual que representa la suma de todos los sueldos ganados.

El exceso le será descontado por la oficina pagadora del sueldo mayor. Para estos efectos, el funcionario estará obligado a comprobar ante la autoridad que le pague el sueldo mayor el total de los sueldos que percibe.

Artículo 7.o— La asignación que corresponde al personal de los servicios públicos referidos en esta ley que recibe, además de sus sueldos, alojamiento o alimentación, o ambas prestaciones, se pagará con un descuento fijo de \$ 150 mensuales por cada una de dichas prestaciones.

La rebaja por alojamiento a que se refiere el inciso anterior no se hará a los empleados casados a quienes se proporcione habitación sólo para ellos y no para su familia.

Artículo 8.o— No gozarán de la asignación establecida en la presente ley el personal Diplomático y Consular que se encuentre en el extranjero, los miembros y demás personal del Poder Judicial y los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo y todos los funcionarios que ocupen cargos cuyas rentas hayan sido aumentadas por leyes especiales con posterioridad al 1.o de enero de 1946, con excepción del personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

Artículo 9.o— Para dar cumplimiento a la presente ley, la Tesorería General de la República entregará por mensualidades a la Universidad de Chile y a los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social las cantidades necesarias, previa su debida comprobación.

La Ley General de Presupuestos consultará para el año 1948 y siguientes, mientras se pague la asignación mensual establecida en esta ley, los fondos necesarios

para cubrir el correspondiente gasto en los servicios mencionados en el inciso anterior.

Artículo 10.— Elévase a \$ 200 la cantidad de \$ 60, consultada en el inciso 1.º del artículo 21 de la ley 8,282. El personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y de la Universidad de Chile gozará de esta asignación en la misma forma que el resto de la Administración Pública.

El derecho a disfrutar de la asignación familiar, por lo que respecta a los hijos, subsistirá hasta que éstos cumplan los 23 años de edad, cuando se acredite con certificados competentes que siguen cursos regulares universitarios o de especialidad técnica.

Artículo 11.— Las asignaciones a que se refiere la presente ley no tendrán el carácter de sueldo, para ningún efecto legal, y, en consecuencia, no estarán afectas a impositivos, ni a impuestos y se pagarán sin descuento alguno.

Artículo 12.— Se eleva por el presente año, de \$ 450 a \$ 500, y a partir del 1.º de enero de 1948 y mientras rija la presente ley, de \$ 450 a \$ 600, la subvención por alumno de asistencia media que la ley número 8,390, en su artículo 19, concede a las escuelas particulares gratuitas que sostiene la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, con el objeto de que esta institución pague a su personal las asignaciones establecidas en el artículo 1.º de la presente ley y el aumento de la asignación familiar contenida en el artículo 10.

Artículo 13.— Las sumas que correspondan percibir al personal de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social, en conformidad con la presente ley, se destinarán de preferencia a cubrir los anticipos que le fueron acordados durante el mes de septiembre del presente año.

Artículo 14.— Las empresas fiscales de administración autónoma, la Beneficencia Pública y las sociedades en que el Fisco o cualquiera de aquéllas o una institución semifiscal, conjunta o separadamente, posean la mitad o más del capital, se considerarán dentro de las instituciones semifiscales para los efectos de las incompatibilidades y limitaciones de sueldos, jubilaciones y pensiones.

Artículo 15.— Reemplázase la letra a) del artículo 105 de la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945, por la siguiente:

“a) De la determinación que deban adoptar los empleados de la confianza exclusiva del Presidente de la República y el personal del servicio Consular, cuando le fue-

re notificada la resolución del Presidente de la República de poner término a sus funciones.

Esta notificación escrita que podrá ser reservada, será puesta en conocimiento de los afectados por intermedio de los respectivos Subsecretarios, debiendo enviarse copia de ellas a la Contraloría General de la República para su registro.

La renuncia se tendrá por presentada, transcurridas que sean 24 horas desde el momento de la referida notificación”.

Artículo 16.— Agrégase el siguiente inciso final al artículo 21 de la ley N.º 8,918, de 31 de octubre de 1947:

“La indemnización extraordinaria a que se refiere el inciso 4.º de este artículo será incompatible con el derecho a jubilación o retiro. Los empleados que hayan recibido esta indemnización extraordinaria no podrán ser reincorporados en ningún carácter a la Administración Pública antes de transcurridos tres años contados desde la fecha de su cesantía”.

Artículo 17.— La presente ley regirá a contar desde el 1.º de septiembre de 1947 y el gasto que demande su aplicación durante el presente año se cubrirá con los recursos de la ley N.º 8,918, de 31 de octubre de 1947.

Artículo transitorio.— Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo gozarán de la asignación mensual que establece el artículo 1.º, a partir del 1.º de septiembre de 1947 y mientras se promulga la ley que mejora sus emolumentos”.

—El informe de la Comisión de Hacienda del Senado recaído en el proyecto anterior aparece inserto en la Cuenta de la presente sesión.

El señor Contreras Labarca.— Pido la palabra señor Presidente.

Los Senadores comunistas, señor Presidente, votaremos favorablemente en la discusión general este proyecto, que otorga un subsidio extraordinario al personal civil de la Administración Pública y un aumento de la asignación familiar que actualmente perciben. Lo haremos en consideración a que los propios interesados, por intermedio de sus organismos representativos, como la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, la Federación de Educadores de Chile y el Comando Nacional de Obreros y Empleados de la Beneficencia, así nos lo han solicitado. Tengo sobre mi mesa el texto de las respectivas comunica-

ciones, que supongo que también han recibido los demás señores Senadores.

Hemos aceptado estas peticiones sólo en razón de que cualquier retardo en la aprobación de este proyecto de ley, ocasionaría daños a los funcionarios del Estado, que deseamos evitar.

En efecto, es del dominio público que la ley económica y financiera, que recientemente aprobó el Congreso Nacional a iniciativa del Ejecutivo, producirá, a breve plazo, desastrosas consecuencias sobre el costo de la vida, que fundamentalmente afectarán a los que viven de un sueldo o de un salario, como lo afirmamos en el debate que hubo en esta Corporación al discutirse el mencionado proyecto de ley. El costo de la vida, pese a peregrinas afirmaciones en contrario, acentúa su curva de ascenso. Todo esto, como consecuencia de la aguda crisis económica, política y financiera que vive el País, agravada con leyes típicamente inflacionistas, como la que acabo de mencionar, que reducirán a sal y agua las ventajas económicas que los trabajadores logran conquistar a costa de enormes sacrificios y esfuerzos.

Esta crisis en pleno desarrollo, que hoy está afectando en especial a los rubros de alimentación y vivienda, influirá sin duda, seriamente, en los precios de artículos de primera necesidad, como, por ejemplo, en el precio de la carne. Ya se ha anunciado por la prensa el alza del precio de la carne, lo que agravará más la pavorosa situación de miseria en que viven los funcionarios del Estado y las masas trabajadoras en general. Por tal motivo, la migaja que ahora reciben de parte del Gobierno los servidores del Estado, debe serles entregada cuanto antes, cuando aun esta asignación extraordinaria y este aumento en la asignación familiar puedan reportarles algún beneficio.

Sin embargo, es indispensable analizar las disposiciones más importantes de este proyecto de ley y, en particular, hacer referencia a las deficiencias de que adolece.

Desde luego, se trata de un proyecto de ley de carácter transitorio, que sólo permitirá salvar en una mínima parte, por muy corto espacio de tiempo, la situación de angustia en que viven los funcionarios del Estado. Consideramos que esta bonificación no resuelve la situación difícil que les han creado las alzas continuas que experimenta el costo de la vida. Como el Ejecutivo lo reconoce expresamente en su

Mensaje, ella se habría podido salvar en gran parte con la aplicación de una escala móvil de sueldos que los pusiera a cubierto de las contingencias de la situación económica nacional.

Pero el Gobierno actual es un Gobierno de "urgencias", de "situaciones apremiantes", de "soluciones transitorias"; para todo ha tenido tiempo, menos para preocuparse de la solución efectiva, a fondo, de los problemas nacionales, y darles la solución de conjunto contenida en el programa aprobado por la voluntad nacional, el 4 de septiembre.

Por otra parte, la bonificación a que se refiere el proyecto de ley, además de ser modestísima, está distribuida en una forma que consideramos injusta: la inmensa mayoría de los empleados públicos gana sueldos de hambre. Creemos que esta bonificación debió ser pagada en una mayor cantidad a los empleados con más bajo sueldo.

Sin embargo, señor Presidente, lo más grave que deseamos destacar respecto de este proyecto es que, de acuerdo con su texto, quedan completamente al margen de los beneficios que él establece los obreros fiscales, como los obreros de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, de la Empresa de Agua Potable, de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, de la Dirección de Obras Públicas y otros, muchos de ellos imponentes de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, considerados como obreros fiscales de carácter permanente por sus largos años de servicios y su calidad de especializados, con salarios que en algunos casos no llegan a \$ 1.200 mensuales, como es el caso de los obreros de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. Es decir, un importante sector de los trabajadores del Estado quedará al margen, injustamente, de los beneficios que indica esta ley, inclusive en las disposiciones referentes a la asignación familiar.

Ante esta situación de irritante injusticia y fuera de toda lógica, me permito, —aprovechando la presencia en la Sala del señor Ministro de Hacienda—, pedir al Ejecutivo que envíe cuanto antes, y con el carácter de urgente, el proyecto de ley necesario para remediar esta situación y para dar solución, con criterio de equidad, a la situación injusta a que quedan sometidos los obreros fiscales de la Administración Pública.

Los Senadores comunistas votaremos en contra del artículo 7.º del proyecto en de-

bate. Lo haremos porque la medida de rebajar en \$ 150 la bonificación a los personales que reciben alojamiento y alimentación fiscales afectará a la gente más modesta de la Administración Pública, como es el caso de los empleados de Beneficencia, de los establecimientos educacionales y otros que, en la mayoría de los casos, perciben sueldos que fluctúan entre \$ 700 y \$ 900 mensuales.

Asimismo, votaremos por la supresión del artículo 13, que establece el pago de los anticipos que fueron otorgados al personal de la Beneficencia y Asistencia Social en el mes de enero último.

En un proyecto como el que estudiamos en estos momentos, que es de carácter puramente transitorio, que pretende salvar una situación de orden inmediato y urgente, nos parece un contrasentido que se aproveche la dictación de esta ley para cobrar dicho anticipo al personal de Beneficencia y anular, de esta manera, las ventajas económicas que esos empleados reclaman con urgencia y que el Ejecutivo, desconociendo compromisos contraídos con el comando de esos servidores, ha venido "tramitando" reiteradamente desde hace largos meses. Tal es el caso de la asignación familiar, que, de acuerdo con tales compromisos, debería ser pagada a estos empleados desde el 1.º de enero del presente año.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Esa asignación se aumenta ahora a cuatrocientos pesos. Faltaba agregar ese dato a sus observaciones, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**. — Con el ánimo de no prolongar excesivamente estas observaciones, pido que se incorpore en el texto del debate de este proyecto de ley, el acta suscrita hace algunos meses por el Gobierno, con la directiva de los empleados de la Beneficencia Pública, que contiene, efectivamente, el compromiso a que acabo de hacer referencia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se hará la inserción que solicita Su Señoría.

— El documento que se inserta a pedido del señor **Contreras**, es el siguiente:

"Acta de avenimiento"

En el gabinete del señor Ministro de Salubridad, ubicado en Huérfanos número 1248, 9.º piso, con fecha 18 de julio del año en curso, a las 19.30 horas, y con asis-

tencia del señor **Manuel Sanhueza** y **Abraham Drobný**, Ministro y Subsecretario de Salubridad, respectivamente, como representantes del Gobierno, el señor **Marcelino Gajardo**, como representante de la Confederación de Trabajadores de Chile, y los señores **Hugo del Real**, **Agustín García** y **Raúl Rivera**, en representación del Comando Nacional de Empleados y Obreros de Beneficencia, se llegó a los siguientes acuerdos:

1.º — El Gobierno reconoce y acepta la escala de sueldos presentada por la Comisión Económica, nombrada por el Presidente de la República para el estudio de este problema, que se adjunta; estos aumentos comenzarán a regir desde el 1.º de julio del año en curso;

2.º — Se acepta el salario de \$ 2,500 mensuales para los obreros especializados en profesiones manuales, que tienen el carácter de jornaleros o a contrata y tarifados, que trabajan en las industrias de Beneficencia.

3.º — Se acepta un sueldo de \$ 1,800 mensuales a los obreros especificados como jornaleros.

4.º — El Gobierno acepta que el personal de planta, acogido actualmente a la ley número 4,054, pasará a gozar de los beneficios como imponentes de la Caja de Empleados Públicos.

5.º — Se aumenta la asignación familiar a \$ 400 por carga, a contar desde el 1.º de enero de 1947. Se entenderá por carga las personas que vivan a expensas del empleado u obrero, y que serán las que se detallan a continuación: cónyuge que no trabaje; hijos menores de 18 años y hasta 21 años, legítimos o naturales reconocidos, si acreditaren estudiar en establecimientos secundarios o universitarios, y que no trabajen. Madre viuda legítima o natural.

6.º — Referente al personal afecto a la ley número 4,054 que ha sido llamado a jubilación, quedará sin efecto mientras se estudie una jubilación compatible con el costo de la vida.

7.º — Se mantendrán todas las garantías de que actualmente gozan los personales de Beneficencia.

8.º — Los demás aspectos del problema que afecta al personal de Beneficencia serán solucionados una vez que el Gobierno resuelva en definitiva la situación del erario nacional.

9.º — El Ejecutivo enviará al Congreso los Mensajes cuyos puntos sean materia de una ley.

Para constancia, firman los concurrentes al acto. — **Dr. Manuel Sanhuesa**, Ministro de Salubridad. — **Dr. Abraham Drobny**, Subsecretario de Salubridad. — **Oscar Astudillo**, C. T. CH. Nacional. — **Hugo del Real**, Secretario General del Comando. — **Agustín García R.**, Secretario de actas del Comando. — **Rafél Rivera C.**, Consejero”.

El señor **Contreras Labarca**.— Con estas salvedades, los Senadores comunistas votaremos favorablemente el proyecto en general.

Deseo referirme ahora, brevemente, a algunas materias que dicen relación a la Administración Pública y sus funcionarios.

Con mismo interés nos hemos impuesto de un acuerdo de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), que se refiere al problema de la reestructuración de la Administración Civil del Estado.

Justificamos el temor que asalta a los empleados fiscales. La Ley de Facultades Extraordinarias entregó al Ejecutivo amplias atribuciones para reorganizar la Administración Pública y suspendió las disposiciones del Estatuto Administrativo, fijado por la ley N.º 8,282, que los empleados consiguieran a costa de grandes esfuerzos.

Por otra parte, la mayoría del Parlamento, que votó favorablemente la Ley Financiera, también introdujo disposiciones que se refieren a la Administración Pública. Estas disposiciones tienden a reducir los gastos, reducción que, a nuestro juicio, sólo podrá hacerse rebajando los sueldos o eliminando funcionarios.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ninguna de las dos cosas permite la ley.

El señor **Contreras Labarca**.— El Ejecutivo y el Parlamento han pretendido intervenir en la Administración Pública; el primero, con vistas a provocar eliminación de los empleados que, a su juicio, no sean obedientes a su política, y el segundo, orientado a producir cesantía entre los empleados públicos.

Con razón, los afectados, por intermedio de su central, la ANEF, han expresado su indignación por el hecho de que se les niegue la participación en cualquier estudio que pretenda reorganizar la Administración Civil del Estado.

Esta reorganización debe contar, sin duda alguna, con la participación directa de los interesados, ya que si se desea mejorar en forma seria los servicios públicos, tendre-

mos que convenir en que sólo se podrá hacer conforme a una racional orientación de tipo técnico-administrativo.

Si partimos de la base de que lo que se quiere es reestructurar la Administración Pública, los Senadores comunistas creemos que no pueden estar ausentes de esta orientación técnica y administrativa las siguientes líneas generales:

1.º— Reubicación de servicios públicos en Ministerios que permitan una labor coordinada y de conjunto;

2.º— Coordinación y refundición de reparticiones con actividades administrativas similares;

3.º— Formación de 4 ó 5 grandes escalafones que permitan agrupar a los funcionarios de acuerdo con sus especialidades y funciones (profesional, técnico, administrativo y obreros fiscales), tendiente a evitar las docientos y tantas denominaciones que en la actualidad existen;

4.º— Revisión de las diversas disposiciones orgánicas de cada servicio, a fin de orientarlas de acuerdo con un solo criterio administrativo y social;

5.º— Creación del Tribunal de Servicios Públicos, al cual puedan recurrir los funcionarios para el planteamiento y defensa de sus derechos, permanentemente amenazados por la injusticia y prepotencia de los grandes duques y jerarcas de la Administración del Estado;

6.º— Revisión de las disposiciones del actual Estatuto Administrativo, para corregir sus errores, ampliar sus beneficios y establecer claras disposiciones que aseguren la inamovilidad funcionaria;

7.º— Remuneración con arreglo estricto a la función que desempeña el empleado;

8.º— Calificación del personal, con intervención de representantes directos de los empleados en las Juntas Calificadoras, y

9.º— Derecho a crear sus propias organizaciones sindicales.

Estas líneas de orientación administrativa y otras que, por falta de tiempo, omitimos consignar, permitirán colocar la Administración Pública al servicio de los verdaderos intereses del pueblo y de los trabajadores, ya que consideramos que ella debe ser un instrumento más para la solución de los problemas nacionales, el desarrollo democrático del País y el desenvolvimiento progresista de su economía.

No tenemos confianza, señor Presidente, en que el Gobierno actual, en vista de su composición y origen y de la orientación de

su política nacional e internacional, pueda llevar a la práctica estos propósitos, que reflejan el pensamiento de la mayoría de los funcionarios públicos y de las fuerzas democráticas y progresistas de la Nación.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

Tengo a la mano un ejemplar del diario "La Opinión", en que el presidente de la ANEP expresa públicamente tener amplia y absoluta confianza en las actuaciones del Ministro de Hacienda con respecto a este problema. No sé en nombre de qué mayoría habla Su Señoría.

El señor **Contreras Labarca**.— Puede ser, señor Presidente, que esa opinión refleje el sentir personal...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Es la opinión del presidente del gremio, señor Senador, y refleja el pensamiento de la inmensa mayoría de los empleados que han intervenido en la elaboración de este proyecto.

El señor **Contreras Labarca**.— Tengo sobre mi mesa una comunicación...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Será de algún grupo de correligionarios de Su Señoría.

El señor **Contreras Labarca**.— No solamente los correligionarios del Senador que habla, sino también la mayoría democrática del País, la gente independiente de la Administración Civil del Estado, opinan en el sentido de que es necesario ir a un mejoramiento de este personal y que el Gobierno actual no está capacitado para ello.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Para estarlo, falta la presencia de Su Señoría en el Gobierno... Cuando el señor Senador fué Ministro, no hizo nada en este sentido.

El señor **Contreras Labarca**.— El señor Ministro de Hacienda no tiene derecho...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Su Señoría no tiene derecho a faltarme al respeto con lo que ha estado diciendo!

El señor **Lafertte**.— De ninguna manera le ha faltado al respeto.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Sus Señorías tienen por hábito usar términos que yo no estoy acostumbrado a aceptar.

El señor **Lafertte**.— Eso es distinto, señor Ministro.

El señor **Contreras Labarca**.— Con franqueza y claridad...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Yo también hablo con franqueza y claridad y he tenido paciencia para escuchar las inexactitudes en que el señor Senador ha incurrido en el curso de sus observaciones.

El señor **Contreras Labarca**.— El señor Ministro tiene la obligación de escuchar y no interrumpir.

Comprendo la irritación del señor Ministro, porque, efectivamente, en las palabras que he tenido oportunidad de pronunciar, haciendo uso de un derecho que nadie puede discutirme, he planteado, con la franqueza acostumbrada, los problemas que afectan a la Administración Pública del Estado. A pesar de su irritación, continuaremos defendiendo esos derechos y aspiraciones de la opinión democrática del País.

El señor **Prieto**.— ¡Qué llamará democrático...!

El señor **Contreras Labarca**.— Señor Presidente, entre las medidas adoptadas por el Gobierno en este último tiempo, en aplicación, precisamente, de la política reaccionaria que estamos denunciando desde esta tribuna del Honorable Senado, figura una serie de medidas de carácter represivo contra determinados funcionarios. ¿Y por qué? ¿Acaso por tratarse de funcionarios indolentes, incapaces, ineptos en el desempeño de sus funciones? No, señor Presidente. Se los ha perseguido exclusivamente por razón de su ideología; y muchos de ellos, especialmente funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Pública, se encuentran en estos instantes en los campos de concentración de estilo "nazi", creados por el Gobierno actual tanto en la caleta de Esisagua como en la isla Quiriquina.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— De estilo ruso, querrá decir Su Señoría.

El señor **Rivera**.— O al estilo del nacismo rojo.

El señor **Contreras Labarca**.— El Honorable señor Rodríguez de la Sotta no puede vivir sin pensar en Rusia.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Es el único país en que hay campos de concentración.

El señor **Neruda**.— Cite Su Señoría un campo de concentración ruso.

El señor **Videla**.— No hay más que buscarlos en un mapa.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Desde luego, en todos los países satélites de Rusia hay campos de concentración.

El señor **Amunátegui**.— Son muy difíciles de pronunciar.

El señor **Neruda**.— Pero Su Señoría no conoce, tal vez, los campos de concentración existentes en Chile, tales como los que acaba de mencionar el Honorable señor Contreras Labarca y el de Santa María.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Me permito pedir a los Honorables Senadores se sirvan no interrumpir al Honorable señor Contreras Labarca, a fin de que pueda desarrollar sus ideas. A continuación, podrán usar de la palabra Sus Señorías.

El señor **Aldunate**.— Pero el Honorable señor Contreras Labarca está formulando observaciones muy ajenas al proyecto en debate.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— ¿Existe en Rusia algún político de oposición? Los mataron a todos, Honorable Senador. No queda uno solo.

El señor **Amunátegui**.— No, Honorable Senador: uno de ellos ha sido condenado a prisión perpetua.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿A quién mataron...?

—Risas.

El señor **Contreras Labarca**.— Los hechos que acabo de denunciar demuestran, por consiguiente, que existe el peligro de que los funcionarios sean considerados, por el actual Gobierno, como instrumentos de su política, y no como personas al servicio de las funciones públicas, al servicio de la Nación. De ahí que insistamos en la conveniencia y necesidad de proteger al funcionario en cuanto a su permanencia en el cargo, es decir, a la inamovilidad funcionaria.

Por estas circunstancias, los Senadores comunistas nos dirigimos a los funcionarios del Estado y les decimos que deben reforzar sus organizaciones, a fin de mejorar sus condiciones económicas y sociales, y que deben fortalecer su unidad, para lograr la creación de la gran central de trabajadores manuales e intelectuales, la que será, sin duda, una valla contra el avance de la reacción y un instrumento para la defensa de las conquistas sociales y políticas de las masas trabajadoras de nuestro País.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— He formulado una indicación relacionada con el artículo 10 del proyecto, con el fin de que, en el beneficio de la asignación familiar que aquí se establece se incluya al personal de la Defensa Nacional y de Carabineros.

Para el caso de que el señor Ministro de Hacienda no aceptara esta indicación por no haber un financiamiento especial para realizarla, he propuesto, también, una fórmula de financiamiento que coincide con el artículo 1.º del proyecto en debate.

Por estas razones, solicito que se traten conjuntamente los artículos 1.º y 10, para que puedan discutirse a un mismo tiempo las ideas que contienen.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Referente a la observación que ha hecho el señor Senador, quiero manifestar que, de acuerdo con la Constitución Política, cualquiera indicación que importe aumento de remuneraciones debe contar con el beneplácito del Presidente de la República. En consecuencia, aunque esta indicación estuviera financiada, por el solo hecho de importar mayor gasto no puede admitirse sin el beneplácito del Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, la indicación presentada está totalmente desfinanciada, porque cuesta varios millones de pesos, y los recursos que se indican representan una suma insignificante.

En seguida, si se ha propuesto una asignación de doscientos pesos para los empleados públicos y no se ha hecho lo mismo para las Fuerzas de la Defensa Nacional y de Carabineros, ello se debe a que el personal casado de dichas instituciones dispone de una serie de gratificaciones que, naturalmente, cubren con exceso la diferencia de cien pesos que, por carga de familia, establece el presente proyecto en favor del personal civil de la Administración.

Por estas consideraciones, lamento profundamente no poder aceptar la indicación.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— El señor Ministro ha

cometido una serie de errores en la contestación que ha dado.

En primer lugar, sostiene que esta indicación costaría muchos millones de pesos. Yo digo, señor Presidente, que costaría sólo \$ 18.900.000.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Está equivocado Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— Voy a demostrarlo.

Si se tratara de financiar este proyecto en relación con todo el año, costaría más de cien millones de pesos (creo que ciento ochenta millones; no me acuerdo exactamente); pero, como se trata de legislar solamente en igualdad con el resto del proyecto, o sea, para los cuatro meses que van desde septiembre hasta diciembre, el financiamiento de nuestra indicación significa sólo un gasto de \$ 18.900.000.

En seguida, el señor Ministro de Hacienda ha manifestado que el personal de las Fuerzas Armadas está compensado con otras asignaciones, y entre ellas ha indicado las que percibe el personal casado. El señor Ministro nos trae aquí a colación una cuestión que no tiene nada que ver con el proyecto en discusión, ni con la razón de ser del aumento de la asignación familiar de los empleados públicos, porque, para poderla comparar, tendría que hacer igual cosa con las demás asignaciones de que también disfrutaban los funcionarios civiles. Sólo así podría verse si la situación de una y otra categoría de servidores está equiparada.

De manera, señor Presidente, que le ruego al señor Ministro de Hacienda que se informe convenientemente al respecto, para que no incurra en estos errores.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Creo que el Honorable Senador está en un error.

El señor **Guzmán**.— Para salir de dudas, señor Presidente, y para que el señor Ministro de Hacienda no siga insistiendo en esta materia, tengo un estudio completo acerca de esta cuestión. Voy a dar lectura a una información publicada en "El Mercurio" de Valparaíso, con fecha 16 del presente, que plantea todo este problema y que dice así:

Exclusión que no se justifica

"Al discutirse en la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de ley que consulta una bonificación extraordinaria para el personal de la Administración

Pública, el diputado informante de la Comisión de Hacienda, señor Opaso Cousiño, proporcionó a la Corporación los siguientes datos sobre el costo del proyecto:

"Para la planta de la Administración civil del Estado \$ 189.436.800; para el personal del Ministerio de Educación, excluyendo a la Universidad de Chile, \$ 179.214.839; para el personal a contrata, pagado por cuentas de depósitos o fondos propios y pagados con cargo a obras públicas, \$ 29.680.128; para la Universidad de Chile, \$ 17.016.000; para la Beneficencia Pública, \$ 103.910.392; para el aumento de la asignación familiar, \$ 179.316.000".

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Otro tanto importa la asignación familiar del personal de la Defensa Nacional y de Carabineros.

El señor **Guzmán**.— Cuesta sólo el 10 por ciento de ella.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Está equivocado el Honorable Senador. Para probarlo he mandado pedir los datos respectivos.

El señor **Guzmán**.— Le ruego al señor Ministro conserve la paciencia y escuche todos los datos que voy a proporcionar. "... y además tres modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda, que significan un aumento del gasto en más o menos cuatro millones de pesos, lo que da un total de gastos de \$ 762.574.150.

De los números anteriores se desprende que si el gasto total del proyecto alcanza a \$ 702.574.159, y de esa suma corresponden \$ 179.316.000 al aumento de la asignación familiar, la bonificación extraordinaria representa un gasto de \$ 523.258.159.

Si esta ley va a elevar la asignación familiar para todo el personal de la Administración Pública, de sesenta pesos a doscientos pesos por cada carga, e incluso igual aumento lo van a tener también los personales de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y de la Universidad de Chile, nada justifica que se excluya de este beneficio a los miembros de la Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros.

El personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, como es sabido, goza, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de una asignación familiar de cien pesos por cada carga, de modo que, si se va a elevar dicha asignación familiar para todos los servidores del Estado y de la Beneficencia Pública, a doscientos pesos, no hay ninguna razón valedera para no considerar

en ese aumento a los miembros de las instituciones de la Defensa Nacional y de Carabineros, que son también abnegados y eficientes servidores del Estado, y sobre quienes pesa, en igual forma que sobre el resto de los funcionarios públicos, el alza cada vez más creciente del costo de la vida.

El gasto que demanda en la actualidad el pago de la asignación familiar al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, según la Ley de Presupuestos de este año, se descompone así: Fuerzas Armadas, \$ 56.700.000; Carabineros, \$ 42.500.000, lo que da un total de \$ 99.200.000.

En consecuencia, si se elevara la actual asignación de cien pesos por carga a doscientos pesos, quiere decir que el mayor gasto anual que demandaría esta innovación sería de \$ 99.200.000. Pero el diputado informante de la Comisión de Hacienda de la Cámara manifestó, además, en su exposición que el proyecto, informado favorablemente por la Comisión, quedaba financiado por los últimos cuatro meses del presente año, y que el financiamiento permanente deberá ser consultado en la discusión de la nueva Ley de Presupuestos. De ahí se infiere necesariamente que el financiamiento que debe buscarse para incluir al personal de la Defensa Nacional y Carabineros en el aumento de la asignación familiar, también tiene que ser por el gasto que demanden los últimos cuatro meses del presente año, o sea, había que financiar sólo \$ 33.066.666.66.

Hemos visto que la bonificación extraordinaria que concede el proyecto aprobado por la Cámara —que no es más, por el momento, que una mera expectativa que tienen los empleados públicos—, representa un gasto de \$ 523.258.159. Creemos que si, en vez de aprobar las sumas señaladas por la Cámara para cada grado, por capítulo de bonificación extraordinaria, el Senado, con la conformidad del señor Ministro de Hacienda, procediera —para evitar exclusiones, que son odiosas, y que, como se ha visto, nada justifica—, a rebajarlas en una pequeña parte, en un diez por ciento, por ejemplo —que en nada perjudicaría a los funcionarios, puesto que aún no son derechos adquiridos, y se trata de un ínfimo valor—, se tendría automáticamente una economía ascendente a \$ 52.325.815,90, con la cual podría financiarse holgadamente el gasto que demanda la incorporación del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional —vale decir Ejército, Arma-

da y Aviación— y del Cuerpo de Carabineros, en el aumento de la asignación familiar.

Si se procediera en esa forma, sería hacer justicia plena y por parejo. Ello enaltecería la resolución del Parlamento y del señor Ministro de Hacienda.

No creemos que haya otra fórmula, por ahora, para salvar esta exclusión, porque, como muy bien lo ha puntualizado ya el señor Ministro en sus últimos discursos, no es posible seguir imponiendo nuevos gravámenes para financiar esta clase de gastos.

Estamos seguros que la proposición que dejamos insinuada no sería resistida por los funcionarios de la Administración Pública, porque es tan poca la rebaja que se insinúa y tan significativo el alcance de comprensión y solidaridad social de que darían muestras al aceptarlo, que nadie se opondría para que en esa forma se llevara a la realidad".

Enrique Andrade"

El señor **Guzmán**.— Esto es, señor Presidente, en cuanto a números se refiere, lo que efectivamente corresponde al financiamiento de esta indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El propio señor Senador ha hablado de 99 millones de gastos, según las cifras que se consignan en el Presupuesto Nacional. Pero, según tengo entendido, las cifras consignadas en el Presupuesto para asignación familiar han sido sumamente estrechas y no sé si en los traspasos o, por lo menos, en los suplementos, los ítem se tengan que aumentar en forma considerable.

En seguida, el personal de la Fuerza Pública tuvo una ley de reajuste a principios de este año, que el personal de la Administración Pública no ha tenido. Y este proyecto ha sido estudiado de manera de equiparar la situación del personal civil de la Administración Pública con la obtenida por el de la Defensa Nacional y el del Cuerpo de Carabineros. En consecuencia, cualquier nuevo beneficio que se conceda de asignación mensual o aumento de la asignación familiar a este último personal, tendría que ser una cuestión de distribución de sus remuneraciones.

Indiscutiblemente el beneficio que obtiene el personal de la Administración Pública por este proyecto es sumamente modesto.

Ahora, dentro del propósito que persigue el Ministro que habla, de tratar de equiparar la situación de las diversas reparticiones públicas y, en seguida, hacer lo mismo en el campo de las actividades particulares para ir frenando el proceso de la inflación, desgraciadamente, a pesar del vivo deseo que tengo de complacer al personal de la Fuerza Pública, que es acreedora al respeto y a la consideración de todos los habitantes del País y muy en especial del Gobierno, y de complacer también a mi estimado y distinguido amigo, Honorable señor Guzmán...

El señor Guzmán.— Muchas gracias.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).—... las consideraciones superiores que dejo anotadas, me imposibilitan en absoluto para aceptar esta indicación.

El señor Guzmán.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Grove.— También pido la palabra, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Guzmán.— Yo solamente pido, por de pronto, que se tenga presente la indicación que he formulado para discutir conjuntamente el artículo 1.º y 10.º del proyecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).—Ruego a Su Señoría renovar la indicación en la discusión particular.

El señor Grove.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).—Tiene la palabra el señor Grove.

El señor Grove.— El proyecto que se discute tiene por objeto, como su nombre lo indica, ayudar a los funcionarios de la Administración Pública en los meses que restan de este año, para poder llevar en mejores condiciones, las dificultades producidas por el alza del costo de la vida. Por este motivo, lo consideramos muy justiciero y voy a darle mi voto favorable.

Sin embargo, me merecen observación los artículos 7.º y 12.º del proyecto, a los que me referiré en la discusión particular.

Quiero manifestar también que en este proyecto el señor Ministro ha olvidado — como en ocasiones anteriores — al modesto personal de maestros-instructores de reos de las prisiones. No son más de 30 y varios de ellos tienen muchos años de servicio, algunos hasta 27, lo cual los hace acreedores a que se los incluya en este proyecto. Por lo demás, ello no significaría un gasto excesivo, por cuanto se trata de un número reducido de servidores.

Enviaré a la Mesa una indicación, a fin de que mi proposición quede incluida en este proyecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor Opitz.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Opitz.— Señor Presidente, en una de las últimas sesiones del Honorable Senado, al hacer la defensa de los Gobiernos de Izquierda, me referí al aumento del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, a la creación de escuelas, etc. Me rebatió el Honorable señor Prieto.

Yo creo que puedo referirme nuevamente a este problema ahora que se trata de la bonificación a los empleados públicos. Como su número ha aumentado considerablemente desde el año 1938 a la fecha, y de este aumento se han hecho estadísticas que han sido publicadas y, además, se han hecho observaciones en la prensa con el objeto de desprestigiar a los Gobiernos de Izquierda, quiero aprovechar esta oportunidad, que considero muy adecuada, para hacer algunas rectificaciones al respecto.

El número de establecimientos de educación primaria, secundaria y profesional el año 1938... me atrevo a rogar la atención del Honorable señor Prieto...

El señor Prieto.— Lo estoy oyendo, Honorable colega.

El señor Opitz.— Le agradezco su atención, a la vez que celebro su habilidad para escribir y escuchar a un mismo tiempo...!

En el año 1938 los planteles de educación sumaban 3,921 y el año 1946 llegaron a 4,674, o sea que en los Gobiernos de Izquierda éstos han aumentado en 753, haciendo la salvedad que hice ya —y que es justo reconocerla— de que se habían fusionado numerosas escuelas, lo cual significa una disminución de su número.

Como se ve, ha habido un avance considerable en esta materia...

El señor Rivera.— ¿Nos podría decir Su Señoría cuántos había el año 1932 y cuántos quedaron el año 1938?

El señor Opitz.— Ese dato lo espero de Su Señoría...

El señor Rivera.— Porque Su Señoría dice que los Gobiernos de Izquierda aumentaron los establecimientos educacionales.

El señor Opitz.— No estoy atacando a ningún Gobierno, sino que estoy mostrando lo que nosotros hemos hecho.

El señor Rivera.— Eso pasa con todos los Gobiernos...

El señor Opitz.— En Educación Primaria había 3,798 escuelas y, ahora, 4,497; es decir, hay 699 escuelas más. En la Educación Secundaria el número de Liceos aumentó de 86 a 95; son 9 Liceos más. En lo que se refiere a la enseñanza profesional, que, como es sabido, está representada en la mayor parte por escuelas de artesanos, es decir, por escuelas de capacitación del pueblo para actividades profesionales, había 37 escuelas y ahora hay 82, o sea, un aumento de 45 establecimientos, mucho más del 100 o/o.

El número de profesores era de 12.951, sin tomar en cuenta a los de la enseñanza profesional, sobre lo cual desgraciadamente no hay estadísticas. Y subió a 20,362, o sea, un aumento aparente — digo aparente, porque no están considerados los profesores de la enseñanza profesional que había en 1938 — de 7,411.

El señor Prieto.— Sí, aumentaron en un 60 o/o...

El señor Opitz.— La matrícula subió de 520 mil alumnos a 624 mil. No creo que el Honorable señor Prieto pueda desmentir estos datos; son más o menos los mismos que suministré en otra oportunidad, y que ahora los traigo con especie de escritura pública para que Sus Señorías me crean.

El señor Errázuriz (don Maximiano). — Lo interesante no es el aumento del número de escuelas, señor Senador. El hecho de abrir una escuela más no significa nada en sí mismo. Lo que interesa es que haya un mayor número de alumnos.

El señor Opitz.— Hay un aumento de 104,000 alumnos.

El señor Errázuriz (don Maximiano). — Por lo tanto, el aumento de la planta del profesorado es muy superior al aumento de la matrícula. Esto no es motivo de satisfacción, sino de todo lo contrario. Su Señoría verá claramente que no hay proporción entre una y otra cifra, o sea, entre el aumento del profesorado y el aumento de la matrícula.

El señor Opitz.— Ya di la explicación de esto en otra oportunidad. La pedagogía enseña que un profesor debe tener treinta alumnos como máximo. Antes, cada profesor tenía sesenta y ahora tiene cuarenta, de manera que hay un progreso evidente. La enseñanza se imparte mejor cuanto menor es el número de alumnos que forman una clase.

El señor Prieto.— Esperaré a que el Honorable señor Opitz termine sus observaciones para referirme a ellas.

El señor Opitz.— Están terminadas en esta parte, en la que me he referido sólo a datos concretos.

El señor Prieto.— Cuando en días pasados el Honorable señor Opitz se refirió a esta materia, yo manifesté que las cifras y datos dados por él en esa oportunidad no correspondían a los citados en una polémica sostenida entre funcionarios de diversos departamentos de la educación pública, en la prensa de Santiago. Al respecto le advertí que citaría cifras, porque tenía los recortes de los artículos publicados en aquella oportunidad. Efectivamente, salí a buscarlos y los pude citar.

Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública no se han podido poner de acuerdo sobre el número de escuelas existentes y el número de alumnos asistentes a ellas.

La educación oficial, digamos así, publicó ciertos datos que fueron rebatidos por ex empleados del Ministerio de Educación, y esta polémica dejó subsistente la duda acerca del número de escuelas y del número de alumnos. No sé si después se habrán rectificado estos números. Creo que no. Creo que los datos que ha traído aquí el Honorable Senador Opitz y que, a su juicio, tienen casi valor de una escritura pública, van a ser también refutados por esos mismos ex funcionarios de la Educación Pública.

No he hecho otra cosa que traer aquí los números que han aparecido en la prensa. De manera que, ahora, voy a esperar la contestación que seguramente van a dar esos mismos ex funcionarios a las nuevas cifras que ha traído el Honorable señor Opitz, para rebatir con datos con valor de escritura pública — como él dice —, puesto que son los que da la estadística oficial. Los datos que ha traído hoy, en forma somersiva, el Honorable señor Opitz, como espero demostrarlo, son bastante dudosos.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Pero si están certificados por notario...

El señor Torres.— En general, los notarios son conservadores...

El señor Opitz.— Con los datos que traigo, vengo a ratificar lo que anteriormente expresé. Y si he dicho que a estos datos puede considerárselos con valor de escritura pública, es porque están certificados

por el jefe del Departamento de Estadística del Ministerio de Educación, don Rolando Coloma Mellado, hermano del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados y, como él, también conservador, de manera que Sus Señorías deben hacerle fe.

El señor Prieto.— Los datos que he traído están sacados de la estadística oficial, dirigida por un funcionario, según entiendo, miembro del Partido Radical; de manera que Su Señoría deberá también hacerle fe. Los que voy a traer, en contradicción al señor Opitz, también van a ser sacados de esa misma estadística oficial.

El señor Opitz.— Vamos a tener que nombrar un tribunal arbitral.

El señor Prieto.— Por otra parte, se nos ha hablado del número de alumnos matriculados, cuando lo interesante es el número de alumnos que asisten a las escuelas...

El señor Rodríguez de la Sotta. — ¡La asistencia media!

El señor Prieto.— ¡La asistencia media! Especialmente voy a traer ese dato.

El señor Opitz.— Ese dato lo di en la otra oportunidad en que hablé; era sencillamente igual que en 1938.

El señor Martínez Montt.— Esto no tiene nada que ver con el proyecto que discutimos, señor Presidente.

El señor Opitz.— Sí, tiene que ver, porque los empleados del servicio de educación pública son también empleados públicos. Naturalmente, para Su Señoría esto no puede tener interés, porque se trata de "educación", pero a los demás les interesa.

El señor Errázuriz (don Maximiano). — Quiero hacer un alcance, señor Presidente, sobre esto del valor que se da a las declaraciones del Ministerio de Educación Pública. Creo que Su Señoría no debía dárselo tanto, porque he podido comprobar que existen allí decretos de nombramientos de directores de escuelas, por ejemplo, sin que exista el establecimiento correspondiente. Un día de estos voy a traer al Honorable Senado, estos datos.

El señor Opitz.— Puede ocurrir que se trate de profesores que no han aceptado sus nombramientos.

El señor Prieto.— Va a ser necesario ordenar una visita ocular...

El señor Opitz.— Ya alguien dejó sembrada la semilla...

El señor Prieto.— La cizaña...

El señor Amunátegui.— Pueda ser que sea semilla buena...

El señor Opitz.— Siempre es buena cuando sale de estos bancos. Lo que ocurre es que hasta el momento ha existido el engaño en la opinión pública, de que todo lo bueno sale de los bancos de la Derecha, y la verdad es que acá también se hacen cosas buenas...

El señor Rivera.— Por algo será... Con palabras no se desvanecen los hechos.

El señor Opitz.— Es lo que estamos haciendo.

Otra cuestión, señor Presidente. El Honorable señor Prieto dijo que una de las causas del déficit era el aumento de treinta mil empleados públicos, desde el año 1938 hasta la fecha.

Yo le repliqué que ese aumento había sido hecho con los votos favorables de Sus Señorías, con la sola excepción del Honorable Senador Rodríguez de la Sotta, y con la excepción también del Partido Liberal, que votó la última vez en contra del aumento de sueldos al personal de la educación pública.

El señor Prieto.— No confunda el aumento de sueldos con el aumento de empleados...

El señor Amunátegui.— Después nos ayudan pidiendo los votos de rodillas.

El señor Vásquez.— Muchas gracias.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Ruego a los señores Senadores se sirvan mantener el orden en el debate.

El señor Ortega.— Son muy indisciplinados sus correligionarios...!

El señor Amunátegui.— Está ante tribunal de disciplina y nos viene a calificar de indisciplinados...

El señor Alessandri Palma (Presidente).— No son mis correligionarios, sino los de Su Señoría...

El señor Opitz.— Señor Presidente, el año 1938 había 85,444 empleados públicos, según la estadística reciente, y el año 1946, 128,359. Hubo, pues, un aumento de 42,915 empleados, incluyendo al personal de la Defensa Nacional; y hay que tener presente que ésta aumentó su personal en 18,742 personas. Casi todos son aumentos de conscriptos o clases.

Los carabineros aumentaron muy poco. De tal manera que los empleados civiles propiamente tales aumentaron sólo en 23,226 personas.

Ahora bien, en Educación el aumento fué de 11,575 personas.

El señor Prieto.— ¿Están incluidas en las 23 mil?

El señor Opitz.— Sí, Honorable Senador. El personal de Educación, incluyendo profesores y personal administrativo, aumentó en 11,575 personas. Estimó que esta cifra no puede ser objetada, porque, a mi juicio, todo aumento del número de profesores es de carácter productivo y, en consecuencia, está bien. Acepto que en esta materia se pueden cometer algunos errores, como anota el Honorable señor Errázuriz, don Maximiano, pero, a nuestro juicio, no por eso se pueden objetar estos aumentos. De manera que sólo se podrían prestar a discusión los 11,651 empleados.

El señor Prieto.— Está en un grave error Su Señoría.

El señor Opitz.— Sí sabemos que estamos en desacuerdo. Sus Señorías no eran partidarios de la ley de instrucción obligatoria, pero nosotros sí. Precisamente por eso aumentamos los profesores y las escuelas.

El señor Prieto.—No, Honorable Senador. El desacuerdo viene de que los profesores deberían estar bien distribuidos, y no como ocurre actualmente, en que están concentrados en la Capital, en circunstancias que faltan en provincias. Existe, en consecuencia, una mala distribución del personal docente.

El señor Opitz.— Ese es otro problema, Honorable Senador.

El señor Prieto.— Sostengo que no está bien graduar profesores sin hacer una buena distribución de ellos.

Lo importante es enseñar y no cobrar sueldos.

El señor Opitz.— Después de crear 753 establecimientos educacionales, era indispensable aumentar el número de profesores.

En cuanto a la cifra de 11,651 empleados civiles, voy a explicar en qué consiste este aumento. En Interior hubo un aumento de 2,295 empleados, correspondientes a Correos, Investigaciones e Identificación, fuera de otros servicios de menor importancia; y todos estos aumentos contaron con los votos de Sus Señorías. En Hacienda, el aumento fué de 1854, en virtud de leyes de aumento del personal de Aduanas, Tesorería e Impuestos Internos. En Justicia hubo un aumento de 1,539 empleados, correspondiente al personal del Registro Civil, Tribunales, Gendarmería de Prisiones y otros. En Obras Públicas hubo un aumento de 1,612 empleados, cifra que corresponde al personal técnico. Fuera del personal téc-

nico, se ha aumentado en 1,067 personas el número de empleados en los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, esto es, el personal contratado, que atiende necesidades ineludibles de las obras públicas que se ejecutan. En los servicios relacionados con el Ministerio de Salubridad, cuyas funciones han crecido considerablemente, el personal ha sido aumentado en 2,315 personas. Me parece que nadie, valdramente, podrá hacer una crítica razonable por estos aumentos. En cuanto a los servicios dependientes del Ministerio de Economía y Comercio, no contamos con estadísticas al respecto, porque este Ministerio no existía en 1938, de manera que estos servicios aparecen con 11,576 empleados, que son todos los que tiene actualmente.

En suma, se ha levantado una tempestad en un vaso de agua, por 11,651 empleados propiamente civiles en que se ha aumentado la planta de la Administración desde 1938 hasta la fecha, y que han sido contratados para llenar necesidades ineludibles de los servicios, con tanta mayor razón cuanto que, en estos momentos, esto es, en la próxima semana, vamos a tratar un proyecto de aumento, en dos mil empleados, de la planta del servicio de Correos y Telégrafos, y en cuatrocientos o seiscientos empleados, de la planta de los servicios de Aduanas y de Impuestos Internos. Y seguramente contaremos, para estos aumentos, con los votos favorables de Sus Señorías. En tal caso, creo que no nos podrán criticar más tarde por haber aumentado el número de empleados públicos.

El señor Prieto.— Nosotros no tenemos inconveniente en dar nuestros votos favorables al aumento del personal de determinado sector de la Administración Pública, siempre que ello vaya aparejado con una disminución equivalente en el número de empleados de otro sector que tenga empleados en exceso.

El señor Opitz.— Pero no es posible mantener siempre un mismo número de empleados, por la sencilla razón de que las necesidades y actividades del País van en aumento creciente. No podemos dejar al País como a un niño, con pantalones cortos hasta las rodillas, en circunstancias de que va creciendo día a día.

El señor Poklepovic.— Pero la verdad es que se le han alargado los pantalones hasta tal punto que ya los lleva arrastrando.

El señor Opitz.— Lo que he manifestado es la verdad. Lo demás que se diga no tie-

ne por objeto sino impresionar a la opinión pública, confiando en que siempre hay ingenuos dispuestos a creer cuanto se les diga para desprestigiarnos.

El señor **Amunátegui**.— De manera que el personal de la Administración Pública debe ser aumentado, a juicio de Su Señoría.

El señor **Prieto**.— De manera que todo marcha bien. El País está en "Jauja".

El señor **Opitz**.— Nosotros aceptamos las críticas bien hechas y no que se deforme la verdad exagerando los hechos.

El señor **Poklepovic**.— ¿Su Señoría culpa al señor Ministro de Hacienda?

El señor **Opitz**.— Mis observaciones las he formulado porque me asiste la convicción de que estoy en la razón.

El señor **Guzmán**.— Quiero salvar un error del informe, señor Presidente. El párrafo tercero de la primera página dice lo siguiente: "El personal de empleados a quienes se desca favorecer con este proyecto de ley tiene fijadas sus remuneraciones por la ley N.º 8.283, del año 1945, y desde esa época hasta la fecha, tanto los empleados particulares como los de las instituciones semifiscales han obtenido reajustes".

No es efectivo que los empleados de las instituciones semifiscales hayan obtenido reajustes. Efectivamente, tanto mi Honorable colega señor Jirón como el Senador que habla presentamos al Honorable Senado un proyecto de ley para modificar la tabla de sueldos de las instituciones semifiscales, que figura en la ley 7.200. Este proyecto también se presentó en la Honorable Cámara de Diputados, porque, según entiendo, debía tener origen allá, pero hasta ahora no ha sido aprobado; de manera que los empleados de las instituciones semifiscales no han tenido reajuste.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Como fundamento de voto, quiero dejar constancia de las razones de fondo que tengo para no aceptar este proyecto. Las di con bastante amplitud cuando se discutió el proyecto que concedió recursos financieros extraordinarios al Fisco, a' enal está supeditado el financiamiento del proyecto en debate.

En consecuencia, en esta ocasión me remitiré a ese discurso, pues en él expuse las razones que tuve para votar en contra dicho proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se dejará constancia de la opinión de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado, con el voto contrario del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 1.º — Concédese al personal de empleados de la Administración Civil Fiscal, de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social y al personal administrativo de la Universidad de Chile, mientras se fijan las rentas definitivas, una asignación mensual de acuerdo con la siguiente escala:

Sueldos superiores a \$ 82.500 anuales inclusive, \$ 900 mensuales;

Sueldos desde \$ 54.844 hasta \$ 82.499 anuales, inclusive, \$ 800 mensuales;

Sueldos desde \$ 37.200 hasta \$ 54.843 anuales, inclusive, \$ 700 mensuales;

Sueldos desde \$ 23.400 hasta \$ 37.199 anuales, inclusive, \$ 600 mensuales;

Sueldos desde \$ 6.000 hasta \$ 23.399 anuales, inclusive, \$ 500 mensuales, y

Los sueldos inferiores a \$ 6.000 anuales tendrán una asignación de 100 ojo del sueldo mensual correspondiente.

Esta asignación se pagará íntegramente a los funcionarios que trabajen la jornada mínima de 38 horas semanales, y en los casos de empleados que desempeñen sus labores en jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente al tiempo efectivamente servido, en la forma y condiciones expresadas en el artículo 3.º de esta ley.

El beneficio de este artículo comprende al personal de la Administración Civil Fiscal a contrata, pagado con cargo a cuentas de depósitos con fondos propios de los Servicios. En los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social se comprende al personal técnico administrativo, auxiliar y de servicio y a los jornaleros".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo 1.º.

Ofrezco la palabra.

Este artículo debería discutirse conjuntamente con el 10.º, de acuerdo con la petición formulada por el Honorable señor Guzmán, quien ha formulado indicaciones a ambos, relacionadas entre sí.

El señor **Secretario**.— Las indicaciones formuladas por el Honorable señor Guzmán son las siguientes:

Artículo 1.º— Reemplazar del texto aprobado por la Cámara, los guarismos:

“\$ 900 por \$ 800.

“\$ 800 por \$ 700.

“\$ 700 por \$ 600.

“\$ 600 por \$ 550.

Artículo 5.º— Reemplazar del texto aprobado por la Cámara, los guarismos:

“\$ 775 por \$ 700.

“\$ 750 por \$ 675.

“\$ 675 por \$ 625.

“\$ 600 por \$ 550.

En los incisos 11 y 12 de este mismo artículo 5.º, hacer las siguientes correcciones:

Inciso 11. En la frase final que dice: “pero en ningún caso el total de asignaciones que perciba podrá exceder de \$ 900 mensuales”, reemplazar el guarismo \$ 900 por \$ 800.

Inciso 12. Reemplazar, asimismo, el guarismo \$ 875 por \$ 800.

Artículo 10. Agregar como inciso 2.º, pasando el inciso 2.º aprobado por la Cámara a ser inciso 3.º, el siguiente:

“Elevase, asimismo, a doscientos pesos por carga la asignación familiar que actualmente disfruta el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Advierto a Su Señoría que no podré poner en votación estas indicaciones.

El señor **Guzmán**.— ¿Por qué, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Porque significan un mayor gasto, que el señor Ministro de Hacienda, en nombre de Su Excelencia el Presidente de la República, no acepta.

El señor **Guzmán**.— Creo que el señor Ministro nos podría dar una explicación relacionada con esta cuestión, que bien podría salvar en gran parte la situación producida.

El señor **Prieto**.— Le tendría que decir que acepta la indicación.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ya he tenido ocasión de dar al Honorable señor Guzmán las razones por las cuales no puedo aceptar su indicación. A las Fuerzas Armadas, que son dignas de mi mayor consideración, se les dió un aumento a principios de este año. En cambio al personal de la Administración Pública no se le ha concedido aumento de sueldos desde hace dos años.

Quando llegué al Ministerio de Hacienda, tanto el profesorado como el personal de la Administración Pública, estaban reclamando aumentos de sueldos que significaban un mayor gasto de alrededor de mil quinientos a dos mil millones de pesos.

Quando les hice ver la situación del erario, aceptaron, mientras se iba al reajuste de sueldos de este personal, esta bonificación que hoy propone el Gobierno y un aumento moderado de la asignación familiar, pues ellos reclamaban que fuera igual a la de los empleados particulares, es decir, \$ 400. En consecuencia, se distribuyó la suma de que podía disponer el Gobierno entre asignación familiar y estas bonificaciones que oscilarían entre \$ 500 y \$ 900, y ellos prefirieron sacrificar en parte dicha bonificación, para que la asignación familiar fuera de \$ 200. En consecuencia, este conjunto — asignación familiar y bonificación — está calculado de manera de darles una remuneración modesta, pero que les permita afrontar, en parte, el alza del costo de la vida. No es igual la situación de las Fuerzas Armadas, porque ellas tuvieron un reajuste de sueldos que se estudió detallada y minuciosamente; en cambio, la solución que ahora se propone para el personal de la Administración Pública, es transitoria, y, asimismo, el proyecto propuesto tiene igual carácter, porque el Ministro de Hacienda tiene el propósito de ir a la reestructuración de la Administración Pública y fijar a cada grado una renta adecuada. Quando se haga esta reestructuración, creo que habrá llegado el momento de pensar en igualar la asignación familiar de las Fuerzas Armadas y Carabineros con la del personal de la Administración Pública.

El señor **Guzmán**.— Quando se trató el reajuste de sueldos y de la asignación familiar de las Fuerzas Armadas, el señor Ministro de Hacienda expresó que éste era transitorio.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No intervine en aquella ocasión, pero entiendo que la asignación familiar que las Fuerzas Armadas obtuvieron era algo superior a la que concede este proyecto a los empleados públicos. En consecuencia, le rogaría al Honorable Senador que se remitiera al momento en que se haga el estudio definitivo del problema, pues la solución de ahora es transitoria.

El señor **Guzmán**.— Como yo no puedo insistir ni se pueden votar mis indicaciones,

hago fe en la palabra del señor Ministro de Hacienda, pues entiendo que el Gobierno también se responsabilizará de esta promesa del señor Ministro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Como el Honorable señor Guzmán no insiste, queda retirada la indicación de Su Señoría.

El señor **Torres**.— Querría pedir al señor Secretario que me informara si en el artículo 1.º del proyecto original está separada la frase que dice: "En los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social comprenden al personal técnico administrativo, auxiliar y de servicio y a los jornaleros."

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Dice "técnico, administrativo, etc."

El señor **Secretario**.— "técnico, administrativo", dice el artículo. Están separadas por una coma estas palabras.

El señor **Torres**.— Muchas gracias.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Hay un error, también, en el boletín, porque en el cuarto renglón del inciso final dice: "...con cargo a cuentas de depósitos con fondos propios de los Servicios". Debe decir: "...o con fondos propios de los Servicios".

El señor **Secretario**.— Además, el Honorable señor Grove ha enviado a la Mesa una indicación que afecta tanto al artículo 1.º como al artículo 10.

Propone Su Señoría agregar, en el artículo 1.º, a continuación de la frase "la Beneficencia Pública", la siguiente: "y el personal de maestros instructores de los Talleres Fiscales de Prisiones, afectos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas".

Y en el artículo 10, después de las palabras "la Beneficencia Pública" la misma frase: "y el personal de maestros instructores de los Talleres Fiscales de Prisiones afectos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Esta indicación significa aumento de gastos.

El señor **Grove**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera rogarle al señor Ministro que tomara en consideración que se trata solamente de un grupo de unas treinta personas, que tienen, por término medio, 20 o 25 años de servicios, y en ninguna de las leyes anteriores de mejoramiento han sido tomadas en cuenta.

Me parece justo que ahora se las considere, por tratarse de un personal con tantos años de servicios y que desempeña funciones tan importantes como maestros de los Talleres Fiscales de Prisiones.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Lamento tener que oponerme a esta indicación, pues, como he anticipado, me voy a oponer a toda indicación que importe gastos, porque el propósito del Gobierno en esta materia es el de limitarse exclusivamente a los sueldos de los funcionarios que requieren una ley para ser modificados.

Si hay un grupo cualquiera de servidores del Estado — y con esto contesto en parte las observaciones del Honorable señor Contreras Labarca —, como es el caso del personal de obreros fiscales, que lo soliciten: el Gobierno está llano a revisar sus emolumentos. Debo añadir que muchos de ellos ya han sido revisados en el curso del presente año, en circunstancias de que no lo han sido los de los empleados públicos.

Declaro que el Gobierno y el Ministro que habla no se oponen a revisar cualquiera situación de justicia, de manera que puede estar seguro el Honorable Senador de que si esta petición es justa, el Gobierno se hará un deber en considerarla, porque para ello no se requiere ley, sino la simple modificación de un decreto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En vista del ofrecimiento del señor Ministro, confío en que el señor Senador retirará su indicación.

El señor **Grove**.— Exactamente. Confío en la palabra del señor Ministro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado, con el voto en contra del Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Secretario**. — "Artículo 2.º — Para determinar el monto de la asignación correspondiente se agregarán al sueldo del empleo los sobresueldos de que goce el funcionario por años de servicios".

En este artículo, la Comisión no propone modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo 2.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Lafertte. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Como la Sala había acordado destinar el último cuarto de hora del Orden del Día a tratar ascensos en las Fuerzas Armadas, en sesión secreta, yo propondría prorrogar la hora por el tiempo que sea necesario para cumplir con este acuerdo.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Iba a proponer lo mismo. Creo que podríamos aprovechar el tiempo y despachar totalmente el proyecto, y constituírnos después en sesión secreta por quince minutos.

Acordado.

En discusión el artículo 3.o.

El señor Secretario. — El artículo 3.o dice:

“Artículo 3.o— El personal que desempeñe sus labores en jornadas inferiores a 38 horas semanales, recibirá la asignación que resulte del cálculo siguiente:

El sueldo anual correspondiente se multiplica por 38 y el resultado se dividirá por el número de horas semanales efectivamente servidas. La asignación mensual que corresponda al sueldo anual así obtenido se dividirá por 38 y el funcionario respectivo tendrá derecho a recibir mensualmente una cantidad igual a tantas veces la que resulte de esta última operación, como horas semanales de trabajo desempeñe”.

La Comisión no propone modificaciones.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.o.

El señor Secretario. — El artículo 4.o dice como sigue:

“Artículo 4.o — Destínase la cantidad de \$ 750,000 mensuales, para que la Universidad de Chile atienda al pago de las asignaciones mensuales de su personal docente, técnico y auxiliar”.

La Comisión propone intercalar entre las frases “...asignaciones mensuales” y “...de su personal...”, la siguiente: “...y asignación familiar...”.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

El señor Torres. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

No tengo ninguna objeción que hacer al informe de la Comisión; pero me atrevería a preguntar al señor Ministro si considera conveniente, para mayor claridad, agregar a este artículo una frase que diga: “de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 1.o”; porque el informe dice que el señor Ministro hará esto de acuerdo con las normas del artículo 1.o, pero no lo establece así.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda). — El cálculo se hizo de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 1.o, Honorable Senador, pero ellas no pueden ser puestas en práctica en lo referente a la Universidad. Por eso, conviniémos con el señor Rector de la Universidad en que se daría a esta institución una suma determinada, que él distribuiría de acuerdo con el Consejo Universitario.

En la Universidad, como sabe el Honorable Senado, prestan servicios ayudantes que perciben sueldos muy bajos, trecientos pesos, por ejemplo, pero que trabajan dos horas. Otros, en cambio, trabajan seis horas y tienen la misma remuneración. Lo mismo que en el profesorado ocurre entre el personal administrativo.

Como surgieron muchas dificultades para aplicar a la Universidad las normas del artículo 1.o, de acuerdo con el señor Rector se optó por aceptar la fórmula contenida en el proyecto.

El señor Torres. — Me parece muy bien.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — ¿Acepta el señor Ministro la modificación propuesta por la Comisión?

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda). — Sí, señor Presidente.

El señor Errázuriz (don Maximiano). — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Lo que yo entiendo, por la forma en que está redactado el artículo, es que la Universidad de Chile va a recibir esta cantidad dos veces, porque el personal que le presta sus servicios percibirá el aumento establecido en el artículo 1.o, y, además, la suma que fija el artículo 4.o.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda). — El artículo 1.o se refiere sólo al personal administrativo; el cuarto, al personal que se indica.

El señor Torres. — Al personal técnico.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo 5.º.

El señor **Secretario**. — El artículo dice: "Artículo 5.º—Queda exceptuado de las normas generales señaladas en el artículo 1.º de esta ley el personal docente, administrativo, directivo y de servicio, afecto al régimen de quinquenios dependientes del Ministerio de Educación, que tendrá las asignaciones mensuales que a continuación se indican:

1.º— Empleados con sueldo base de \$ 24.000 o más, con goce de 4 o más quinquenios, \$ 775 mensuales;

2.º— Empleados con sueldo base de \$ 24.000 o más, con goce de 3 quinquenios, \$ 750 mensuales;

3.º— Empleados con sueldo base de \$ 24.000 o más, con goce de 1 o 2 quinquenios, \$ 675 mensuales;

4.º— Empleados con sueldo base de \$ 24.000 o más, sin goce de quinquenios, \$ 600 mensuales, y

5.º— Empleados con sueldo base inferior a \$ 24.000 anuales, \$ 500 mensuales.

El personal remunerado exclusivamente por horas de clase tendrá la asignación mensual que a continuación se indica:

1.º— Empleados sin goce de quinquenios, \$ 24 por cada hora de clase;

2.º— Personal con goce de uno o dos quinquenios, \$ 27 por cada hora de clase, y

3.º— Personal con goce de tres o más quinquenios, \$ 30 por hora de clase.

El personal de este Ministerio, que además de desempeñar un cargo con sueldo fijo haga horas de clases, recibirá la suma de las asignaciones que corresponda a ambas actividades; pero en ningún caso el total de asignaciones que perciba podrá exceder de \$ 900 mensuales.

Los empleados que desempeñen, además de las labores diarias en la enseñanza, funciones complementarias en enseñanza nocturna, recibirán por este último trabajo una asignación equivalente a la tercera parte de la que los corresponda por sus tareas diarias; pero la suma de ambas asignaciones no podrá exceder en ningún caso de \$ 875 mensuales.

El resto del personal dependiente del Ministerio de Educación, de la Subsecretaría, de las Direcciones Generales y el personal de Bibliotecas y Museos recibirán las asignaciones que les corresponden de acuerdo

con las normas generales aplicables a todo el resto de la Administración Pública.

Lo dispuesto en este artículo no regirá para el personal de la Universidad de Chile".

La Comisión no propone modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Opitz**. — Podríamos tratar en conjunto hasta el artículo 13, señor Presidente.

El señor **Laferte**. — No se puede, Honorable Senador; hay indicaciones que dicen relación al artículo 7.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 6.º — Cuando el funcionario desempeñe 2 o más empleos compatibles entre sí, tendrá derecho a percibir, en cada uno de dichos empleos, la asignación que corresponda, de acuerdo con las normas señaladas en los artículos anteriores, pero la suma de las asignaciones así calculadas no podrá exceder de la que corresponda al sueldo anual que representa la suma de todos los sueldos ganados.

El exceso le será descontado por la oficina pagadora del sueldo mayor. Para estos efectos, el funcionario estará obligado a comprobar ante la autoridad que le pague el sueldo mayor, el total de los sueldos que percibe".

No hay modificaciones de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo 6.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º.

El señor **Secretario**. — "Artículo 7.º— Una asignación que corresponda al personal de los servicios públicos referidos en esta ley que recibe, además de sus sueldos, alojamiento o alimentación, o ambas prestaciones, se pagará con un descuento fijo de \$ 150 mensuales por cada una de dichas prestaciones.

La rebaja por alojamiento a que se refiere el inciso anterior no se hará a los empleados casados a quienes se proporcione habitación sólo para ellos y no para su familia."

El Honorable señor Cruz Coke formula

indicación para agregar a este artículo el siguiente inciso:

“Se exceptúan de los descuentos a que se refiere este artículo el personal comprendido en la categoría sexta del artículo primero y en la categoría quinta del artículo 5.º”.

Por su parte, los señores Contreras Labarca, Carlos Alberto Martínez y Jirón formulan indicación para que se suprima el artículo 7.º.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, yo siento oponerme a todas estas indicaciones y hago valer también las disposiciones constitucionales.

Todas estas indicaciones importan gastos, porque al personal a que se refiere este artículo, el Mensaje del Ejecutivo les acuerda bonificación y, al mismo tiempo, estos descuentos; en consecuencia, la aprobación de cualquiera de estas indicaciones importaría aumentar la bonificación que el Gobierno propone para estos funcionarios. Cualquiera modificación de este artículo representa algunas decenas de millones de pesos, porque no habría ninguna razón para excluir a algunos funcionarios y mantener a otros. Sólo en la Beneficencia Pública importa la cantidad de 13 millones de pesos. En consecuencia, esta indicación, que parece tan inofensiva, representa, seguramente, más de 20 millones de pesos al año. De modo que siento profundamente no poder aceptar ninguna de las indicaciones que se han formulado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Ni la del señor Contreras Labarca?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Mucho menos, porque es la más cara de todas.

El señor **Contreras Labarca**. — Pero es la más justa.

El señor **Ortega**. — Yo había pedido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ortega**. — Siento que el señor Ministro de Hacienda tenga el predicamento que acaba de conocer la Sala respecto de este artículo. Lo deploro porque ello importaría, si fuera aceptado, colocar al Poder Legislativo en la necesidad de aceptar un criterio de injusticia como es, a mi juicio, el que plantea el artículo 7.º del proyecto que discutimos. En él se propone hacer un descuento de 150 pesos a los empleados que tienen derecho a casa y de la misma suma a los que tienen derecho a ali-

mentación, en el monto total de la bonificación propuesta en el artículo 1.º.

El señor Ministro expresó, hace un instante, que bien comprendía que el proyecto dispone sólo una modesta ayuda a los funcionarios de la Administración Pública, dada la carestía de la vida, y que dista mucho de ser una solución de equidad. Sin embargo, señor Presidente, en este artículo 7.º se reducen los beneficios propuestos en el artículo 1.º del proyecto, en términos que constituyen —repito— una evidente injusticia.

En primer lugar, hay que tener presente que ese artículo afecta a los funcionarios más modestos de Educación y de la Beneficencia Pública, ya que propone una rebaja que significará que la bonificación para ellos no va a alcanzar, en la mayoría de los casos, sino a trescientos pesos, mientras que otros funcionarios que ganan sueldos más altos percibirán una bonificación apreciablemente mayor.

¿Qué razón se invoca para proponer esta norma? La de que los funcionarios a que se refiere el artículo 7.º tienen, en algunos casos, derecho a casa, y en otros, derecho a alimentación. Se olvida que ese beneficio no es sino una modestísima compensación por servicios extraordinarios, que el Estado no les paga, como sucede, por ejemplo, respecto del personal de los servicios de los establecimientos educacionales, que trabaja todo el día y no recibe pago de horas extraordinarias. Para estos modestísimos empleados no hay jornada de ocho horas de trabajo como para los que sirven en otros servicios públicos. Ellos deben abrir el establecimiento mucho antes de la hora de clases; tienen que empezar por hacer el aseo y deben cerrar después que se ha ido el último profesor y el último curso. En otras palabras, sin exageración, la jornada de trabajo de estos empleados excede un mucho las ocho horas que la ley establece como norma general para los servidores públicos.

En razón de eso, señor Presidente, se les ha asignado tradicionalmente este beneficio de alimentación y alojamiento, como una modesta compensación. Pero ¿qué propone ahora el señor Ministro de Hacienda? Parece que quiere tener —diría yo— el triste orgullo de inferir una injusticia...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — ¡De hacer justicia! Lo puedo demostrar.

El señor **Ortega**. — ...a ese personal que trabaja doce, trece y hasta catorce horas diarias, y que, en muchos casos, no gana sueldos superiores a 900 pesos mensuales.

¿Cree el señor Ministro que ha sido justo al proponer, en el artículo 7.º, que se los prive de lo que se les concede en el artículo 1.º del proyecto?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — No deseo interrumpir; pero puedo demostrar que la que se aplica es una norma de justicia.

El señor **Ortega**. — He creído del caso formular esta pregunta. Su Señoría sabrá en qué momento la responderá.

Decía, señor Presidente, que este personal de los establecimientos educacionales trabaja un horario superior al normal en los Servicios Públicos, y en toda otra faena, y que, además, percibe rentas muy inferiores al sueldo vital. Baste saber que sus sueldos, en la mayor parte de los casos, alcanzan como máximo a 900 pesos, y en algunos son inferiores a 500 pesos mensuales. Querrá decir, entonces, señor Presidente, que el beneficio que les concede esta ley no excederá de 300 pesos, es decir, el personal que gana 900 pesos, podrá ganar 1,200 pesos cuando tenga el máximo de renta, y cuando tenga menos de 500 pesos, ganará, también, menos de 800 pesos mensuales. En otras palabras, tendrá una renta muy inferior al sueldo vital establecido por las leyes de la República. No parece razonable que sea éste el criterio con que se aprecie el problema que estamos debatiendo.

Hay que considerar otra circunstancia. El personal de servicio y de inspectores que desempeña funciones en los establecimientos de enseñanza secundaria que tienen internado, tiene derecho a alimentación, que se costea con las pensiones que pagan los alumnos. En consecuencia, el Estado no incurre en desembolsos propios imputables al Presupuesto Fiscal, salvo el caso de los becados, que es, por cierto, un porcentaje muy escaso en cada establecimiento de enseñanza. Sin embargo, señor Presidente, ahora, esta ley cree justo decir: ustedes que reciben estos beneficios de alimentación, que se costea con el pago de las pensiones de los alumnos, es decir, con lo que pagan los padres de los alumnos, costearán este beneficio y su renta será objeto de un descuento de 150 pesos mensuales, a beneficio de la Caja Fiscal. En consecuencia, la bonificación no alcanzará, para estos modestos emplea-

dos, sino a 300 pesos como término medio.

Todavía, señor Presidente, olvidaba hacer presente que el descuento referente a casa está concebido en términos tan generales, que incluso me imagino que el señor Ministro de Hacienda olvida que el artículo 84 del Estatuto Administrativo establece que al personal administrativo de los Servicios de Educación que tenga derecho a casa, se le hará un descuento del 15 por ciento de su renta, para hacer frente al gasto en que el Estado incurre; y, por lo tanto, si ahora se le vuelve a hacer un descuento mensual de \$ 150, va a suceder que a estos empleados, que ya tenían un 15 por ciento de descuento, en virtud del Estatuto Administrativo, se les va a exigir una nueva prestación de \$ 150, en virtud de esta ley. ¿Es esto razonable, señor Presidente?

Espero que los antecedentes que se han dado a conocer hagan pensar al señor Ministro que habría mayor justicia en excluir del artículo 7.º a este personal, como lo pide en una indicación que, según me he impuesto, acaba de hacer llegar a la Mesa, el Honorable señor Cruz Coke.

Iba a redactar una indicación en el mismo sentido de la que acaba de presentar nuestro Honorable colega; pero como es innecesario hacerlo, me limitaré a adherir a ella y a votarla favorablemente.

El señor **Cruz Coke**. — Quiero insistir en los mismos conceptos que acaba de expresar el Honorable señor Ortega. He sido cerca de diez años médico jefe de un servicio hospitalario y conozco cómo desempeñan sus funciones los empleados inferiores. Muchos de ellos, mozos y enfermeros, viven en habitaciones muy reducidas, en grupos de ocho o diez. De este personal, los que sirven las comidas tienen que alimentarse también a la misma hora en que desempeñan su labores; de manera que se les confunde el tiempo dedicado a su trabajo y el dedicado a su alimentación.

Estimo que es injusto que se quiten \$ 150 a una persona que tiene un sueldo muy bajo y se quiten esos mismos \$ 150 a un Rector de Liceo, por ejemplo, o a otro funcionario que tenga una renta mucho mayor.

Creo que la indicación que he hecho es justa. No quiero entrar en las consideraciones de carácter constitucional a que se ha referido el señor Ministro; sólo deseo llamar la atención sobre la situación especial en que está este personal.

El señor **Allende**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? Quiero reforzar lo que está expresando mi Honorable colega el señor Cruz Coke, en el sentido de que este personal de la Beneficencia no sólo tiene que estar en su puesto a las horas de comida, sino que el tipo de trabajo que desempeña requiere que duerma en el establecimiento, como es el caso de los practicantes y de los encargados de los pabellones de cirugía.

Es una injusticia, por lo tanto, que a esta gente, que debe alimentarse y alojar en el establecimiento, se le vaya a descontar de esta asignación el monto de esas prestaciones.

El señor **Cruz Coke**.— Para no alargar este debate, quiero sólo agregar que estoy de acuerdo con las observaciones que, sobre el particular, se han formulado.

El señor **Torres**.— Considero injustas las disposiciones contenidas en los artículos 7.º y 13.º del proyecto, e inconvenientes para el personal de la Beneficencia Pública.

Desde luego, y coincidiendo con las razones expresadas por mis Honorables colegas señores Cruz Coke y Allende, debo decir que muchos empleados de la Beneficencia Pública están obligados a vivir en los hospitales...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El personal que está obligado a vivir en el hospital no necesita pagar casa afuera.

El señor **Guzmán**.— Pero tiene una jornada de trabajo mucho mayor.

El señor **Ortega**.— Si es casado, necesita de todas maneras arrendar casa.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Si es casado, no se le hace el descuento.

El señor **Ortega**.— Si un empleado tiene madre y hermanas que mantener, siempre deberá arrendar casa, pese a no ser casado.

El señor **Torres**.— El hecho de que el empleado deba vivir en el hospital significará que, en vez de tener un aumento en su renta, tendrá una disminución.

El señor **Poklepovic**.— Su renta no sufrirá ninguna disminución. De la asignación sólo se le descontará la cantidad de ciento cincuenta pesos, por esta prestación.

El señor **Torres**.— Recibirá trescientos cincuenta en lugar de quinientos pesos, lo que será menor aún para los empleados de la Beneficencia, porque el artículo 13 dispone que las sumas que corresponda perci-

bir a este personal se destinarán a cubrir los anticipos que le fueron acordados durante el mes de septiembre, anticipos que fueron de mil quinientos pesos para los empleados solteros y de dos mil pesos para los casados. Va a resultar, entonces, que al aplicarse las disposiciones de estos artículos 7.º y 13.º, este personal de la Beneficencia no percibirá absolutamente ningún beneficio con esta ley.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No. Lo va a tener, pero lo percibirá a contar desde el 1.º de enero, si es que no alcanza a pagar los anticipos con lo que recibe por esta ley.

El señor **Torres**.— Es decir que no va a recibir ningún beneficio.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— El hecho de haber recibido en forma anticipada esas sumas, no quiere decir que no percibirá la asignación que acuerda esta ley.

El señor **Ortega**.— Lo recibió con atraso.

El señor **Torres**.— Con el aumento experimentado en el costo de la vida, el anticipo que este personal recibió en septiembre ya ha quedado en nada, porque el costo de la vida ha seguido ascendiendo.

Por eso, los artículos 7 y 13 de este proyecto no asignan un beneficio a este personal, sino un perjuicio.

Lamento que disposiciones constitucionales nos impidan corregir este error, y termino reiterando que estos dos artículos significan un perjuicio para el personal menor de estos servicios.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Nosotros lamentamos que el señor Ministro de Hacienda no acceda a que se pueda anular este artículo o, por lo menos, introducirle reformas. No sólo lo encontramos injusto, sino irritantemente injusto. No hay sino pensar en el personal de la Administración Pública y de Beneficencia y mozos y porteros de los establecimientos de educación.

El personal de Beneficencia tiene que estar en servicio desde las 6 o 7 de la mañana; o sea, durante casi todo el día. No puede interrumpir sus servicios, ni aun para salir a almorzar, porque, como lo dijo el Honorable señor Cruz Coke, a la hora de almuerzo tiene que atender a los enfermos. Y a este personal se les piensa descontar 150 pesos mensuales por casa y alimentación. Ocurrirá, entonces, que será necesario que este personal se retire a almorzar a sus hogares, lo que obligará a la administración del Hospi-

tal a contratar otro personal que reemplace al que sale a almorzar, y esto acarreará innumerables inconvenientes.

El señor Torres.— Y desorden.

El señor Martínez (don Carlos A.).— Se ha hablado mucho de que el personal de Beneficencia ha sido muy favorecido con aumentos en el último tiempo; pero tenemos que pensar, también, que en el año 1938 los sueldos de ese personal eran de 100 y de 80 pesos mensuales, y que, precisamente, debido a los esfuerzos hechos por él, se ha llegado a establecer sueldos medianamente aceptables. Porque, actualmente, tienen sueldos de 1,075 y 2,000 pesos mensuales, suma que no llama la atención a nadie, ya que hay que imaginarse lo que significan hoy día dos mil pesos mensuales cuando se tienen hijos, cargos de familia, etc.

En cuanto a los servicios de Educación, que pueden comprender mozos e inspectores, este personal tiene que estar, fatalmente, dispuesto a dormir en el establecimiento, porque estos establecimientos no pueden quedar solos en los meses de vacaciones. A este respecto, se da el caso curioso de que en la administración de estos servicios de educación, en un cuarto, muchas veces el más insalubre de todos, duermen cuatro o seis personas en una sola pieza.

Se ha hablado mucho de que el Gobierno está empeñado en terminar con la especulación. ¿Pero qué va a suceder con esta disminución de 150 pesos por casa que se quiere hacer a estos empleados?

Por una pieza donde alojan cuatro personas, el Fisco va a percibir una renta de 600 pesos, por arriendo, y por las que ocupen 6, 7 y 10 personas va a recibir 900 a 1,500 pesos.

Por eso, consideramos injusta e ilógica la disposición y nos preguntamos igualmente, repitiendo el argumento del Honorable señor Ortega, ¿qué ocurre, por ejemplo, en el Internado Barros Arana, en el Instituto Nacional, en la Escuela de Artes y Oficios, donde los alumnos pagan la alimentación? También allí el Estado o Fisco va a hacer un negocio con esa alimentación, pagada por los alumnos, porque la va a cobrar a los empleados en razón de ese descuento de ciento cincuenta pesos.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— No es efectivo eso.

El señor Martínez (don Carlos A.).— Por eso, hemos hecho indicación para suprimir el artículo 7.º que no sólo es injusto, sino irritantemente injusto.

El señor Neruda.— ¿Me permite, señor Presidente?

Las razones que tan elocuentemente han dado los Honorables señores Ortega, Cruz Coke, Carlos Alberto Martínez y otros, son interesantes para el legislador y también en el momento humano que vivimos, y además de justificar las peticiones de tantos empleados que hacen llegar memoriales a nuestros bancos, demuestran el estado de angustia por que atraviesa nuestro país.

Esta petición, referente a la suma de 150 pesos, esta firme resolución de los que se ven menoscabados en sus intereses por esta infima suma, revela la profunda crisis económica que afecta al país y exige por eso, la mayor atención de nuestros gobernantes.

El señor Ministro de Hacienda nos acaba de decir que como crea mayores gastos, no puede ni siquiera votarse...

El señor Ortega.— Está equivocado el señor Ministro.

El señor Neruda.— Está equivocado el señor Ministro; pero debió haberse considerado previamente la situación de empleados que, como nos lo ha revelado el Honorable señor Carlos Alberto Martínez, llegan a dormir en barracones de 20 y 30 personas. De manera que no se ha establecido en este proyecto de ley un mejoramiento para estos humildes funcionarios.

Mientras tanto, en cambio, vemos que en la guerra en que está empeñado el Gobierno — esta guerra internacional que se originó en Lota, y en la que lucharon los Hoffman, los Holger y los Neumann contra los Tapia, los Fernández y los Rodríguez —, se han empleado enormes cantidades de dinero para movilizar a las Fuerzas Armadas, para aumentar la policía secreta, para ampliar cárceles y habilitar campos de concentración. ¿De dónde se saca ese dinero? ¿De dónde sale el dinero para comprar alambre de púa para esos campos? ¿De dónde se obtuvo el dinero para comprar el alambre que ha servido para amarrar a los dirigentes del sindicato de Chuquicamata y conducirlos en esa forma durante siete horas hasta el campo de concentración de Pisagua? ¿De dónde se ha sacado el dinero para mantener a los funcionarios que interfieren los teléfonos y para imponer la censura a muchos diarios en el país? ¿De dónde se saca el dinero para hacer la movilización de policía secreta y pública que presenciamos en estos instantes? De esa misma bolsa misteriosa que nadie conoce, el Gobierno debe sacar el di-

nero para satisfacer las necesidades de los servidores del Estado chileno.

El señor Jirón.— ¿Me permite, señor Presidente?

Con algunos Honorables colegas he formulado indicación para suprimir los artículos séptimo y décimotercero, porque, como se ha expresado, representan un cereenamiento subido en la escasa bonificación que va a recibir el personal subalterno. Este personal de Beneficencia, que conozco bastante, no va a recibir este año casi ningún aumento, por los descuentos que se le harán por el capítulo de pensiones y alojamiento y por lo que dispone el artículo décimotercero que establece que la bonificación debe destinarse a cubrir los anticipos concedidos en septiembre y que, según entendimos en aquella oportunidad, no eran anticipos, sino más bien, una especie de gratificación. Resulta, entonces, que gran parte de este personal, que debería recibir una bonificación de quinientos o seiscientos pesos, percibirá mucho menos, trescientos o doscientos pesos, porque tendrá que pagar su pensión y alojamiento. Este personal de Beneficencia, como he dicho, ha recibido en los últimos tiempos algunos aumentos que han mejorado su situación.

Tiene razón el señor Ministro al invocar este hecho, pero las condiciones en que este personal trabajaba eran únicas en el País. Estos servidores del Estado tenían sueldos de \$ 80, \$ 100 y \$ 150; y de acuerdo con el progreso de la legislación social y un más amplio espíritu de justicia, ha habido necesidad de aumentarles sus remuneraciones, y es así como ahora hay más o menos tres mil empleados que ganan \$ 1,075, lo que todavía es bastante insuficiente. La ley en estudio no beneficiará en modo alguna a este personal.

Pero no es sólo esto lo que deseo recalcar en mi breve intervención, pues no sólo el personal subalterno está en situación de inferioridad; también el personal técnico de la Beneficencia, como el de médicos, dentistas, farmacéuticos, está en desmejorada situación económica, lo que es reconocido por todos. En cuanto a otras categorías de personal especializado de la Beneficencia, puedo hacer presente lo siguiente: un estadístico, con capacidad técnica en dicho Servicio, gana \$ 1.500 mensuales, y en otras oficinas de la Administración Pública, de \$ 3,000 a \$ 4,000; un practicante gana en la Beneficencia \$ 1,600, y en otros servicios, dos o tres mil pesos; un mecá-

nico gana en la Beneficencia mil quinientos pesos, y en la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, de dos a tres mil pesos; un cajero de la Beneficencia Pública, cuya responsabilidad nadie puede desconocer, gana dos mil setecientos pesos, que es lo que gana un portero del Ministerio de Hacienda.

De manera que, en el personal de la Beneficencia Pública, como lo han hecho ver varios señores Senadores, hay situaciones de injusticia manifiesta, en tanto al aspecto económico se refiere; injustamente es el más castigado o el menos beneficiado por la ley en estudio.

El personal que trabaja junto a los enfermos es verdaderamente heroico, y por eso ha habido necesidad de reajustarle sus sueldos en estos últimos años; pero, en cuanto al trabajo mismo, no ha sido tratado con mayor consideración, pues, si bien ha sido favorecido con un pequeño reajuste en sus remuneraciones, continúa sometido, en muchos casos, a jornadas de 10 a 12 horas diarias, y a turnos de 24 horas, en una labor tan delicada y de tanta responsabilidad como la de cuidar enfermos, operados, dementes, etc.

Este es el personal que tendrá que devolver el valor de la modesta comida que recibe en los establecimientos donde presta sus servicios y en los cuales trabaja durante jornadas de 8,10 ó más horas, como acabo de expresar.

Tendrá que producirse también un reajuste en este aspecto; pero, como no se ha considerado todavía la extensión de las jornadas de trabajo, ya que aquí se trata sólo del aspecto económico de la cuestión, justo habría sido que se hubieran acogido las sugerencias que los señores Senadores han hecho y frente a las cuales ha expresado su oposición el señor Ministro de Hacienda.

Por eso, uno mi voz a la de los señores Senadores para expresar que lamento que el señor Ministro haya sido tan duro para manifestar su oposición a dichas insinuaciones, que por mi parte estimo de absoluta justicia.

El señor Contreras Labarca. — Señor Presidente, ya los Senadores han dado antecedentes suficientes para demostrar la justicia de la proposición que hemos formulado con otros Senadores para eliminar del texto del proyecto de ley en debate su artículo 7.º.

Quiero ahora referirme a la situación constitucional que se ha planteado.

Este mismo problema surgió en la Honorable Cámara de Diputados, algunos de cuyos miembros propusieron también la eliminación del citado artículo. Y esa Honorable Corporación consideró que, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y el Reglamento de esa Cámara, era perfectamente procedente votar la proposición para eliminar el artículo 7.º.

El señor **Alessandri**, (Ministro de Hacienda).— Por un error, señor.

El señor **Contreras Labarca**.— El hecho es que, después del debate amplio realizado en esa Corporación...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No hubo tal debate.

El señor **Contreras Labarca**.— Me parece que estaba presente el señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Sí, señor. Por eso digo que no ha habido tal debate.

El señor **Contreras Labarca**.— Después de la resolución adoptada, el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados puso en votación la proposición antes mencionada; de manera que me parece que los Senadores debiéramos estudiar también este aspecto constitucional de la cuestión, lo que iría en abono de una situación de elemental justicia, tendiente a dar a estos modestos empleados la posibilidad de recibir una bonificación que tenga algún significado económico. Porque el descuento de 150 ó 300 pesos va a privarlos prácticamente del derecho a recibir la bonificación propuesta por este proyecto de ley.

Hago presentes estas consideraciones, a fin de que el Senado debata el problema constitucional.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Esta disposición del proyecto se ha impugnado en el Honorable Senado —y lo mismo ocurrió en la Honorable Cámara de Diputados— en nombre de la justicia. Y yo creo que sólo por error se puede, en este caso, invocar la justicia para impugnar esta indicación. Creo que ella puede ser objetada por razones de índole sentimental o de cualquier otro carácter, pero de ninguna manera puede serlo en nombre de la justicia, ni tampoco en el de la razón.

¿Cuál es el objeto de este proyecto? Dar una bonificación a los empleados públicos para ayudarlos a sobrellevar el aumento del costo de la vida. Se han hecho valer una serie de razones: que estos empleados trabajan horas extraordinarias; que viven en malas habitaciones; que comen la comida de los enfermos, etc., etc. Pero yo planteo el problema en los siguientes términos: ¿es o no efectivo que un empleado que gana 1,500 pesos y que en la actualidad recibe casa y comida, y un empleado que también gana 1,500 pesos, pero sin casa ni comida...

El señor **Ortega**.— Y que trabaja menos, por tal motivo.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Un inspector de liceo no trabaja más que un funcionario de la Administración Pública.

El señor **Ortega**.— El que recibe casa y alimentación trabaja mucho más que el que no recibe estos beneficios.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Trabaja lo mismo, Honorable Senador. Este es un factor totalmente diferente.

El señor **Ortega**.— Está muy equivocado, señor Ministro: el empleado que recibe alimentación tiene que trabajar a las horas de comidas.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Son cosas totalmente distintas. Considerando que esta bonificación se otorga para paliar el aumento del costo de la vida, ¿cuál de estos dos funcionarios ha sufrido en mayor proporción dicho aumento: el que recibe casa y alimentación o el que no recibe ninguno de estos beneficios?

El señor **Guzmán**.— Nadie propone que se rebaje nada al que no recibe casa ni alimentación, señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Indiscutiblemente ha sufrido más el que no recibe dichos beneficios. ¿Sería justo que en un proyecto como éste, que tiene como exclusivo objeto el proporcionar una ayuda a los empleados públicos, para que puedan enfrentar el alza del costo de la vida, el Estado dé la misma cantidad a funcionarios que están en situaciones distintas?

El señor **Ortega**.— Según los casos, señor Ministro.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Indudablemente, esto no sería justo. Esta es la razón de elemental justicia a que, en mi concepto, obedece este proyecto.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Si se les diera casa; ¡pero se les da una pieza...!

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Estamos en presencia de una inflación que jamás se había producido en la República.

Se hace necesario tratar de provocar cierto reajuste en los emolumentos que reciben los distintos funcionarios, los distintos empleados y obreros de la República. Y yo creo que uno de los caminos elementales para llegar a esto es darle a cada uno lo que realmente ha menester para atender a estas mayores necesidades. Pero darle a uno que tiene casa y comida lo mismo que a otro que no tiene tales franquicias, además de ser una injusticia, significa, lisa y llanamente, aumentar el poder comprador del primero en una proporción mayor.

El señor **Ortega**. — Según los casos, repito.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Y contribuye, en consecuencia, a alejar la solución que se va buscando, de producir un equiparamiento que permita llegar a una estabilización.

Se ha dicho que un mozo de establecimiento educacional gana una renta muy exigua, y se han dado algunas cifras. Yo pregunto: entre el trabajo de este servidor y el de un empleado doméstico, ¿hay diferencias muy substanciales? Sin embargo, el empleado doméstico seguramente tiene una renta muy inferior a la de dicho empleado fiscal, a quien el Honorable Senador señor Ortega se ha referido en los términos que el Honorable Senador ha oído.

El señor **Ortega**. — ¿Podría comparar Su Señoría la responsabilidad de uno y otro?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Creo que es más o menos la misma.

El señor **Ortega**. — ¿No comprende Su Señoría la importancia de la actividad del portero de un establecimiento educacional, que tiene a su cargo el cuidado de los bienes fiscales?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — En mi concepto, es más o menos lo mismo; ambos servidores desempeñan igual función: el uno en un establecimiento público, y el otro en una actividad particular; pero en el fondo es lo mismo.

El señor **Ortega**. — No desempeñan una misma función. Es un error de Su Señoría.

El empleado doméstico tiene tareas específicas muy secundarias.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Hay muchos empleados en establecimientos educacionales que se dedican al aseo...

El señor **Ortega**. — Por eso he dicho que según el caso.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Preocudamos del portero, para establecer diferencias. Hay muchos empleados que son mozos dedicados al aseo de los establecimientos educacionales.

El señor **Ortega**. — Por eso digo: según los casos. Tampoco tiene razón Su Señoría.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — En seguida, se ha hablado del caso de los inspectores, y se ha dicho que éstos son pagados con emolumentos que erogan los padres de familia. Pero yo sostengo que, por el hecho de recibir comida, no incurrirán en los mismos gastos que aquellos que no la reciben y que deben soportar, en este aspecto, el aumento del costo de la vida. Y no es que el Estado, como se ha sostenido aquí, se vaya a apropiarse de estos fondos, sino que, aprovechando la circunstancia de que estos empleados no han tenido el aumento de gastos correspondiente a casa y comida, se les dará una bonificación menor a la de aquellos que han soportado este aumento del costo de la vida. El Estado no se apropiará de estos fondos.

El señor **Ortega**. — Y les harán descuentos en los meses en que no reciben alimentación.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Celebro que Su Señoría se refiera a este caso, porque el profesorado trabaja menos meses que el resto de la Administración Pública, y la razón que se invoca para esto es la característica muy especial del trabajo de los profesores, que hace explicable que tengan un descanso mayor que los demás funcionarios del Estado. Pero tratándose de un inspector, no valen las razones que rigen para los profesores. En consecuencia, como este inspector no ha estado abrumado de trabajo durante el año, en el curso de estas largas vacaciones puede dedicarse a otras actividades y tomar sólo un descanso de quince días, como el que tenemos todos los habitantes de la República.

El señor **Ortega**. — Pero se les va a descontar por una alimentación que no se les dará.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Sencillamente, durante ese tiempo

va a estar disfrutando de vacaciones que no gozan otros funcionarios de la Administración Pública.

El señor **Ortega**.— En definitiva, se va a perjudicar a ese personal, por el solo hecho de actuar bajo ese régimen de trabajo, que deriva de la naturaleza propia de las funciones que desempeña.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Con respecto a la Beneficencia Pública, el Honorable señor Jirón ha manifestado que el Ministro que habla ha hecho valer en varias oportunidades los diversos aumentos que ha tenido el personal de esa repartición.

No me he referido todavía a este punto en el Honorable Senado, y probablemente debido a esto ha incurrido en un error el señor Senador. He dicho que es efectivo que el personal de la Beneficencia Pública ha recibido aumentos en varias oportunidades, pero que, no obstante esta circunstancia —también lo he reconocido—, tiene una situación económica de inferioridad manifiesta respecto del personal de la Administración Pública. Por eso, a pesar de que estos servidores tuvieron aumento de remuneraciones en el curso del año pasado, se los incluirá en el proyecto en debate.

Quiero hacer esta salvedad para poner las cosas en su sitio.

Ahora, con respecto a la devolución del anticipo que se concedió al personal de la Beneficencia en el mes de septiembre, desee exponer al Honorable Senado que el Gobierno hizo entonces una declaración explícita, en el sentido de que era un anticipo con cargo a esta bonificación que ahora se otorga a la Beneficencia Pública en igualdad de condiciones respecto de la Administración Pública. Y se hizo en tal carácter porque hubo que contratar un préstamo en un banco, pues en la Beneficencia no había fondos, y el que habla contribuyó a la contratación de dicho préstamo; pero en la inteligencia, y con la declaración previa, de que este anticipo sería reembolsado por los favorecidos con él. En esta oportunidad, el Gobierno, al consignar en este proyecto el artículo 13, no hace sino cumplir con un compromiso que se contrajo en términos absolutamente precisos y claros con las personas que intervinieron en la gestión de ese anticipo.

No deseo alargar más este debate. Sólo me resta rogar a los señores Senadores que excusen la terquedad del Ministro de Hacienda. Yo querría complacer a los señores Senadores, y también sería mi más fer-

viente anhelo complacer a todos los funcionarios que han solicitado se consideren sus peticiones en el proyecto y se hagan en él las modificaciones del caso. Pero creo cumplir un deber con el Gobierno y el País al tratar de poner término a la práctica de que los proyectos de ley que se envían al Congreso Nacional para modificar las remuneraciones de los funcionarios y que importan gastos, salgan del Parlamento considerablemente acrecentados. Ha sido costumbre cargar a la responsabilidad del Parlamento estos aumentos de gastos públicos; pero yo tengo un concepto diferente de mis responsabilidades. Felizmente, hoy día la Constitución Política otorga al Presidente de la República la iniciativa en esta materia; lo faculta para oponerse a los aumentos que, en materia de gastos públicos, desee introducir el Parlamento; y le concede también el derecho de veto. En consecuencia, en mi concepto, la responsabilidad de cualquier aumento de gasto en estos proyectos reside exclusivamente en el Ejecutivo. Asumo plena y totalmente esta responsabilidad, y, como conozco la situación del País y las cargas que gravitarán sobre los contribuyentes el próximo año, creo que faltaría a un deber de elemental patriotismo si no afrontara la impopularidad y la antipática situación en que me coloco al mantenerme inflexible respecto de la integridad de estos proyectos, que han sido estudiados por los interesados, a cuyos representantes he cuidado de oír en todo caso, y en que se han desestimado las indicaciones que no han parecido absolutamente justas. En tales circunstancias, no puedo aceptar, como digo, que estos proyectos se modifiquen. Lo hago así sencillamente porque, dentro del concepto que tengo, la responsabilidad recaería sobre mí.

Por estas consideraciones, termino pidiendo excusas al Honorable Senado por la terquedad que necesariamente tengo que mantener.

El señor **Ortega**.— Pido la palabra.

El señor **Domínguez**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Domínguez.

El señor **Domínguez**.— Señor Presidente, por la naturaleza de las funciones que ejerzo en la vida privada, soy uno de los que comprenden la tragedia que vive el señor Ministro de Hacienda. Se trata de financiar proyectos en una caja fiscal que no tiene recursos, y, evidentemente, seto ha debido

llevar en muchas ocasiones al señor Ministro a adoptar esta actitud inflexible que nos acaba de hacer presente.

Pero, de los debates que el señor Ministro ha tenido oportunidad de escuchar en la Cámara de Diputados y aquí en el Honorable Senado, se desprenden también para él algunas indicaciones que, en los futuros proyectos que se vea obligado a presentar, la permitirán legislar con un criterio no tan general como el que se ha visto forzado a seguir en las actuales circunstancias.

He estado escuchando, sin ánimo de intervenir en este debate, lo que se decía en cuanto al personal del Ministerio de Educación Pública. Como el Honorable Senado lo sabe, he ejercido la Dirección General de un servicio dependiente de este Ministerio durante muchos años y he sido Director de establecimientos educacionales —y lo soy en la actualidad—; de manera que he tenido oportunidad de apreciar la infinidad de diferenciaciones que hay en esta clase de trabajos.

Esta situación alcanza por igual al personal modesto de las escuelas y a los Rectores de Liceos.

Por ejemplo, solicitamos una pequeña asignación para casa en favor de aquellos Rectores de Liceos que tengan a su cargo un internado. Esta asignación es reducida, en comparación con el valor del arriendo en la misma localidad. ¿Por qué se pide esto? Porque el Rector de un Liceo que tiene internado anexo no desempeña, como el otro Rector, cuyo Liceo carece de internado, una jornada corriente de trabajo, que termina a las cuatro de la tarde. El Rector de Liceo con internado es responsable, ante la autoridad administrativa del Servicio Educacional, de la vida de los alumnos internos, de su educación, del mantenimiento de la disciplina y de la conservación de todo lo perteneciente al establecimiento. En otras palabras, es un hombre de horario total: debe permanecer durante las vacaciones, como si estuviera en rehenes, en el establecimiento, porque debe preocuparse del abastecimiento de alimentos para el año siguiente y estar apercebido para cualquier contingencia, por ser el jefe del internado.

Evidentemente, Honorables Senadores, estos establecimientos, además del Rector, tienen personal subalterno que ha recibido el mismo tratamiento que aquél, en el sentido de que se le da la comida y la habitación en forma generalmente muy precaria y modesta, porque los locales, en la inmen-

sa mayoría de los casos, no sirven para establecimientos eduracionales ni mucho menos para internados. En malas condiciones, entonces, vive el Rector; en malas condiciones, el Inspector General y, por supuesto, en malas condiciones vive, también, el personal de mozos y porteros de estos internados.

Ocurre entonces, señor Ministro, que en la misma escuela chilena, por esta sola circunstancia, hay dos tipos diferentes de funcionarios: el portero de la escuela o liceo sin internado que se puede ir a su casa a las seis de la tarde, que no tiene ninguna otra obligación; y el portero de la escuela con internado que se queda haciendo turnos de noche; tiene una jornada de trabajo enormemente superior que, a veces, alcanza a las dieciséis horas diarias, y en compensación a esa mayor jornada de trabajo recibe este derecho a una pequeña pensión, modestísima, porque en los internados se come muy mal — es una ley general de los internados —, y este derecho a ocupar un pequeño rincón del establecimiento, donde dormir. No voy a aludir a las excepciones, que son pocas, de edificios construídos por la prestigiosa institución llamada Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, que es un ejemplo en América.

Le encontramos razón al señor Ministro, en el sentido de que se ve obligado a operar en medio de la angustiosa situación en que se encuentra la Caja Fiscal. Y como, por las declaraciones que ha hecho, revela estar dispuesto a atender toda petición de justicia, le pedimos que al considerar en el futuro en forma definitiva la situación del personal de la Administración Pública, se informe y se haga asesorar para que en cada servicio pueda considerar, de la manera más justa que sea posible, la situación de los diversos tipos de funcionarios que hay en ella.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda). — Así lo haré. No le quepa la memoria.

El señor Ortega. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Ortega. — Siento tener que insistir en mi observación, porque no me han satisfecho las razones que ha dado el señor Ministro.

Comprendo muy bien el porqué de su actitud: como Ministro de Hacienda tiene a su cargo la tarea muy ingrata y difícil de mantener el equilibrio entre las entradas y

los gastos de la Nación, pero no creo que la mejor manera de enfrentar esa responsabilidad sea la de aplicar este criterio de terquedad, que él mismo se ha complacido en señalar en las observaciones formuladas con respecto a este problema, que incide hoy en un aspecto y que mañana puede incidir en otro.

Recuerdo, a propósito de esto, lo que ocurrió al ex Presidente de la República señor Juan Esteban Montero, que también tuvo un Ministro de Hacienda que hacía gala de su terquedad, el señor Blanquier. Este distinguido hombre público, en el desempeño de su cargo mantuvo un criterio de terquedad tal que contribuyó poderosamente a echar por tierra al régimen constitucional. Es éste, señor Presidente, entonces, un hecho que el Honorable Senado tiene la obligación de meditar. Los Poderes Públicos tienen, por encima de toda otra consideración, la obligación de hacer justicia; y creo que el propio Ministro de Hacienda ha reconocido, en parte a menos, la injusticia que significa esta disposición del artículo 7.º, cuando, contestando una observación mía, comparaba a los empleados domésticos a este personal de servicios de los establecimientos de educación; y decía que era válida mi observación respecto de los porteros, pero no respecto de los mozos.

Luego, el señor Ministro ha incurrido en un pecado de generalización al encarar el problema que discutimos.

Para que el Honorable Senado vea la injusticia del artículo 7.º, nos basta hacer notar que se impone, por él, un descuento de 150 pesos mensuales, por concepto de alimentación, a empleados de los establecimientos educacionales que no reciben este beneficio.

¿Es esto, señor Presidente, siquiera lógico? ¿Hay coherencia en esto? ¿Hay un sentido de consecuencia con el criterio que se invoca para establecer este precepto y los hechos a los cuales se aplica? ¿Cómo es posible descontar, por concepto de alimentación, 150 pesos mensuales a funcionarios que no reciben alimentación en los meses de enero, febrero y primera quincena de marzo?

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Reciben el sueldo sin trabajar.

El señor Ortega.— Reciben el sueldo por la circunstancia que Su Señoría señaló.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Comprendo que los profesores re-

ciban el sueldo sin trabajar; pero no los inspectores.

El señor Ortega.— El señor Ministro comprende que no tiene razón...

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Según Su Señoría, nunca tengo razón en nada.

El señor Ortega.— Yo estoy exponiendo antecedentes que Su Señoría no puede desconocer. No es lógico que a estos funcionarios se les haga un descuento por un beneficio que no reciben. Esto sería aplicar un criterio fundado en hechos inexactos.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Ortega.— Yo desearía terminar, señor Presidente.

En seguida, ¿cómo va a haber lógica o razón en que el señor Ministro venga a proponer que se descuenten 150 pesos por casa a funcionarios que actualmente la pagan?

Me refiero, como lo manifesté hace poco, al artículo 84 del Estatuto Administrativo, que dice lo siguiente: "El empleado que ocupe casa de propiedad fiscal, o arrendada por el Fisco, pagará una renta de arrendamiento que no excederá del 15 o/o de su sueldo.

El Ministerio respectivo fijará en el mes de diciembre de cada año la cuota que haya de descontarse al empleado... etc.". Por consiguiente, si este artículo 7.º se aplica en la forma en que viene propuesto, quiere decir que a este funcionario que actualmente sufre un descuento en su renta, que puede llegar hasta un 15 o/o por concepto de casa, se le impondrá otro descuento de \$ 150 por el mismo concepto. ¿Es esto lógico?

Pero el problema más serio que aquí se presenta es un problema de índole constitucional. El señor Ministro de Hacienda estima que no sería procedente votar indicaciones como las que se han formulado en relación con este artículo. Y yo me pregunto: ¿acaso el señor Ministro de Hacienda quiere hacer creer al Honorable Senado que tiene la obligación de votar favorablemente el artículo 7.º? ¿Acaso el señor Ministro de Hacienda quiere hacer presente al señor Presidente de esta Honorable Corporación que no debe ni siquiera poner en votación este artículo? Observen los Honorables Senadores que si este artículo es puesto en votación, nosotros podemos votarlo tanto favorable como negativamente. Y si podemos votar en

contra de esta disposición, podemos suprimirla, y, en consecuencia, discrepar del criterio con que el Ejecutivo aprecia este problema. Ahora bien, si podemos votar negativamente en forma íntegra este artículo, ¿no podríamos aprobar una indicación tendiente a modificarlo, para reparar en parte siquiera la injusticia que él envuelve? ¿Acaso podemos hacer lo más y no lo menos? Esto pugna con el criterio propio de las ciencias matemáticas, que el señor Ministro conoce mucho mejor que nosotros, porque es ingeniero. Y no hay ciencia más lógica que las matemáticas.

Fundándome en estas razones de lógica y en estos antecedentes concretos que he señalado, el Honorable Senado, debería votar íntegramente en contra del artículo 7.º, a fin de no cometer una injusticia. Sin embargo, colocándome en el plano en que se coloca el señor Ministro de Hacienda, que tiene que velar por que los gastos públicos no excedan a las entradas de la Nación, me he manifestado dispuesto a aceptar indicaciones subsidiarias que siquiera atenuen la injusticia que este artículo significaría, si fuere aceptado por el Honorable Senado. No ha sido por mero capricho que el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados discrepó del criterio del señor Ministro de Hacienda, quien hizo también presente, en esa Honorable Corporación, que no podía votarse tal indicación. También el señor Presidente de aquella rama del Congreso comprendió que los Parlamentarios no podemos ser privados del derecho que tenemos de votar favorable o negativamente un artículo de un proyecto.

Proceder en otra forma importaría congesar la sumisión del Parlamento a la voluntad omnimoda del Ejecutivo.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— El Honorable señor Ortega insiste en el hecho de que a un inspector que durante el verano no recibe comida, se le vayan a hacer descuentos. Para complacer al señor Senador le propongo que nos pongamos en el caso de que a este inspector no se le hiciera ese descuento, pero que tampoco gozara del aumento...

El señor Ortega.— Sería cometer otra injusticia.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Pero, como durante ese tiempo no va a trabajar ni a comer en el establecimiento, no tendría por qué recibir la bonificación. Me he colocado en el terreno

menos drástico de lo que propongo en este momento. O sea, que recibiera la bonificación y que se le hiciera el descuento. La observación que estoy haciendo es para demostrar que los argumentos del Honorable señor Ortega no tienen la fuerza que él cree.

El señor Ortega.— Es más drástica esa idea, porque propone un descuento mayor.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— No voy a formular indicación al respecto, pero enuncio la idea.

Por lo demás, los argumentos del señor Senador no tienen la fuerza que cree.

El señor Ortega.— Me haré cargo oportunamente de la afirmación que ha hecho el señor Ministro de Hacienda.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Respecto al descuento de casa que se hace por disposición del Estatuto Administrativo, quiero recordar que debido al aumento de todos los precios, el valor de la casa que ocupa un Rector de liceo también ha subido; pero, como no se le ha subido el sueldo, el valor de ella se sigue estimando en la misma cantidad de antes. Ahora, si en lugar de darle esta bonificación, se dijera que el sueldo se aumenta en un porcentaje determinado, querría decir que el valor de la casa también debería subir. En consecuencia, no se hace sino reemplazar una cosa por otra.

Por lo demás, está incluido en la ley de empleados particulares, este principio que consigna el proyecto del Ministro que habla, que parece extraño. En efecto, al establecer el sueldo de un empleado particular se toma en cuenta la casa y la alimentación que pueda recibir. Cuando se aumenta el sueldo vital el empleado no recibe la totalidad de este beneficio, sino que recibe en dinero sólo la parte proporcional. Por ejemplo, si el sueldo vital aumenta en 500 pesos, percibe menos de esa cantidad, porque una parte se le imputa a la casa y la comida que está recibiendo.

El señor Ortega.— Pero los empleados particulares tienen sueldo vital.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Esta disposición está ya incorporada a la legislación chilena; de modo que no es una invención del Ministro que habla. Y obedeció a un principio de equidad incorporarla a nuestra legislación. El aspecto constitucional me parece que es una cosa. Pero esto importa lisa y llanamente

darles a los empleados un mayor aumento que el que fué propuesto por el Ejecutivo.

Es cierto que, por lamentable paralogización, el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados puso en votación esta indicación. He conversado con numerosos Parlamentarios y con el Honorable señor Coloma acerca de que no es posible que prime una cuestión de forma sobre una de fondo absolutamente clara en el espíritu de la Constitución Política del Estado. La indicación propuesta significará, por lo menos, un gasto de veinte millones de pesos.

El señor Amunátegui.— Preocupémonos de la cuestión de la hora.

El señor Poklepovic.— Podríamos suspender la sesión por veinte minutos para reanudarla a las 19.15 horas.

El señor Ortega.— Pueda ser que después encontremos la fórmula.

El señor Torres.— ¡Para qué vamos a suspender la sesión!

El señor Alessandri Palma (Presidente).— ¡Hay acuerdo para suspender la sesión!

El señor Martínez Montt.— Despachemos el proyecto.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Valdría la pena resolver este incidente inmediatamente.

El señor Aldunate.— Este asunto tiene que resolverlo el señor Presidente del Senado. Pido que se dé lectura al artículo pertinente de la Constitución Política del Estado.

El señor Ortega.— Pero se va a tener que poner en votación el artículo.

El señor Guevara.— ¡Me permite, señor Presidente!

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Guevara.— ¡Qué curiosa la teoría del señor Ministro!

Según el Reglamento del Senado, el señor Presidente tiene la obligación de poner en votación todos los artículos del proyecto. Ahora, si ganara la idea de que se elimine este artículo del proyecto, la Constitución Política de la República le señala otro camino al señor Ministro de Hacienda: solicitar de S. E. el Presidente de la República que vete y devuelva el proyecto al Parlamento.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— No es ésta la solución, señor Senador.

El señor Guevara.— ¡Quiere decir entonces que estamos obligados a votar lo que el Ejecutivo mande!

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En mi opinión, la aprobación del artículo 1.º importa la aprobación del 7.º, que discutimos.

El señor Ortega.— ¡No, señor!

El señor Guevara.— En eso está completamente equivocado el señor Ministro.

El señor Ortega.— Esta es una excepción.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se va a dar lectura al artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

El señor Secretario.— El artículo 45, inciso 2.º, de la Constitución Política de la República, dice lo siguiente: "Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan".

El señor Ortega.— No tiene nada que ver, señor Presidente, porque se refiere a sueldos.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Voy a dar mi opinión también, Honorables Senadores.

Considero que la votación de este artículo que, según el señor Ministro de Hacienda, importa gasto, es improcedente.

El señor Ortega.— ¡Entonces tenemos que votarlo favorablemente!

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Pero, por deferencia al Honorable Senado, consulto si lo interpreto bien o si debo poner en votación este asunto.

El señor Guevara.— ¡Lo interpreta mal!

El señor Ortega.— Es demasiado grave la situación que se plantea para que podamos resolverla en esta forma.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Voy a consultar al Honorable Senado.

El señor Allende.— Pido la palabra.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En votación.

El señor Ortega.— Es demasiado grave este problema, señor Presidente, para que podamos resolverlo inmediatamente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En votación la consulta al Honorable Senado.

El señor Ortega.— ¡Vamos a resolver el asunto sin estudiarlo!

El señor Secretario.— El señor Presidente consulta a la Sala sobre si procede o no la votación acerca del artículo 7.º del proyecto.

—(Durante la votación).

El señor Allende.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Allende.— Señor Presidente: este problema incide, a nuestro juicio, en una cuestión de fondo sobre las atribuciones que tiene el Congreso Nacional.

El señor Ministro de Hacienda expresa que él es hombre terco en sus convicciones. Y debe suponer, también, que los Senadores de estos bancos debemos ser tercos en defender lo que consideramos derechos del Congreso Nacional. Porque nosotros no podemos mirar con indiferencia que se vaya, en estas circunstancias, en forma precipitada, a determinar sobre un hecho que va a tener incalculables proyecciones para nuestra labor legislativa. Lamento que Su Señoría nos haya colocado en la obligación de tener que votar, en este instante. Haría sido más lógico, más justo, mejor para el trabajo futuro del Ejecutivo y del Parlamento, que se hubiera consultado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Cén ure a la Mesa, entonces.

El señor Allende.— Señor Presidente: no puede ser ése mi ánimo. Sabe Su Señoría que ha sido elegido por la unanimidad de los Senadores

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se me ha elegido para gobernar...

El señor Allende.— El señor Presidente sabe, también, que nuestra actitud no puede significar, en ningún caso, que nosotros pensemos que él va a proceder con criterio injusto. Creemos, sí, que está equivocado, porque también el Presidente del Senado puede equivocarse...

El señor Alessandri Palma (Presidente).— ¡Claro!

El señor Allende.— Y no porque él se equivoque vamos a censurar a la Mesa. Tenemos que recurrir a nuestros reglamentos internos y a nuestros medios de perfeccionar la labor que realizamos. Para eso está la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Propongo, en consecuencia, que esta materia se envíe, en consulta, a esta Comisión. En caso contrario, tendré que

votar en contra esta consulta del señor Presidente a la Sala.

El señor Videla.— ¡Me permite la palabra, señor Presidente?

Creo que hay unanimidad para considerar que este asunto debe ser enviado, en consulta, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor Ortega.— Es lo razonable. El problema es demasiado serio para que lo queramos resolver sobre tabla.

El señor Torres.— Y hay que considerar que va a quedar sentado el precedente.

El señor Guzmán.— Por otra parte, el señor Presidente nos niega la palabra para exponer nuestras ideas sobre el problema.

El señor Lafertte.— ¡Pero de ninguna manera se trata de censurarlo...!

El señor Contreras Labarca.— ¡Ahora está de moda la censura...!

El señor Lafertte.— ¡Hay facultades extraordinarias...!

El señor Torres.— Parece que hay consenso unánime para aceptar la indicación del Honorable señor Allende, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— ¡A fin de cuentas, estoy en la razón, pero voy preso, porque no voto...!

El señor Lafertte.— ¡Le está pasando lo que a nosotros...!

El señor Ortega.— Hay acuerdo unánime para enviar esta materia, en consulta, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor Amunátegui.— No estoy de acuerdo en que así se proceda; creo que el Honorable Senado puede resolver esta cuestión de inmediato.

El señor Aldunate.— Por nuestra parte, hay acuerdo, señor Presidente.

El señor Ortega.— ¡Votemos, entonces!

El señor Martínez (don Carlos A.).— Que se vote si este asunto se envía o no, en consulta, a la Comisión.

El señor Ortega.— Entiendo que debe votarse previamente la indicación del Honorable señor Allende.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Si hay acuerdo para aceptarla...

El señor Errázuriz (don Ladislao).— No hay acuerdo, señor Presidente. El Honorable señor Amunátegui no acepta el criterio de enviar esta materia en consulta.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas 55 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 19 horas, 23 minutos.

AUMENTO DE ASIGNACION FAMILIAR Y CONCESION DE ASIGNACION MENSUAL EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL FISCAL Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone nuevamente en votación la consulta que ha formulado a la Sala sobre si procede o no votar el artículo 7.º del proyecto y las indicaciones que se han formulado al respecto.

El señor **Ortega**. — ¿No sería mejor que votáramos previamente si se envía o no este artículo, en consulta, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —No tengo ningún inconveniente en consultar a la Sala sobre si se consulta ó no a la Comisión.

El señor **Guzmán**. — Yo pido votación nominativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Sobre el envío del artículo a la Comisión?

El señor **Guzmán**. — No, señor Presidente.

Pido que sea nominativa la votación del artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En votación la indicación del Honorable señor Ortega.

—(Durante la votación).

El señor **Opitz**. — Estoy pareado con el Honorable señor Cruchaga, quien ha debido ausentarse forzosamente de la Sala.

El señor **Grove**. — Aunque no me considero muy entendido en leyes, creo que la reforma constitucional tiene una disposición muy clara, en el sentido de que todo proyecto que signifique aumento de gastos, no tenemos derecho a votarlo. En consecuencia, no tendría objeto enviar esta materia a Comisión.

Voto que no.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — No lo creo necesario.

Voto que no.

El señor **Martínez Montt**. — Considero que el Presidente del Senado se ha atenido estrictamente al Reglamento y que sería de un trámite inoficioso el envío de este artículo a Comisión.

La supresión de este artículo, como se propone, acarrearía de inmediato mayores gastos y no se podría despachar por el Senado, por estar en desacuerdo con la Constitución el despacho de cualquiera ley de esa naturaleza. Y, en consecuencia, como el señor Ministro ha declarado en varias oportunidades que el rechazo de este artículo significaría un gasto superior a 13 millones de pesos, considero inoficioso — repito— consultar a la Comisión.

Yo no estaba de acuerdo con este artículo, y así se lo manifesté ayer al señor Ministro de Hacienda en la Comisión. Sin embargo, como constitucionalmente no puede el Senado suprimirlo, sin caer inmediatamente al margen de nuestra Carta Fundamental, voto que no.

El señor **Bulnes**. — Quiero decir sólo dos palabras, señor Presidente.

Este artículo, lo mismo que otros de este proyecto, establece limitaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º, que no ha podido ser aprobado sino dentro de esas limitaciones, pues de otro modo se habría infringido la Constitución. Se invoca aquí una situación reglamentaria que deriva de las disposiciones del Reglamento del Senado, pero se olvida que sobre ellas prevalece la disposición constitucional. De ahí que estimo la situación perfectamente clara: el Honorable Senado, al aprobar el artículo 1.º, lo ha hecho con las limitaciones a que me he referido.

Por eso, voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y un pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En consecuencia, el Honorable Senado acuerda no enviar el artículo a Comisión.

Ahora, con la venia de los Honorables colegas, quiero plantear mi situación ante el Honorable Senado.

Considero que este artículo forma parte integrante del artículo 1.º. En consecuencia, si acaso se retirara o rechazara, querría decir que estaría en pugna con dicha disposición. Por esta razón, insisto en la consulta hecha al Honorable Senado, aunque, por el hecho de significar aumento de gastos, creo que no se puede votar. Lo lamento, pero si andando el tiempo se ve que se han cometido algunas injusticias o errores, tengo la confianza absoluta de que el señor Ministro de Hacienda nos traerá un proyecto destinado a repararlos.

Yo habría deseado que las cosas fueran de otro modo, pero en vista de lo que esta-

blece la Constitución, no puedo hacer otra cosa que no aceptar la votación del artículo.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación si procede o no votar el artículo 7.º.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).—Hay otra serie de artículos que están en las mismas condiciones, como el 8.º y el 13.

El señor **Ortega**.— Así me parece, y todo el Presupuesto Nacional se encuentra en igual situación.

El señor **Amunátegui**.— ¿Por qué no consideramos aprobado el artículo con la misma votación anterior?

El señor **Poklepovic**.— No se puede, señor Senador.

El señor **Guzmán**.— No, señor Senador. He pedido votación nominativa.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación si procede o no votar el artículo.

— (Durante la votación).

El señor **Aldunate**.— Voto que no, señor Presidente. No me parece necesario votar el artículo.

El señor **Bulnes**.— Por las razones que he expresado, voto que no.

El señor **Contreras Labarca**.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

Hace un momento tuve oportunidad de recordar al Honorable Senado que este problema había sido planteado en la Honorable Cámara de Diputados, y que había sido resuelto en el mismo sentido que propugnamos los Senadores que consideramos que el Senado, y el Parlamento, en general, tienen derecho a votar negativamente disposiciones del carácter de la que en estos momentos consideramos, o sea, el artículo 7.º del proyecto.

Es interesante que el Honorable Senado conozca los argumentos de carácter constitucional y reglamentario en que el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fundó su resolución de poner en votación el artículo 7.º del proyecto. Dice, en efecto, el señor Coloma: "La Mesa estima que puede poner en votación la indicación para suprimir el artículo 7.º", —que es el mismo caso que se plantea ahora en el Senado—. "En primer lugar, considera que la iniciativa del Presidente de la República en materia de gastos está contenida en la disposición del artículo primero. En este artículo primero, el Ejecutivo ha aceptado el gasto.

La modificación del artículo 7.º significa disminuir los gastos, circunstancia por

la cual el Congreso está en condiciones de pronunciarse sobre esta indicación".

Dice, en seguida: "Esta es una tesis reglamentaria sostenida siempre por el Presidente de la Cámara, en atención a que el Ejecutivo en este caso ya no sería un Poder "colegislador", sino que sería un Poder "legislador", y, según eso, el Congreso no podría entrar a pronunciarse sobre las indicaciones del Ejecutivo, situación que la Mesa no considera justa y que no tiene asidero en ninguna disposición reglamentaria".

En virtud de estas consideraciones, el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados puso en votación el mencionado artículo 7.º, que, finalmente, aprobó la Honorable Cámara por mayoría, y a ello se debe que esté ahora incorporado en el proyecto que ha llegado hasta el Honorable Senado.

Sostengo que la argumentación aducida por el señor Presidente de la Cámara de Diputados está perfectamente ajustada a las disposiciones constitucionales y a las del Reglamento que rige los debates de esta Honorable Corporación.

Me parece que es realmente temerario sostener la tesis de que el Honorable Senado no tiene otro camino por seguir que el de aprobar el artículo 7.º, en razón de que, según esta teoría, este artículo ya habría sido aprobado al aceptarse las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del proyecto.

Este sistema de aprobación tácita que se pretende implantar en el desarrollo de nuestras labores legislativas, no está en armonía, de ninguna manera, con el texto expreso de las disposiciones constitucionales y reglamentarias. Por el contrario, el Congreso y, particularmente, el Senado, deben resguardar sus derechos a resolver soberanamente, dentro de las disposiciones constitucionales, por cierto, los proyectos que presenta a su consideración el Poder Ejecutivo. Y, en consecuencia, el Congreso tiene perfecto derecho a aceptar o desechar cualquiera disposición antirreglamentaria que se halle en el estado de tramitación en que se encuentra actualmente el artículo 7.º.

Por estas razones, estimo que debe votarse favorablemente la consulta que ha hecho el señor Presidente de la Corporación.

El señor **Grove**.— Estimo que no se debe votar, porque este artículo significa un mayor gasto, y la disposición constitucional es bastante clara en este sentido: po-

demos modificar un artículo disminuyendo el gasto, pero no aumentándolo.

Voto que no.

El señor **Guzmán**. — Voy a votar afirmativamente, porque estimo que en este caso se está atropellando el fuero de esta Honorable Corporación, porque el Senado, en mi concepto, debe pronunciarse, en todo caso, sobre cualquiera materia que se proponga a su consideración.

Creo que, en estas circunstancias, se sentará el precedente de que en los proyectos que contengan artículos de esta especie, esos artículos no podrán votarse.

Considero que no se puede pasar por encima de este derecho constitucional que tienen los Senadores y, por tal motivo, dejo estampada mi protesta.

El señor **Jirón**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Soy partidario de que nos pronunciemos sobre este artículo y aun, en compañía de los Honorables Senadores, señores Martínez (don Carlos Alberto) y Contreras Labarca, he propuesto su supresión.

En los años que llevo como Senador, es la primera vez que tengo conocimiento de que un artículo de un proyecto es considerado intocable, lo que me parece extraño y desconcertante.

Nosotros no estamos proponiendo aumentos en los gastos públicos. Estamos discutiendo solamente los matices de un proyecto que es de iniciativa del Ejecutivo. No se trata, por lo tanto, de un proyecto que nosotros proponemos. En consecuencia, me parece que tenemos perfecto derecho para pronunciarnos sobre este proyecto, y al hacerlo no concibo que no podamos aprobar o rechazar ese artículo.

Creo que esto es muy grave, porque se vulnera un derecho constitucional que tienen los Senadores y, en ese caso, me parecen muy acertadas las expresiones del señor Guzmán, cuando dice que deja estampada su protesta, porque, en realidad, se nos cercena un derecho.

Por estas razones, estimo que debemos pronunciarnos sobre el artículo propuesto.

El señor **Lafertte**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor **Lafertte**. — Estimo que se sentará un precedente funestísimo sobre esta materia, porque el artículo N.º 76 del Reglamento, que no se ha modificado, expresa en su inciso primero: "La discusión particular tiene por objeto examinar el pro-

yecto en sus detalles, y aprobar, modificar o reprobado cada uno de sus artículos". Y el inciso final agrega: "Agotada la discusión particular, se pondrá en votación el artículo en debate, y las modificaciones propuestas".

Por lo demás, no se dejó establecido, al votarse el artículo 1.º, que la discusión particular de este proyecto iba a ser como la de los Códigos o los proyectos de considerable extensión, que puede hacerse por títulos o en otra forma, si la Sala así lo acuerda.

Como no se hizo esta salvedad, debe votarse cada uno de los artículos. Y nosotros tenemos el derecho de rechazar el artículo, que es la proposición que se ha hecho.

El señor **Amunátegui**. — ¿Cómo se financia, entonces, el proyecto?

El señor **Lafertte**. — El Reglamento debió prever situaciones como ésta.

El señor **Amunátegui**. — La Constitución es bien clara sobre el particular.

El señor **Lafertte**. — Por estos antecedentes reglamentarios, voto que sí.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Votaré favorablemente, por razones de sentido común.

Estamos frente a un proyecto que tiene 17 artículos y uno transitorio, y en el cual no veo por qué, si estamos discutiendo y votando desde el artículo 1.º al 6.º, no votamos el artículo 7.º. No me explico cuál es la razón que existe para que el Senado, en pleno, no haga lo que ya hizo la Comisión respectiva. No veo por qué se busca esta relación entre el artículo 1.º y el 7.º, si no se hizo indicación para considerar el artículo 7.º como inciso del artículo 1.º, en esa oportunidad.

El señor **Amunátegui**. — Así debió haber sido.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Así debió haber sido, para no habernos encontrado abocados a esta situación de hecho, de tener que votar separadamente este artículo 7.º.

El señor **Amunátegui**. — Su Señoría reconoce que debió haber sido un inciso.

Nos está dando la razón, entonces.

El señor **Prieto**. — No se puede votar este artículo, porque significa mayor gasto.

El señor **Guzmán**. — El Reglamento dice que se puede votar por incisos.

El señor **Amunátegui**. — Pero la Constitución Política está por sobre el Reglamento.

El señor **Martínez Montt**. — El Honorable señor Contreras Labarca ha leído parte

de la discusión que se suscitó en la Cámara de Diputados cuando se trató este artículo. En dicha discusión no se tomó en consideración el aspecto constitucional, en el sentido de que el artículo significa un mayor gasto; de ahí que ha traído como consecuencia la discusión que aquí se ha promovido.

Creo, además, que gran parte de la responsabilidad de la situación en que se ha colocado el Senado, se debe a que nosotros mismos nos hemos ido despojando, mediante leyes especiales, de muchas de nuestras facultades para legislar. En el caso que ahora se nos presenta, cabe distinguir aquellas discusiones que se refieren a materias generales de aquellas que dicen relación a cuestiones de carácter económico o presupuestario. Por esto, vuelvo a decir que el Honorable Senado, a mi juicio, no ha sido atropellado en este caso, ya que esta Honorable Corporación, en conformidad a lo que dispone la Constitución, no pueda votar una disposición que significa mayor gasto.

En consecuencia, la situación en que se ha colocado esta Honorable Corporación es la justa, reglamentaria y constitucional.

Voto que no.

El señor Ortega.— Si aceptáramos, como se propone en la indicación o en la consulta de la Mesa, que este artículo debe estimarse aprobado sin votación, sentaríamos la absurda doctrina, como lo demuestran los hechos, de que los Senadores que integran la Comisión informante tienen más derechos que aquellos que no formamos parte de ella. En efecto, ellos han podido pronunciarse respecto a este artículo, según consta del informe respectivo. Ahora bien, ¿por qué, pregunto yo, no podemos nosotros hacer lo que ellos han podido hacer? ¿Hay alguna razón que lo justifique?

El señor Aldunate.— Nosotros hemos tratado este artículo con el mismo criterio, es decir, en el entendido de que no podíamos dejar de aprobarlo.

El señor Ortega.— Pero lo votaron.

El señor Poklepovic.— No; lo dimos por aprobado sin votación.

El señor Prieto.— En realidad, no se planteó el asunto.

El señor Ortega.— El hecho es que el informe de Comisión nos dice que, en relación con este artículo, el criterio de ella fué favorable a su aprobación, lo que importa reconocer que tenía el derecho de pronunciarse sobre él. Por otra parte, ¿qué

objeto tiene abrir debate sobre una materia en la cual no puede recaer votación? De manera que no solamente incurrió en error la Comisión, sino también la Mesa, al ofrecer la palabra sobre el artículo 7.º, siendo que no tenemos opinión que manifestar sobre él, ya que la única opinión que al respecto puede prevalecer es la del Ejecutivo.

El señor Aldunate.— Podría Su Señoría haber propuesto aumentar a 200 pesos el descuento.

El señor Ortega.— Tampoco se podía porque habría significado mayor gasto.

El señor Aldunate.— Habría significado disminución.

El señor Ortega.— Lo único que procedía era indicación de reducción de gastos.

El señor Bulnes.— Ese es el espíritu constitucional.

El señor Poklepovic.— Son los mismos términos de la Constitución.

El señor Ortega.— No tenía objeto ofrecer la palabra acerca de este artículo, puesto que no había ninguna indicación para reducir el monto de los gastos. Si esto hubiera ocurrido, habría sido lógico ofrecer la palabra; pero es el caso que no hubo indicación para reducir gastos.

Por otra parte, ¿en qué quedan los términos constitucionales que nos dicen que el Poder Ejecutivo es un Poder colegislador, cuando de la interpretación que se está dando al artículo 7.º del proyecto resulta que el Poder Legislativo no tiene opinión que manifestar al respecto sino para reducir el monto de los gastos? Como no se ha hecho indicación en ese sentido, nada hay que opinar sobre el particular.

Me parece que se va demasiado lejos por el camino de cercenar ya no sólo las atribuciones del Parlamento, sino su razón misma de ser. Creo, por eso, que tiene mucha gravedad el problema que discutimos y en lo futuro vamos a tener que lamentar las consecuencias, si eso es lo que autoriza la votación en que nos encontramos, de interpretar el problema en los términos en que la mayoría desea hacerlo. Pienso, por ejemplo, que esto nos va a ocurrir cuando discutamos la ley de Presupuestos; o sea, que, con excepción de la parte que se refiere a la reducción de gastos, al Congreso no le corresponderá intervenir. Es decir, el Poder Legislativo va a legislar, pero poco.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Es la Reforma Constitucional; y la propuso el Partido Radical.

El señor **Contreras Labarca**.— Felizmente, nosotros la votamos en contra.

El señor **Ortega**.— Yo también voté en contra. La propusieron algunos Parlamentarios radicales; no el Partido.

Fuimos muchos los que votamos en contra de esa reforma.

El señor **Prieto**.— Pero se aprobó y está vigente.

El señor **Contreras Labarca**.— Y ha sido un grave error.

El señor **Ortega**.— Yo llamo la atención hacia las consecuencias que en lo futuro va a tener la interpretación que se está dando a esta materia; y como no quiero en este momento cargar con esta responsabilidad, como no quise cargar con la responsabilidad de la Reforma Constitucional, puesto que la voté en contra, votaré afirmativamente la consulta hecha por la Mesa.

El señor **Prieto**.— Yo creo, señor Presidente, que la disposición constitucional que prohíbe al Congreso Nacional hacer indicaciones o aprobar artículos que signifiquen mayor gasto es bien clara. Creo también que no podemos violar esta disposición buscando fórmulas o subterfugios de redacción. Entiendo, señor Presidente, que es subterfugio de redacción el proponer artículos que, al ser discutidos, aprobados o rechazados, vienen a violar este precepto constitucional, que es claro y explícito: el Congreso Nacional no puede aumentar los gastos. Creo, señor Presidente, que no podemos "cercenar" — para usar las mismas palabras y términos del Honorable señor Ortega, — esta disposición constitucional, por medio de artificios. Considero que ella debe aplicarse en toda su integridad; fué aprobada por el Congreso y está en vigencia. Por eso voto que no.

El señor **Guzmán**.— ¡Mejor es hacerlo por simple decreto!

El señor **Prieto**.— Se debe legislar de acuerdo con la Constitución. Si Su Señoría cree que se puede hacer por simple decreto hágalo así.

El señor **Guzmán**.— Yo no; Su Señoría, por las razones que está dando.

El señor **Prieto**.— Quiere decir que Su Señoría no ha entendido.

El señor **Guzmán**.— Su Señoría ha sido tan claro para explicarse, que no le he entendido nada.

El señor **Prieto**.— ¡Qué le vamos a hacer! Puede ser defecto suyo o mío!

El señor **Amunátegui**.— ¡O de los dos!

El señor **Rivera**.— Creo que se ha planteado de buena fe, un problema por los señores Senadores que han estimado que debía votarse el artículo.

El error parte de una interpretación equivocada que se ha dado al Reglamento del Senado, que tampoco es tan terminante como creen algunos señores Senadores. No dudo de la buena fe de Sus Señorías. Analizando la cuestión de fondo, yo le pregunto a cualquier Honorable Senador si acaso el rechazo del artículo importa o no mayor gasto. Nadie podrá contestar que no.

El señor **Ortega**.— En parte nada más.

El señor **Rivera**.— Señor Presidente, no querría ser interrumpido; la cuestión es un poco compleja...

El señor **Prieto**.— Porque después no entiende el Honorable señor Guzmán.

El señor **Ortega**.— Su Señoría hizo una pregunta, y yo quería contestarle.

El señor **Rivera**.— Creo que no hay un solo Honorable Senador que pueda decir que el rechazo del artículo no importaría un mayor gasto. Esto es algo evidente que nadie puede discutir. Y la Constitución Política del Estado nos impide aprobar indicaciones que, en forma directa o indirecta, afirmativa o negativa, importen mayores gastos.

En este caso — que es especialísimo y que no puede sentar precedente, que se debe, probablemente, a la defectuosa redacción del articulado del proyecto — nadie puede discutir que la supresión de este artículo importa un mayor gasto; y el Honorable Senado no puede aprobar mayores gastos sin que el Presidente de la República acoja la petición correspondiente.

Se dice que el Reglamento del Honorable Senado ha sido atropellado. Yo no lo creo así. Se ha afirmado, un poco a la ligera, que el Honorable Senado debe pronunciarse sobre todas las cuestiones que se proponen a su consideración. ¡No es así! Y tanto no es así, que el artículo 76.º del Reglamento, a que acaba de dar lectura el Honorable señor Laferte, se pone en el caso de que el Honorable Senado — como lo está haciendo en estos momentos — declare inadmisibles a votación ciertas proposiciones.

De manera que no es tan absoluto que aquí deban votarse todas las proposiciones que se formulen. El Reglamento del Honorable Senado no lo establece así y dice, perentoriamente, que se votará, en ciertos casos, previamente, si es admisible o no la proposición que se formule.

Quiero, además, agregar algo.

Me parece que fué el Honorable señor Contreras Labarca quien citó la opinión del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados; pero el Honorable señor Coloma, al fundar su argumentación, incurrió en un error: él creyó que esto importaba una disminución del gasto...

El señor **Contreras Labarca**.— Evidentemente.

El señor **Rivera**. — ...y no un mayor gasto.

El señor **Contreras Labarca**.— El artículo 7.º significa disminución del gasto aprobado en el artículo 1.º. Eso mismo fué lo que dijo el Honorable señor Coloma.

El señor **Bulnes**.— Si el artículo 1.º hubiera sido ya promulgado y fuera ley de la República; pero estaba en pleno trámite. Ese es el error en que incurrió el Honorable señor Coloma.

El señor **Rivera**.— De manera que ese argumento, en este caso, no es valedero.

Estoy seguro de que si el Honorable señor Coloma hubiera estudiado más a fondo la cuestión y se hubiera percatado de que el rechazo del artículo importaba mayor gasto, habría procedido en la misma forma en que lo ha hecho el Presidente del Honorable Senado.

Por estas razones, estimo que esto no constituye sentar un precedente, y que los Honorables Senadores que han votado por el rechazo de la indicación, lo han hecho de buena fe, porque el Senado no está en condiciones de votar disposiciones que importan mayores gastos no autorizados por el Presidente de la República.

Voto que no.

El señor **Contreras Labarca**.— El artículo 7.º significa disminución de los gastos aprobados en el artículo 1.º.

El señor **Bulnes**.— Esos gastos no estaban aprobados.

El señor **Contreras Labarca**.— Por lo tanto, el señor Presidente debió poner en votación el artículo.

El señor **Bulnes**.— Habría sido necesario que el artículo estuviera promulgado como ley.

El señor **Poklepovic**.— Este es, simplemente, un proyecto de ley.

El señor **Contreras Labarca**.— Con mayor razón, debió someterse a votación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Desearé decir dos palabras para fundar mi voto.

En la cuestión que se ha promovido hay, a mi juicio, dos aspectos, uno de forma y otro de fondo.

El de forma impresiona a primera vista. Se dice que no es posible que el Senado no tenga derecho para pronunciarse sobre un artículo, rechazándolo o aceptándolo. Indudablemente, esta disposición no debió establecerse en el artículo separadamente. Debíó constituir un simple inciso del artículo 1.º. Y tiene mucha razón el Honorable señor Bulnes al decir que al aprobar el artículo 1.º aprobamos implícitamente el 7.º. De manera que, desde el punto de vista de la forma, tienen razón los señores Senadores al creer amagado el derecho del Senado cuando se le niega la facultad de pronunciarse sobre un artículo, sea rechazándolo, sea aceptándolo.

Pero, por encima de este aspecto de forma, debe primar la razón de fondo; es decir, que hay no sólo una, sino dos disposiciones constitucionales que obligan al Senado, y en general al Congreso Nacional, a no aceptar indicaciones que signifiquen mayores gastos, por una parte, porque este derecho le fué quitado mediante la reforma constitucional; y, por la otra, le está prohibido aprobar leyes que importen gastos sin el financiamiento necesario, sin crear o indicar, dice la Constitución Política del Estado, la fuente de recursos con que se va a cubrir el gasto.

Así, pues, ante este doble precepto constitucional, debemos desentendernos de esta pequeña cuestión de forma y cumplir la Constitución. Y esto no constituye un renunciamento a ningún derecho, porque si bien el Senado, como también la Cámara de Diputados, son un poder colegislador, lo son dentro de las normas y limitaciones impuestas por la propia Constitución. Y dentro de estas limitaciones, nosotros no podemos formular ni aprobar indicaciones que importen mayores gastos sin la aceptación del Poder Ejecutivo, ni podemos despachar leyes que signifiquen gastos sin indicar la respectiva fuente de financiamiento.

Por consiguiente, no hay ninguna renuncia de derechos ni tiene la cuestión la gravedad que algunos señores Senadores quieren darle.

Voy a poner un ejemplo para confirmar más lo que estoy diciendo: podría suponerse que este proyecto está financiado ya por una ley anterior; pero si no lo hubiera estado, el último artículo del proyecto se habría referido al financiamiento, y hubiera dicho: "los gastos que demandará la presente ley se financiarán en tal forma". Podrían haber alegado los señores Senadores

que el Senado tiene libertad para aceptar o rechazar este artículo, pero habría tenido que aprobar forzosamente este financiamiento...

El señor **Ortega**.— O podríamos haber propuesto otro financiamiento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—... porque en virtud de la reforma constitucional el Senado no puede despachar leyes sin el financiamiento respectivo.

El señor **Ortega**.— Pero puede proponer otro financiamiento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— De modo, señor Presidente, que el Senado no está renunciando a ningún derecho; está, lisa y llanamente, cumpliendo el doble precepto constitucional a que me estoy refiriendo. Por esta razón voto que no.

El señor **Vásquez**.— Para mí, resulta paradójico el hecho de que habiéndose puesto en discusión un proyecto en que se han votado varios artículos, el artículo 7.º no se pueda discutir, por diversas razones que se han dado.

El señor **Poklepovic**.— Claro.

El señor **Vásquez**.— A mí me parece mejor establecer en el Reglamento una disposición clara, que diga que los Senadores en tal o cual caso no tenemos nada que hacer en el Senado.

El señor **Poklepovic**.— Basta con las disposiciones constitucionales.

El señor **Vásquez**.— Porque en la mayoría de los proyectos, como en el caso del artículo 7.º, no tendríamos para qué estar los Senadores aquí; no tendríamos para qué venir al Senado.

Esto es un problema muy importante, tal vez para los estudiantes de leyes, en vista de lo que he oído discutir aquí.

Por estas pequeñas observaciones, voto que sí.

El señor **Walker**.— Desde el punto de vista reglamentario, señor Presidente, tal vez me habría inclinado a que este artículo hubiese sido sometido a votación; pero esa votación no habría tenido mayor efecto, porque llegado el caso de que el Honorable Senado lo rechazara, ese acuerdo sería inoperante, inconstitucional, porque aumentaría gastos sin la iniciativa necesaria del Ejecutivo.

De modo que esta materia, de mera forma, como muy bien la ha llamado el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, debe ceder paso a la razón de fondo, de orden

constitucional, que nos veda rechazar un artículo que implica rebajas de gastos, propuestas por el propio Ejecutivo.

Las iniciativas del Ejecutivo contienen gastos y limitaciones. Nosotros no podemos aprobar los gastos y no las cortapisas que se proponen, sin desnaturalizar las condiciones básicas del proyecto. Por eso, desde este punto de vista constitucional, se trata, lisa y llanamente, de que el Senado no debe pasar por sobre los preceptos imperativos de la reforma del año 1943.

Creo que no tiene objeto la votación, por las razones que he dado.

Voto que no.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 11 por la afirmativa, 2 abstenciones y 1 pareo.**

Votaron por la negativa los señores Aldunate, Arturo Alessandri, Fernando Alessandri, Amunátegui, Bulnes, Cerda, Ladislao Errázuriz, Grove, Martínez Montt, Del Pino, Pok'epovic, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Videla y Walker.

Votaron por la afirmativa los señores Atende, Contreras, Correa, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Carlos Alberto Martínez, Ortega, Torres y Vásquez.

Se abstuviéron de votar los señores Cruz Concha y Maximiano Errázuriz.

No votó por estar pareado el señor Opitz.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En consecuencia, no procede la supresión del artículo 7.º.

El señor **Lafertte**.— Señor Presidente, deseo saber si la sesión va a continuar, como se había acordado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En realidad, habíamos acordado prorrogar la sesión hasta el término de la discusión del proyecto en debate, para terminar con el Mensaje relativo a los ascensos militares; pero contaba con que el debate iba a ser más corto.

El señor **Guzmán**.— Hay otros artículos que no van a dar motivo de debate.

El señor **Contreras Labarca**.— La mayor parte de los artículos que quedan han sido automáticamente aprobados por el Senado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión el artículo 8.º.

El señor **Secretario**.— **Artículo 8.º**.—No gozarán de la asignación establecida en la presente ley el personal Diplomático y Consular que se encuentre en el extranjero, los

miembros y demás personal del Poder Judicial y los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo, y todos los funcionarios que ocupen cargos cuyas rentas hayan sido aumentadas por leyes especiales con posterioridad al 1.º de enero de 1946, con excepción del personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social”.

En este artículo, los Honorables señores Carlos Alberto Martínez, Domínguez y Allende formulan indicación para modificar la frase: “los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo”, por la siguiente: “personal de los Tribunales del Trabajo”.

El señor Martínez (don Carlos A.).— ¿Me permite, señor Presidente?

En los servicios de los Tribunales del Trabajo trabajan aunadamente los empleados del Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo y los funcionarios del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo. Por eso, no estaría completa la disposición en debate, si se refiere únicamente a los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo. No quedará comprendido entre los funcionarios que gozarán de la bonificación establecida en esta ley todo el personal de los Tribunales del Trabajo. Esta repartición incluye tanto al personal del Departamento Jurídico como a los del Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo. En el proyecto no entra todo el personal.

El señor Laferte.— ¿Hay aumento de gastos o no?

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Si se quiere hacer más amplia la disposición no se incurrirá en mayores gastos.

El señor Laferte.— Entonces podemos pronunciamos.

El señor Alessandri (don Fernando).— Se reduce el gasto.

El señor Laferte.— ¿No hay gasto?

Al señor Alessandri (don Fernando).— Al contrario, disminuye el gasto.

El señor Martínez (don Carlos A.).— En el artículo transitorio también se excluye al personal del Departamento Jurídico; también habla sólo de los funcionarios del Escalafón Judicial de estos Tribunales.

El señor Contreras Labarca.— ¿Me permite, señor Presidente?

La indicación del Honorable señor Carlos Alberto Martínez tiene por objeto, a mi juicio, ampliar la disposición, a fin de que un mayor número de funcionarios de los Tribunales del Trabajo no goce de la asignación establecida en la presente ley. Por consiguiente, me parece que esta indicación perjudicaría a ese personal.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Creo que tiene razón el Honorable señor Contreras Labarca. Lo que ocurre es lo siguiente: el Congreso Nacional despachó una ley que concedió un aumento de sueldos al Poder Judicial, con inclusión del personal del escalafón judicial de la Inspección General del Trabajo; como el Poder Ejecutivo vetó la ley en esta última parte y la Cámara de Diputados aceptó el veto, el aumento de remuneraciones autorizado por esa ley no beneficiará al personal de la Oficina Jurídica de la Inspección General del Trabajo, que va a tener el aumento que la ley en debate concede a toda la Administración Pública.

Ahora bien, si se aceptara la indicación propuesta por el Honorable Senador Carlos Alberto Martínez, ello significaría dejar a los empleados de la Oficina Jurídica de la Inspección General del Trabajo sin el aumento que concedió la ley que mejoró los sueldos del Poder Judicial, y sin la gratificación que concede la ley en estudio.

El señor Martínez (don Carlos A.).— He hecho dos indicaciones: una al artículo 8.º, que se discute actualmente, y otra al artículo transitorio, que dice: “Los funcionarios pertenecientes al escalafón judicial de los Tribunales del Trabajo gozarán de la asignación mensual que establece el artículo 1.º, a partir del 1.º de septiembre de 1947, y mientras se promulga la ley que mejora sus emolumentos”.

Mi indicación, por consiguiente, tiene por objeto conciliar lo que dice el artículo 8.º con lo que dispone el transitorio.

El señor Alessandri (Ministro de Hacienda).— Como la ley en discusión entrará en vigor, probablemente, mañana o pasado, el artículo transitorio del presente proyecto tiene por objeto hacer regir este beneficio para el personal de dicho escalafón desde el mes de septiembre, es decir, desde igual fecha que para el personal del Poder Judicial y hasta que empiece a regir aquella ley que se promulgará, como digo, muy en breve. El aumento se contará desde el 1.º de septiembre.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— En vista de las explicaciones dadas por el señor Ministro, retiro mi indicación, pero en la inteligencia de que el artículo 8.º está concordado con el transitorio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 8.º.

Aprobado.

—Sin discusión, y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 9, 10 y 11 del proyecto:

El señor **Secretario**.—“Artículo 12.— Se eleva por el presente año, de \$ 450 a \$ 500, y a partir del 1.º de enero de 1948, y mientras rija la presente ley, de \$ 450 a \$ 600, la subvención por alumno de asistencia media que la ley número 8,390, en su artículo 19, concede a las escuelas particulares gratuitas que sostiene la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, con el objeto de que esta institución pague a su personal las asignaciones establecidas en el artículo 1.º de la presente ley, y el aumento de la asignación familiar contenida en el artículo 10”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo una aclaración.

En este artículo hay algo nuevo, que no figura en los demás del proyecto. “Se eleva, dice, por el presente año, de \$ 450 a \$ 500, y a partir del 1.º de enero de 1948, y mientras rija la presente ley, de \$ 450 a \$ 600, la subvención...” ¿Quiere decir ésto que este artículo continuará en vigencia?

El señor **Poklepovic**.— La ley es permanente.

El señor **Lafertte**.— Este proyecto indica un financiamiento para el presente año; pero, frente a esta disposición, deseo saber si está previsto el financiamiento para continuar pagando dicha subvención el año próximo.

El señor **Bulnes**.— Su Señoría parte de una base falsa, porque esta ley no terminará el 1.º de enero del año próximo, sino que continuará vigente hasta que se fijen las rentas definitivas.

El señor **Lafertte**.— ¿Sólo este artículo?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Continuará en vigencia toda la ley, Honorable Senador, hasta que se fijen las rentas definitivas.

El señor **Lafertte**.— ¿Y está financiado este aumento de subvención para el año 1948?

El señor **Bulnes**.— Sí, Honorable Senador. Se destinarán los recursos necesarios en el Presupuesto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 12.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 13. — Las sumas que corresponda percibir al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, en conformidad con la presente ley, se destinarán de preferencia a cubrir los anticipos que les fueron acordados durante el mes de septiembre del presente año”.

Los Honorables señores Torres y Jirón formulan indicación para suprimir este artículo, y reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 13.— Condónase al personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social el anticipo recibido en el mes de septiembre del presente año”.

El señor **Alessandri Palma**.— (Presidente).— En discusión el artículo y la indicación propuesta.

El señor **Bulnes**.— La indicación está en el mismo caso que la referente al artículo 7.º.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Está en el mismo caso y significaría 25 millones de pesos de mayor gasto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). El señor Ministro estima impropio la indicación, porque, con ser tan modesta, significa un mayor gasto de 25 millones de pesos...

El señor **Torres**.— Quede constancia de la buena intención.

El señor **Guzmán**.— Quiero dejar establecido que la intención de mejorar las condiciones económicas del personal de Beneficencia, con la aprobación de los artículos 7.º y 13, se verá frustrada, pues dicho personal, en muchos casos, va a quedar debiendo dinero. En efecto, hay empleados que recibirán alrededor de dos mil pesos por los meses que corren desde septiembre a diciembre, y algunos de ellos han recibido

ya dos mil pesos, de manera que cuando les descuenten lo que han recibido como anticipo, van a quedar debiendo dinero.

Además, tengo entendido que, al autorizar el Gobierno este anticipo, según mis noticias quedó establecido — no obstante que nuestro estimado amigo el señor Ministro de Hacienda nos ha dicho que era de cargo de la Beneficencia— que ésta contrataría el préstamo correspondiente para atender a dicha obligación, pero en el entendido de que el Gobierno le resarciría oportunamente este gasto.

Por eso, me parece que el artículo debe ser rechazado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**.— Los Senadores comunistas votamos en contra del artículo, señor Presidente.

El señor **Jirón**.— Como ha dicho el Honorable señor Guzmán, no solamente no gozarán de beneficio las personas afectadas por el artículo 13, sino que quedarán endeudadas, porque hay empleados que han recibido ya dos mil pesos y tendrán que devolverlos con la asignación que ahora se les concede. De manera que les va a faltar dinero.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Pero el Honorable señor Torres retiró su indicación.

El señor **Torres**.— No la retiré, sino que el señor Presidente dijo que no era procedente.

El señor **Jirón**.— La indicación está firmada por el Honorable señor Torres y por mí.

Por eso desearía hubiera pronunciamiento al respecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor **Allende**.— Como el resultado de la votación sobre este artículo ya se conoce, lo único que podría hacerse es solicitar al señor Ministro reconsidere la situación que se ha hecho presente en el Honorable Senado, en relación con el personal de la Beneficencia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Yo me encargo de patrocinar esta petición ante el señor Ministro de Hacienda.

—(Risas).

El señor **Allende**.— Confío en la influencia de Su Señoría...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Me comprometo a patrocinar la petición,

pero con la advertencia de que no siempre me hacen caso.

—(Risas).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el artículo 13.

Aprobado.

En discusión el artículo 14.

El señor **Secretario**.—“Artículo 14. — Las empresas fiscales de administración autónoma, la Beneficencia Pública y las sociedades en que el Fisco o cualquiera de aquellas o una institución semifiscal, conjunta o separadamente, posean la mitad o más del capital, se considerarán dentro de las instituciones semifiscales para los efectos de las incompatibilidades y limitaciones de sueldos, jubilaciones y pensiones”.

La Comisión de Hacienda propone suprimir este artículo.

Por su parte, el Honorable señor **Martínez Montt** propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.— Las empresas fiscales de administración autónoma, la Beneficencia Pública y las sociedades en que el Fisco o cualquiera de aquellas o una institución semifiscal, conjunta o separadamente, posean la mitad o más del capital, se considerarán dentro de las instituciones semifiscales para los efectos de las incompatibilidades de sueldos, jubilaciones y pensiones.

La disposición del inciso precedente no será aplicable para los cargos de Consejeros o Directores de las sociedades aludidas que fueren elegidos sin intervención del Fisco o de algunas de las entidades aludidas. Tampoco será aplicable dicha disposición a los empleados del servicio de apuestas mutuas simples, combinadas y cancha de la Sociedad Hipódromo Chile”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre este artículo.

El señor **Guzmán**.— Basta eliminar el artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados para que quede comprendido todo lo que el Honorable señor **Martínez Montt** ha propuesto.

El señor **Laferté**.— Eliminemos el artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Qué propone la Comisión?

El señor **Bulnes**.— La Comisión opinó que era necesario modificar ese artículo; pero, debido a la escasez de tiempo, no alcanzó a proponer ideas concretas al respecto. Después de evacuado el informe respectivo, se

ha estudiado más detenidamente la situación, y los miembros de la Comisión, con quienes he conversado sobre el particular, han llegado a la conclusión de que lo más conveniente es aprobar el artículo en la forma propuesta por el Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— La Comisión propone rechazar el artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y el Honorable señor Martínez Montt, restablecerlo con modificaciones.

El señor **Poklepovic**.— Los miembros de la Comisión están de acuerdo en que, mediante las modificaciones que el Honorable señor Martínez Montt propone introducir a este artículo, se subsanarían los inconvenientes que movieron a la Comisión a sugerir el rechazo de aquél.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— De manera que Sus Señorías aceptan la indicación formulada por el Honorable señor Martínez Montt. Convendría conocer la opinión del señor Ministro al respecto.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Este artículo fué agregado en la Honorable Cámara de Diputados y no dice relación al proyecto; pero no merece reparos de orden constitucional.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, daremos por aprobada esta indicación.

El señor **Opitz**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Considero que debemos rechazar el artículo, tal como lo hizo la Comisión de Hacienda, porque su aplicación acarrearía una serie de inconvenientes, como los que produjo anteriormente un mal estudio de las incompatibilidades relativas a los funcionarios de la Administración Pública, inconvenientes que aun no han sido reparados. No obstante el buen propósito de hacerlo. En las provincias, estas incompatibilidades han producido resultados desastrosos. Hay funcionarios de carácter técnico que no pueden desempeñar un cargo análogo en otra institución. Esto implica la necesidad de llevar a profesionales de Santiago, a quienes no les conviene, en realidad, ir a trabajar a provincias, en atención a las pocas horas de trabajo y al escaso sueldo que perciben, debido, precisamente, a las incompatibilidades. En consecuencia, los servicios no pueden contar con los empleados técnicos que necesitan para su correcto funcionamiento. Pues bien, la aprobación de este artículo significaría agravar más aún este

mal que ya hemos conocido. Mediante la indicación que se acaba de formular, se salva solamente la situación de algunas personas, o sea, se comete una injusticia irritante en favor de otras.

El señor **Guzmán**.— Y, precisamente, en favor de los mejor colocados.

El señor **Opitz**.— Efectivamente, como muy bien dice el Honorable señor Guzmán, resultan beneficiados los que están mejor colocados. A todos aquellos que perciben grandes rentas se les da la posibilidad de aumentarlas en otras instituciones, mientras se impide a quienes perciben modestos sueldos, desempeñar funciones en otras partes, funciones que, en muchos casos, servirían en mejores condiciones que otros empleados.

Por estas razones, considero que lo más conveniente es rechazar este artículo.

El señor **Martínez Montt**.— Creo que es un equívoco el Honorable señor Opitz al pensar que la aprobación de este artículo importaría cometer una injusticia. Por lo contrario, esta disposición vendría a normalizar la situación existente en materia de incompatibilidades de cargos.

El señor **Guzmán**.— El artículo propuesto por el Honorable señor Martínez Montt mantiene, en realidad, todo el texto del artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y agrega algunas excepciones.

El señor **Martínez Montt**.— El artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados fué rechazado, en un primer momento, por la Comisión de Hacienda del Senado; pero, posteriormente, los integrantes de esta Comisión y el Senador que habla estuvieron de acuerdo en aceptarlo con modificaciones.

En consecuencia, pido que se vote el artículo en la forma en que lo acabo de proponer.

El señor **Guzmán**.— Desearía que se leyera nuevamente el artículo en la forma en que lo propone el Honorable señor Martínez Montt, a fin de compararlo con el aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

—El señor **Secretario** da nuevamente lectura a la indicación formulada por el señor **Martínez Montt**.

El señor **Allende**.— ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, la indicación formulada por el Honorable colega señor Martínez Montt individualiza a cierto sector que queda en una posición privilegiada, especialmente los consejeros de elección particular.

El Honorable señor **Opitz** ha hecho bien en recordar que, en materia de incompati-

bilidades, ya se ha cometido un error y creado una serie de dificultades. Por mi parte, me permito hacer presente, sobre todo, el caso de los profesionales que prestan servicios en diversas instituciones, en las cuales trabajan sólo por horas...

El señor **Poklepovic**.— ¡Me permite, Honorable colega!

Está salvada esa dificultad.

Este artículo, en la forma como lo ha redactado el Honorable señor Martínez Montt, no hace otra cosa que aplicar la ley sobre incompatibilidades, y esta excepción está establecida en aquella ley.

El señor **Guzmán**.— Pero aquí lo dice de otra manera.

El señor **Poklepovic**.— ¡Claro! Porque a los que no son funcionarios fiscales no hay por qué aplicarles las incompatibilidades.

El señor **Guzmán**.— En la indicación se establecen unas cuantas excepciones, nada más. Por eso he sostenido desde un principio que, eliminando el artículo, se elimina el problema.

El señor **Poklepovic**.— Pero, en el fondo, el artículo tiene un inconveniente grave.

El señor **Guzmán**.— Y seguirá teniéndolo.

El señor **Allende**.— Para evitar dificultades, y como no se aclara mucho el artículo con la modificación, es preferible que nos atengamos al criterio primitivo de la Comisión y que se suprima la disposición. Además, el señor Ministro ha declarado que no le interesa el mantenimiento del artículo; y, por nuestra parte, prevemos dificultades, sobre todo en lo concerniente al personal técnico que trabaja por horas determinadas.

La situación se presenta muy engorrosa. Es preferible, repito, que se suprima el artículo, y así no se producirán dificultades.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Votemos entonces la indicación primitiva para que se suprima el artículo.

El señor **Aldunate**.— Yo creo que hay que votar la indicación del Honorable señor Martínez Montt, porque algunos Senadores como el que habla, votaron en contra del artículo, ya que había dudas en las razones de la Comisión para rechazarla, y con la modificación del señor Martínez Montt, quedan aclaradas esas dudas. Creo que es más comprensible votar primero la indicación del señor Martínez Montt.

El señor **Guzmán**.— Tampoco podría poner en votación este artículo, porque es inconexo con el proyecto mismo; no tiene nada que ver con esta materia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Pero no hay aumento de gastos. Se están poniendo artificiosos Sus Señorías... Votemos la indicación del señor Martínez Montt.

El señor **Laferte**.— Primero que se vote el informe.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si se rechaza la indicación, se entiende que queda suprimido el artículo.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación si se acepta o rechaza la indicación del Honorable señor Martínez Montt, respecto del artículo 14.

—(Durante la votación).

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Voto que no, porque me parece inconveniente la disposición.

El señor **Guzmán**.— Yo creo que no podría haberse votado, porque es una materia que no tiene nada que ver con el proyecto de ley.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— ¿Qué disposición prohíbe votar esto?

El señor **Vásquez**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Vásquez**.— La modificación propuesta por el Honorable Senador deja el artículo en peores condiciones, porque hace excepciones.

Por lo tanto, voto que no.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 11 por la negativa, 1 abstención y un nullo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda aprobada la indicación del Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Secretario**.— El artículo 15 dice:

Artículo 15.— Reemplázase la letra a) del artículo 105 de la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945, por la siguiente:

“a) De la determinación que deban adoptar los empleados de la confianza exclusiva del Presidente de la República y el personal del servicio Consular, cuando le fuere notificada la resolución del Presidente de la República de poner término a sus funciones.

Esta notificación escrita, que podrá ser reservada, será puesta en conocimiento de los afectados por intermedio de los respectivos Subsecretarios, debiendo enviarse copia de ellas a la Contraloría General de la República para su registro.

La renuncia se tendrá por presentada.

transcurridas que sean 24 horas desde el momento de la referida notificación”.

No hay indicaciones formuladas en relación con este artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 16 dice:

Artículo 16.— Agrégase el siguiente inciso final al artículo 21 de la ley N.º 8,918, de 31 de octubre de 1947:

“La indemnización extraordinaria a que se refiere el inciso 4.º de este artículo será incompatible con el derecho a jubilación o retiro. Los empleados que hayan recibido esta indemnización extraordinaria no podrán ser reincorporados en ningún carácter a la Administración Pública antes de transcurridos tres años contados desde la fecha de su cesantía”.

La Comisión propone reemplazar en el inciso segundo la frase que dice: “...tres años...”, por la siguiente: “...cinco años...”.

El señor **Laferte**.— No, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— Por otra parte, los Honorables Senadores Domínguez, Allende y Martínez, don Carlos Alberto, formulan indicación para modificar la redacción del artículo en la siguiente forma:

“Los empleados que hayan recibido la indemnización extraordinaria a que se refiere el inciso 4.º del artículo 21 de la ley 8,918, de 31 de octubre de 1947, no podrán ser reincorporados en ningún carácter a la Administración Pública antes de transcurridos tres años, contados desde la fecha de su cesantía”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión esta indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Cuando se discutió el proyecto económico, en que se estableció una disposición por la cual se otorgaba la franquicia de recibir ocho meses de sueldo a aquellos funcionarios que presentaran voluntariamente su renuncia, no nos imaginamos que es-

tos funcionarios iban a tener que renunciar a su derecho a jubilación o a retiro. Por esta razón, hemos formulado indicación para suprimir la primera parte del artículo que se refiere a la incompatibilidad entre la jubilación o retiro y ese desahucio que recibe el empleado que renuncia voluntariamente, de acuerdo con lo establecido en la ley 8,918. Por lo tanto, nuestra indicación se refiere a dejar en pie el hecho de que los empleados que se hayan retirado de la Administración Pública, no podrán ser reincorporados antes de transcurridos tres años.

En esta forma, mantenemos el espíritu que nos indujo a votar favorablemente el proyecto económico, en el entendido de que estos ocho meses de sueldo que recibe como indemnización el empleado, no lo inhibe para recibir jubilación o retiro.

¿Qué ocurriría si se aprobara este artículo 16.º en esta forma? Nadie que tenga diez o quince años de servicio, se retirará de la Administración Pública, porque perderá el derecho a la jubilación. En cambio, renunciarán aquellos funcionarios que tengan uno o dos años de servicio, porque recibirán el sueldo correspondiente a 8 meses.

Por esta razón, para mantener el espíritu de justicia con que votamos el proyecto económico, hemos presentado esta indicación.

Voto que sí.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Yo me permití formular en la Cámara de Diputados esta indicación, en vista de la experiencia adquirida con la ley recientemente despachada por el Congreso. Esa ley se despachó con el propósito de descongestionar la Administración Pública y de dar oportunidad a los funcionarios que quisieran retirarse, estimulándolos a que lo hicieran. Pero ha ocurrido que una serie de funcionarios con requisitos cumplidos para jubilar, y ya presentado su expediente de jubilación, lo han retirado y presentado su renuncia. Y en estas condiciones estos funcionarios van a tener, desde luego, el desahucio que establece el Estatuto Administrativo, que es cuantioso —la cantidad correspondiente a 8 meses de sueldo— y después de ha-

ber renunciado van a ejercitar su derecho para jubilar. O sea que esta disposición, que estaba encaminada a producir economías, en este caso se va a traducir en un mayor gasto, en un beneficio excepcional, y no va a estar encaminada a la finalidad que tuvo en vista el legislador, al conceder esta facilidad, ya que se va a tratar de cargos superiores, que hay necesidad imprescindible de llenar. En consecuencia, va a resultar que la disposición de la ley anterior, si no se acepta esta modificación, va a producir el efecto contrario al que perseguimos. Por este motivo, me atrevo a rogarle al Honorable Senado que acepte este artículo tal cual está redactado en el informe de la Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Allende**.— En realidad, la explicación que da el señor Ministro es lógica si se considera que esos funcionarios quisieron usufructuar de ventajas transitorias, porque ya tenían sus años para jubilar.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No pueden, porque solamente beneficia a los empleados que tienen muchos años de servicio.

Los funcionarios con pocos años de servicio sólo pueden jubilar en el caso de que les pida la renuncia el Presidente de la República; en cambio, los que pueden retirarse voluntariamente son los que tienen varios años de servicio.

El señor **Allende**.— ¿Pero, por la Ley Económica, no pueden retirarse?

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No, señor Senador, sino de conformidad con el artículo 15.º que se acaba de aprobar. Los que pueden jubilar voluntariamente son los llamados empleados de confianza del Presidente de la República, que debido a una mala redacción del Estatuto Administrativo —cosa que ya ha quedado corregida con la votación recién producida en el Honorable Senado— podían retirarse voluntariamente, cuando tenían más de diez años de servicio. Pero, en virtud de esta reforma, no se van a poder retirar.

En consecuencia, ningún funcionario que no haya cumplido con el tiempo necesario, que es cosa común en todo el res-

to de la Administración Pública, podrá jubilar.

No aprobar la redacción del informe de la Comisión de Hacienda significaría darles a los funcionarios antiguos que se retiran un beneficio de excepción y pagarles ocho meses de sueldo sobre el desahucio y jubilación, que no les corresponde.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión la indicación de los Honorables señores Martínez, don Carlos A., Allende y Domínguez. En realidad, no hay inconveniente en votarla, por cuanto no altera el proyecto.

El señor **Secretario**.— ¿Se aprueba o no la indicación formulada por los Honorables señores Martínez, don Carlos Alberto, Domínguez y Allende?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Podríamos tomar el acuerdo de votar, en el entendido de que si se rechaza la indicación, queda aprobado el artículo.

Acordado.

—(Durante la votación).

El señor **Contreras Labarca**.— Aun cuando no me satisface plenamente, voto que sí.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda rechazada la indicación de los Honorables señores Martínez, don Carlos Alberto, Domínguez y Allende, y aprobado lo propuesto por la Comisión.

El señor **Secretario**.— Artículo 17. — La presente ley regirá a contar desde el 1.º de septiembre de 1947 y el gasto que demande su aplicación durante el presente año se cubrirá con los recursos de la ley número 8,918, de 31 de octubre de 1947.

La Comisión propone reemplazar en este artículo la frase inicial que dice: "La presente ley regirá"... por la siguiente: "Las disposiciones de la presente ley se aplicarán..."

El señor **Bulnes**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la redacción acordada por la Honorable Cámara de Diputados es mala. Contiene un concepto perfectamente anti-jurídico al decir que la ley regirá desde el 1.º de septiembre de 1947. En efecto, una ley no puede regir desde una fecha anterior a aquella en que ha sido dictada. Para salvar este inconveniente la Comisión propuso la siguiente modificación: las disposiciones de la presente ley se aplicarán desde el 1.º de septiembre de 1947. Pero

en este momento advertimos que esa modificación nada dispuso acerca de la vigencia de la ley, la que en tal caso, quedaría sometida a los plazos establecidos en el Código Civil. A fin de obviar este inconveniente, me permito formular indicación, de acuerdo con otros miembros de la Comisión, para que la redacción de este artículo quede como sigue: "La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", pero sus disposiciones se aplicarán a contar desde el 1.º de septiembre de 1947, etc..."

El señor Walker.— Tiene razón Su Señoría.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En discusión el artículo conjuntamente con la indicación del Honorable señor Bulnes.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por el Honorable señor Bulnes.

Aprobado.

El señor Secretario.— Artículo transitorio.— Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Judicial de los Tribunales del Trabajo gozarán de la asignación mensual que establece el artículo 1.º, a partir del 1.º de septiembre de 1947 y mientras se promulga la ley que mejora sus emolumentos".

La indicación que sobre este artículo habían formulado los Honorables señores Martínez, don Carlos A., Domínguez y Allende ha sido retirada.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Propongo al Honorable Senado, por lo avanzado de la hora, la modificación del acuerdo recientemente adoptado en orden a no celebrar, hoy, sesión secreta destinada a tratar ascensos militares. La dejaríamos para el final de la Primera Hora de la sesión de mañana.

El señor Lafertte.— ¿Quedaría, entonces, acordada esta sesión para mañana?

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Sí, señor Senador. Celebraremos sesión secreta mañana después de la Primera Hora. Hay sólo dos proyectos muy cortos.

El señor Lafertte.— ¿Y los Incidentes?

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En la sesión de mañana, primero despacharemos la tabla y después habrá Incidentes y podrán hablar los Senadores que estaban inscritos para usar de la palabra hoy. Si le parece a la Sala, así quedará acordado.

Queda así acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas, 40 minutos.

Orlando Oyarzun G.
Jefe Accidental de la Redacción